

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 059-2020**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 27 DE AGOSTO DEL 2020**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

Acta número cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:00 horas del veintisiete de agosto del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios, quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, según acuerdo 003-053-2020, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de julio del 2020.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo.

## **ARTÍCULO 1**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### **Adicionar:**

1. Información adicional para dar por cumplidas las Disposiciones 4.6, 4.7, 4.9 y 4.11 del Informe DFOE-OFR-IF-01-2020.
2. Solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) sobre participación de la SUTEL en el Sistema de Estadística Nacional (SEN).
3. Atención oficio 12846 DFOE-IFR-0539, aprobación del presupuesto extraordinario No 02-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) Disminución del canon de regulación.
4. Informe de seguimiento a las mesas de trabajo del Programa Hogares Conectados - Estudiantes. en FONATEL.

#### **Posponer:**

1. Propuesta para la III Modificación del POI 2020

### **AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS**

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

2.1 - Sesión ordinaria 056-2020 del 6 de agosto del 2020.

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 - Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar Moreira contra la RCS-163-2020.
- 3.2 - Información adicional para dar por cumplidas las Disposiciones 4.6, 4.7, 4.9 y 4.11 del Informe DFOE-OFR-IF-01-2020.
- 3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.
  - 3.3.1 Solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) sobre participación de la SUTEL en el Sistema de Estadística Nacional (SEN).

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- 4.2 - Recomendación de homologación del contrato de adhesión: "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO" PRESENTADO POR MARUJA ROJAS SALAZAR BAJO EL NOMBRE DE FANTASÍA "SISTEMAS INALÁMBRICOS LUXUZ".

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1 - Recomendación de adjudicación del procedimiento 2020LN000001-0014900001 "ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA DE PRODUCTOS MICROSOFT".
- 5.2 - Cumplimiento del acuerdo 005-036-2020: Ajuste metodología gestión de proyectos SUTEL.
- 5.3 - Recomendación de nombramiento de Profesional 5 en la Dirección General de Mercados.
- 5.4 - Ampliación del recargo de funciones de la funcionaria Paola Bermúdez de la Dirección General de Fonatel.
- 5.5 - Atención oficio 12846 DFOE-IFR-0539, aprobación del presupuesto extraordinario No 02-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) Disminución del canon de regulación.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 6.1 - Solicitud de modificación presupuestaria 3-2020 presentada por el Fideicomiso.
- 6.2 - Informe de seguimiento a las mesas de trabajo del Programa Hogares Conectados - Estudiantes en FONATEL.

**7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

- 7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.
  - 7.1.1 - Propuesta de Texto del Reglamento a la Ley 9736 para proceso consulta pública.

**8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 8.1 - Informe sobre segunda adenda contrato de acceso a cable submarino y coubicación entre el ICE y RSL TELECOM (PANAMÁ), S.A.
- 8.2 - Informe sobre solicitud de autorización presentada por NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA, S.R.L.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

**ACUERDO 001-059-2020**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**2.1 Sesión ordinaria 056-2020 del 6 de agosto del 2020.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 056-2020, celebrada el 6 de agosto del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-059-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 056-2020 celebrada el 6 de agosto del 2020

El señor Walther Herrera Cantillo no la aprueba debido a que no participó en la sesión.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

*Se une a la sesión virtual la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, para exponer el siguiente tema.*

**3.1 - Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar Moreira Miranda contra la RCS-163-2020.**

Procede la Presidencia a presentar el oficio 07276-SUTEL-UJ-2020, del 14 de agosto del 2020, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta el informe relacionado con el análisis del recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar Moreira Miranda, contra la RCS-163-2020.

De seguido la funcionaria Brenes Akerman expone. Señala que el recurrente argumenta que el plazo utilizado por la Institución para atender su solicitud de reclasificación fue mayor al establecido por ley. Que se utilizó un formulario que no se aplica en otros casos, lo que de alguna u otra manera puede resultar discriminatorio.

Agrega que se analizó todo el expediente, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos un informe técnico para efectos de tener mayores insumos, logrando determinarse que el puesto y la recomendación de Recursos Humanos estaba perfectamente justificada.

En cuanto al plazo, el recurrente señaló que desde el 2019 había presentado los documentos, sin embargo, quedó acreditado en el expediente que fue hasta febrero de este año, cuando se completó la

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

documentación necesaria, como la constancia presupuestaria, requisito indispensable para poder iniciar el estudio.

En cuanto al cuestionario, se trata de justificar que el mismo no fue un acto discriminatorio, sino que fue un acto necesario, que no solo se puede utilizar, sino que se debe utilizar en el caso en cuestión.

El Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) permite que se utilicen todos los instrumentos que sean necesarios para poder determinar con fundamentación y justificación si un puesto ha cambiado con el transcurso del tiempo. Con la aplicación de dicho cuestionario, se logró determinar y así quedó acreditado en el expediente, que muchas de las respuestas de la entrevista fueron evasivas o poco conclusivas, que realmente el puesto del señor Moreira Miranda no ha variado con el tiempo, las funciones que él determinó fueron funciones básicas de su puesto, así está determinado en el manual de cargos y realmente no se identificó una variación sustancial que ameritara una reclasificación a su clase profesional.

Por lo tanto, la recomendación al Consejo es mantener la resolución sin ningún tipo de modificación y declarar sin lugar el recurso interpuesto por el señor Moreira Miranda.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en el oficio 07276-SUTEL-UJ-2020 y la información expuesta por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-059-2020**

1. Dar por recibido el oficio 07276-SUTEL-UJ-2020 del 14 de agosto de 2020, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta el informe relacionado con el análisis del recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar Moreira contra la RCS-163-2020.
2. Dar por recibido y aprobar la siguiente resolución:

**RCS-223-2020**

**“SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR OSCAR MOREIRA MIRANDA  
CONTRA LA RCS-163-2020 DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES**

**EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-RHH-EDP-00542-2020**

**RESULTANDO**

1. El señor Oscar Moreira Miranda, cédula de identidad 4-0159-0541, ha ocupado el puesto 62214 desde el 5 de enero del 2015, como Gestor Profesional en Planificación y Control Interno, ubicado en la Unidad Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones de la Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

2. Mediante los oficios 9949-SUTEL-DGO-2020, del 4 de noviembre del 2019; 1615-SUTEL-DGO-2020 y 1617-SUTEL-DGO-2020, ambos del 24 de febrero del 2020, la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI), presentó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de reclasificación del puesto 62214, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
3. Mediante el oficio 5065-SUTEL-DGO-2020 del 9 de junio del 2020, la Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la SUTEL, el informe realizado por la Unidad de Recursos Humanos con los resultados del estudio al puesto 62214, ubicado en la UPPCI.
4. Que mediante la resolución número RCS-163-2020 del 19 de junio del 2020, el Consejo de la Sutel valoró el análisis al puesto 62214 ocupado por el funcionario Oscar Moreira Miranda en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones de la Sutel y dispuso:  

“...  
1. *Mantener la clasificación actual del puesto código 62214, ubicado en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la DGO, ocupado por Oscar Moreira Miranda como profesional 2, cargo de gestor profesional en planificación y control interno.*  
2. *Comunicar la presente resolución al señor Oscar Moreira Miranda.*  
3. *Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones correspondientes.*  
4. *Rige a partir de la emisión de la presente resolución...*”
5. Que la citada resolución del Consejo de la Sutel fue debidamente notificada a la cuenta del correo electrónico del señor Oscar Moreira Miranda el día martes 23 de junio de 2020 a las 13:24 horas.
6. Que el día 26 de junio de 2020, el señor Oscar Moreira Miranda interpuso un recurso de reposición contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-163-2020 del 19 de junio del 2020.
7. Que dicho recurso fue remitido al Consejo de la SUTEL y a la Unidad Jurídica mediante correo electrónico del 31 de julio del 2020.
8. Que mediante correo electrónico del día 31 de julio del 2020, la Unidad Jurídica solicitó apoyo técnico a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel para la atención del recurso ordinario presentado por el señor Oscar Moreira Miranda.
9. Que el día 7 de agosto del 2020, fue notificado a la Unidad Jurídica el informe técnico elaborado por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos para la atención del recurso revocatoria interpuesto contra la resolución RCS-163-2020, oficio número 06930-SUTEL-DGO-2020 de fecha 5 de agosto del 2020.
10. Que en atención al acuerdo 023-054-013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos ordinarios deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Que mediante oficio 07276-SUTEL-UJ-2020 del 14 de agosto de 2020, se emitió el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

SESIÓN ORDINARIA 059-2020  
27 de agosto del 2020

### CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 07276-SUTEL-UJ-2020 del 14 de agosto de 2020, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

#### **"II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

##### **a) Naturaleza del recurso**

*El señor Moreira Miranda presentó un recurso de revocatoria o reposición, al que le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

##### **b) Legitimación**

*El señor Moreira Miranda se encuentra legitimado para recurrir la resolución RCS-163-2020 del Consejo de la SUTEL, toda vez que sobre él recaen los efectos del acto recurrido y por ende tiene un interés legítimo sobre el tema, de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.*

##### **c) Representación**

*El recurso fue interpuesto directamente por el señor Oscar Moreira Miranda, cédula de identidad 4-0159-0541.*

##### **d) Temporalidad del recurso**

*La resolución recurrida fue notificada vía correo electrónico el martes 23 de junio de 2020 y el recurso de reposición fue presentado el día 26 del mismo mes y año.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de reposición, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 345 de la LGAP, se concluye que el recurso se presentó dentro del plazo legal establecido.*

#### **I. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

*El recurso interpuesto por el señor Moreira Miranda en contra de la resolución RCS-163-2020 del Consejo de la SUTEL denominada "ANÁLISIS AL PUESTO 62214 OCUPADO POR EL FUNCIONARIO OSCAR MOREIRA MIRANDA, UBICADO EN LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA SUTEL", es planteado bajo dos argumentos principales: "Discriminación por aplicación de metodologías distintas en otras evaluaciones de la misma naturaleza" y "Desconocimiento de las funciones asignadas y reconocidas". Sin embargo, esta Unidad considera importante analizar otros alegatos importantes que se derivan los dos principales para lo cual se irán atendiendo uno a uno dentro de este apartado.*

*Asimismo, resulta fundamental señalar que, para la atención del recurso de reposición presentado, esta Unidad Jurídica concuerda en su totalidad con lo indicado mediante el informe técnico emitido por la Jefatura de Recursos Humanos de la Sutel, oficio 06930-SUTEL-DGO-2020 de fecha 5 de agosto del 2020.*

##### **- Sobre el funcionario público**

*Antes de entrar a conocer los argumentos del recurso, consideramos importante hacer referencia a la normativa relativa al servidor público, con el fin de contextualizar lo relativo a este tipo de trabajador. Primeramente, advertir que la Sutel no se encuentra cubierta bajo el régimen de Servicio Civil. Tal y como conocemos, la Sutel fue creada mediante la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, publicada en La Gaceta 158, del 13 de agosto del 2008 y es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Aresep, también creada mediante ley.*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*Ahora bien, la normativa relativa a este tipo de trabajador tiene su origen en el artículo de nuestra Constitución Política que dice: "Un Estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia en la administración". Esta norma denota el interés de diferenciar las relaciones de los servidores públicos con la Administración, de los vínculos laborales del sector privado. En sentido más amplio el concepto de servidor público es tratado en los artículos 111 y 112 de la Ley General de la Administración Pública, que en su orden rezan:*

*"Artículo 111.*

- 1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.*
- 2. A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.*
- 3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común".*

*Artículo 112.*

- 1) El derecho administrativo será aplicable a las relaciones de servicio entre la Administración y sus servidores públicos.*
- 2) Las relaciones de servicio con obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la Administración, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 111, se regirán por el derecho laboral o mercantil, según los casos.*
- 3) Sin embargo, se aplicarán también a estos últimos las disposiciones legales o reglamentarias de derecho público que resulten necesarias para garantizar la legalidad y moralidad administrativas, conforme lo determine por decreto el Poder Ejecutivo.*
- 4) Para efectos penales, dichos servidores se reputarán como públicos.*
- 5) Tienen derecho a negociar convenciones colectivas de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política, tanto en las empresas públicas y servicios económicos del Estado como en el resto de la Administración Pública, todos los empleados públicos que no participen de la gestión pública administrativa, conforme a la determinación que de estos hacen los artículos 683 y 689 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943."*

*Las normas transcritas nos demuestran que si bien es cierto existen similitudes entre trabajadores del sector privado y un servidor público, este último tiene connotaciones diferentes, pues está concebido en función de satisfacer el interés público y del servicio que las Administraciones Públicas deben prestar; sin que nuestro ordenamiento jurídico haga diferencia entre el servidor nombrado en propiedad o de carrera y el interino, lo que sí es analizado y explicado en la doctrina internacional que diferencia:*

- 1. Al funcionario público como aquel que se encuentra nombrado en propiedad;*
- 2. El empleado público que son los de servicios, nombrados en forma interina o en forma eventual por la confianza depositada en ellos -los llamados empleados de confianza-, como sería el caso de los Ministros, cuerpo diplomático, etc.;*
- 3. Los servidores públicos, que son aquellos que, sin tener una relación estatutaria con el Estado, prestan un servicio público por cuenta de la Administración, pero en forma, privada, como es el caso de los Notarios Públicos y Contados Públicos, y*
- 4. El encargado de servicio público, que serían los concesionarios, por ejemplo los taxistas- pero hasta tanto no se determine quienes ejecutan una gestión pública, no interesa la distinción ya que todos serían funcionarios públicos de acuerdo a la normativa nacional.*

*Así las cosas, tenemos que las relaciones entre esta Superintendencia y sus funcionarios están regidas por el Derecho Público. Además, tenemos que deben regularse por los principios propios del Derecho Público, entre los que se tiene el principio de legalidad, que es el motor de todas las Administraciones Públicas, y que está consagrado en la Constitución Política, y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

Administración Pública.

- **Sobre la supuesta discriminación por aplicación de metodologías distintas.**

*El recurrente alega que existe discriminación por aplicación de metodologías distintas en otras evaluaciones de la misma naturaleza. Específicamente señala:*

*"Tras la solicitud presentada por la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI), a la Unidad de Recursos Humanos con base al artículo 52 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) que indica lo siguiente:*

*"En ambos casos, es necesario que haya ocurrido una variación sustancial y permanente en la razón de ser del puesto (su naturaleza, su propósito, sus exigencias y sus funciones), o bien en los productos o entregables, al menos en los últimos seis meses..."*

*En este caso específico se presentó mediante oficio 09940-SUTEL-DGO-2019 del 04 de noviembre de 2019 a la Jefatura de Recursos Humanos con toda la documentación mediante la evidencia proporcionada por el suscrito de las actividades realizadas y demostradas de más de dos años conforme a la valoración sustancial y permanente del puesto, todo esto con base a los documentos presentados y con el aval tanto de la Jefatura de UPPCI, como del Director General de Operaciones (DGO) según consta en la instrucción referido por el DGO directamente a la Jefatura de Recursos Humanos.*

*Pasado el tiempo aproximadamente cuatro meses al no recibir algún tipo de información o algún aporte por parte de la Jefatura de Recursos Humanos, el suscrito solicita información sobre el avance del proceso mediante la elaboración de correos electrónicos dirigidos a la Jefatura de Recursos Humanos."*

*Al respecto y según consta en el expediente, el procedimiento seguido por la Unidad de Recursos Humanos para el estudio de puestos del señor Moreira Miranda se ajustó a lo determinado en el RAS. En este sentido, se aplicaron los instrumentos definidos en el artículo 51 de RAS y se realizó un análisis exhaustivo del caso y de la solicitud del funcionario.*

*Se debe recalcar que la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel está facultada por la normativa interna del RAS, para aplicar los instrumentos que considere necesarios a fin de determinar si los cambios ocurridos en un puesto generan una variación sustancial y permanente en el puesto para reasignarlo a una clase superior, por lo que la utilización de entrevistas, cuestionarios y demás técnicas resulta vital para lograr obtener insumos sobre las funciones de los funcionarios y sus posibles variaciones en el tiempo.*

- **Sobre la solicitud de recalificación**

*El recurrente alega que presentó el oficio 09940-SUTEL-DGO-2019 del 04 de noviembre de 2019 a la Jefatura de Recursos Humanos con toda la documentación mediante la cual se evidenciaban las actividades realizadas por más de dos años, así como la variación sustancial y permanente del puesto y que, además lo presentó con el aval tanto de la Jefatura de UPPCI, como del Director General de Operaciones (DGO).*

*En este sentido, del análisis del expediente es posible constatar que el oficio indicado por el recurrente fue recibido en la Unidad de Recursos Humanos en el mes de noviembre de 2019, y efectivamente fue firmado por la jefatura de la UPPCI, señora Lianette Medina. Sin embargo, no se evidencia que dicha solicitud se encontrara firmada o autorizada por el Director General de Operaciones, lo cual en todo caso no es un requisito indispensable. Ahora bien, debe advertirse que la constancia de contenido presupuestario no se encontraba adjunta a la solicitud del señor Moreira Miranda, tal y como lo exige el artículo 52 del RAS para iniciar el estudio correspondiente.*

*En este sentido, el 20 de febrero del 2020, la Jefa de Recursos Humanos, la señora Norma Cruz Ruiz, envió un correo electrónico al señor Oscar Moreira con copia a la señora Medina Zamora en los siguientes términos:*

*"El 4 de noviembre del año pasado se recibió la solicitud de reasignación del puesto ocupado por Oscar Moreira. Estoy en el proceso de planificación y organización para realizar el estudio; sin embargo, me*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*encuentro que la solicitud no fue firmada por Don Eduardo, y, falta la constancia de contenido presupuestario para el 2020. Es importante indicar que no fue incluida en el 2020 porque no fue presupuestada.*

*De conformidad con el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, en adelante RAS, la solicitud adjunta debe ser solicitada por la jefatura superior; al respecto indica el citado artículo:*

*"Artículo 52. —Solicitud de estudios individuales de puestos. La jefatura superior solicitará a Recursos Humanos cuando corresponda, el estudio individual de puestos bajo su responsabilidad.*

*El estudio de puestos también podrá ser solicitado por el funcionario interesado a su respectiva jefatura, a fin de que ésta lo canalice hacia Recursos Humanos. En caso de que la jefatura no estuviera de acuerdo en que se realice el estudio debe justificarlo en la solicitud." (EL subrayado no es del original).*

*Para iniciar el estudio del puesto ocupado por el señor Moreira se requiere el aval de Don Eduardo como jefatura superior, de lo contrario, la justificación.*

*Asimismo, se requeriría "(...) adjuntar a la solicitud una certificación del contenido presupuestario para el 2020 que respalde la posible reasignación" según lo estipulado en el mismo artículo 52. Es importante también que en la solicitud se describa como establece el mismo artículo, además de lo indicado, "(...) el impacto en la prestación del servicio" que implica la reasignación.*

*Además de lo indicado, se debe describir el impacto en la prestación del servicio, en los costos y resultados medidos a través de los indicadores del desempeño, si los hay. Se debe adjuntar a la solicitud una certificación del contenido presupuestario que respalde la posible reasignación.*

*En caso de que la solicitud, no cumpla con lo que se dispone para cada caso, no será admisible para estudio y así se dispondrá por parte de Recursos Humanos.*

*Quedo a la espera de la información para determinar si se prosigue con el proceso.*

*Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del RAS que en lo que interesa señala: "(...) En caso de que la solicitud, no cumpla con lo que se dispone para cada caso, no será admisible para estudio y así se dispondrá por parte de Recursos Humanos".*

*A partir de dicha prevención, el 20 de febrero del 2020, el señor Oscar Moreira solicitó al Director General de Operaciones, el aval a su solicitud, así como el debido contenido presupuestario - requisito indispensable para dar inicio al estudio-.*

*Al respecto el señor Moreira indicó en su correo lo siguiente:*

*"A la luz de estos hechos mencionados, el día de hoy la Jefatura de Recursos Humanos está solicitando que por este medio usted como Jefe inmediato de ambas Jefaturas, tanto de PPCI como de Recursos Humanos, le instruya a la Jefatura de Recursos Humanos que esta gestión se encuentra con su total aval y autorización para que se gestione la documentación respectiva por el suscrito, la Jefatura y la Dirección General como tal.*

*Además le solicito que para efectos de orden y de brindar el contenido presupuestario que está solicitando la Jefatura de Recursos Humanos, que nos reunamos el día viernes 21 o el lunes 24 de febrero de 2019 con todas las partes involucradas, para que se consideren los remanentes que no se han venido utilizando de las plazas vacantes en el primer semestre, así como la plaza de Profesional 5 por Servicios Especiales, que no se va a utilizar para este semestre, para determinar el monto estimado a su costeo, para establecer la certificación presupuestaria correspondiente y así cumplir con lo correspondiente a esta gestión".(El subrayado no es del original)*

*Como se observa el mismo interesado y recurrente, y no la jefatura inmediata, fue el que gestionó ante el Director General de Operaciones que se instruyera a la URH e hizo las gestiones para presentar la*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

información necesaria que debe presentar la jefatura para que la solicitud de estudio de puestos sea admisible.

Si bien es cierto, la solicitud fue presentada en noviembre del 2019, no era admisible por no cumplir los requerimientos que establece el artículo 52 del RAS. Respecto a lo cual no se puede justificar desconocimiento de la norma, según lo estipulado en el artículo 129 de la Constitución Política, que dispone "Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice".

Bajo este contexto, la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel recibió el oficio 01615-SUTEL-DGO-2020 del 24 de febrero del 2020, y el 01610-SUTEL-DGO-2020 de la misma fecha y con ello se cumplió con lo estipulado en el artículo 52 del RAS.

- **Sobre la admisibilidad de la solicitud.**

El recurrente alega que pasaron más de cuatro meses sin recibir información o noticias por parte de la Jefatura de Recursos Humanos sobre su trámite. Que, en este sentido, se vio en la necesidad de enviar correos electrónicos y finalmente le comunicaron que el estudio se encontraba en proceso, pero a mayo de 2020 no había recibido respuesta.

Ahora bien, mediante el informe técnico emitido por la Unidad de Recursos Humanos, la Jefatura a cargo del proceso indica que no es cierto que transcurrieran 4 meses sin que existiera información del proceso, pues la solicitud de estudio fue formalmente admitida hasta el 24 de febrero del presente año. Que, además, el 15 de abril se le solicitó al señor Moreira Miranda aportar el oficio 01615-SUTEL-DGO-2020 para continuar con el estudio; y el artículo 52 del RAS no establece un plazo determinado para la resolución de este tipo de solicitudes.

Una vez analizado el expediente, resulta claro que existen estudios más complejos que otros, por lo que los análisis de puestos pueden variar en el tiempo. Asimismo, el caso del aquí recurrente tenía una especial complejidad debido a que presentó 38 actividades y cada una con un promedio de 4 tareas, sumado a 21 tareas y actividades que describió como "nuevas funciones", lo que implicaba un análisis en detalle para lograr determinar: diferencias entre las funciones señaladas; si existían funciones relacionadas; si se presentaban funciones reiteradas o comprendidas dentro de otras labores; y especialmente, si los cambios indicados efectivamente implicaban una variación sustancial y permanente de las funciones.

Por lo tanto, el plazo transcurrido desde que se presentó de forma completa la solicitud de recalificación y hasta la resolución del caso (5 meses), resulta razonable y proporcional a la complejidad del estudio efectuado.

- **Sobre la certificación presupuestaria y los supuestos atrasos en la tramitación de la solicitud de recalificación**

Dentro de sus alegatos el señor Moreira Miranda indica que el 24 de febrero de 2020 mediante el oficio 01610-SUTEL-DGO-2020 se le remite la certificación presupuestaria a la Jefatura de Recursos Humanos, firmada por el Sr. Eduardo Arias Cabalceta como Director General de Operaciones, dando su aval sobre el financiamiento de la recalificación de la plaza de profesional 2 de Control Interno para el periodo del 2020.

Como se explicó anteriormente y lo reitera el recurrente, la constancia de contenido presupuestario fue presentada hasta el 24 de febrero del 2020, por lo tanto, la solicitud de reclasificación de puestos resultó admisible hasta febrero 2020, y no en el mes de noviembre 2019, como se alega en el recurso. Se reitera que el artículo 52 del RAS es claro al señalar que "En caso de que la solicitud, no cumpla con lo que se dispone para cada caso, no será admisible para estudio y así se dispondrá por parte de Recursos Humanos".

El recurrente alega que mediante correo electrónico la Jefatura de Recursos Humanos le solicitó el formulario número F-RH-005.01 en formato Word para proceder. En este sentido la Jefatura de Recursos Humanos señala que el funcionario no presentó ninguna objeción e indicó: "Con relación a su solicitud plantada en el correo adjunto, procedo a remitir la información solicitada en el formato Word para facilitar el análisis de información para la solicitud de puestos, cualquier consulta estoy para colaborarles". Como el mismo lo señaló era para facilitar el análisis que debe hacerse.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*En esa fecha habían transcurrido, no tres meses como lo indica el recurrente en su recurso, sino dos meses después de la presentación de la solicitud con todos los elementos requeridos estipulados en el artículo 52 del RAS. En todo caso, no existe actualmente una disposición normativa específica que imponga un plazo para atender este tipo de solicitud y bajo este contexto, aplican los plazos de la Ley General de la Administración Pública; plazos que para este tipo de trámite serían ordenatorios y no perentorios.*

- **Sobre las preguntas realizadas a la Jefatura de la Unidad de Planificación y Control Interno (UPPCI) y sobre la realización de la entrevista y cuestionario adicional.**

*En relación con el argumento relacionado con las preguntas realizadas a su Jefatura, el recurrente alega que "como parte del requerimiento presentado por la Jefatura de Recursos Humanos, se solicitó adicionalmente a la Jefatura de UPPCI, mediante correo electrónico del 14 de abril del 2020 que se refiriera más explícitamente en el planteamiento de 14 preguntas adicionales que se relacionan sobre explicar más ampliamente sobre las funciones y actividades del suscrito como de corroborar la información expuesta en el formulario F-RH-005.01. Este cuestionario fue remitido debidamente en tiempo y forma por la Jefatura de la UPPCI siendo explícita en las 14 preguntas sobre el particular y sobre las actividades realizadas por el suscrito."*

*Ante este alegato, es necesario indicar que, de conformidad con el informe técnico emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, este tipo de solicitudes son usuales en los estudios de puestos y ya se han utilizado en otras ocasiones; por ejemplo, en los estudios de la Unidad Jurídica, la Unidad de Gestión Documental y la Secretaría del Consejo, lo cual consta en cada uno de los informes elaborados.*

*En este sentido, según el artículo 52 del RAS, el analista de puestos tiene la responsabilidad de realizar el estudio del puesto para presentar "(...) el informe final del estudio del o los puestos, al jerarca superior administrativo, con el análisis de las evidencias documentales que respaldan sus recomendaciones". Como se observa, se indica que debe presentar las evidencias documentales que respaldan las recomendaciones" y es por esa razón, que fue necesario acudir por escrito a fuentes de información diversas que permitieran formular las evidencias documentales.*

*El RAS no es limitativo en cuanto a los instrumentos por emplear, que incluye los instrumentos para recopilar y analizar la información sobre la naturaleza, alcance y responsabilidades de las funciones asignadas al puesto objeto de estudio) De ahí que el artículo 51 del RAS señala que son de aplicación obligatoria "(...) el manual descriptivo de clases (...) pero agrega que, además, "(...) y los demás instrumentos técnicos vigentes, relativos a la materia". De esta manera, dicho artículo no es restrictivo sobre las fuentes de información que el analista puede aplicar, de conformidad con las propias facultades que le han sido otorgadas.*

*Así las cosas, la Unidad Jurídica concuerda con el informe técnico emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos al señalar que: "...Se desprende que, el único instrumento de aplicación obligatoria para aplicar en Sutel en los estudios de puestos, es el manual de puestos, que se encuentra conformado por el de clases y el de cargos. Pero la normativa no restringe realizar el estudio basado en el formulario (la norma no lo menciona pero corresponde a un instrumento aplicado según la materia de análisis de puestos), sino también, según la necesidad y complejidad del estudio, el cuestionario o entrevistas a la jefatura (puede ser la inmediata y superior si se considera necesario), e incluso a pares; entrevistas al ocupante, a las jefaturas y a pares, observación directa, videos, análisis de procedimientos que explican cómo se ejecutan ciertas tareas y con cuánta periodicidad, informes, oficios, investigaciones, dictámenes, programas de capacitación que le corresponda elaborar; es decir, todos los instrumentos que se consideren necesarios para conocer a profundidad, no solo lo que se hace en un puesto, sino también, cómo se hace, porqué se hace y para qué se ejecutan las tareas del puesto.*

*Por esa razón, también se verifica que el contenido del puesto se encuentre justificado en la estructura organizacional y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF).*

*Así las cosas, plantear por medio escrito (para que quede evidencia documental) preguntas adicionales a la jefatura, forman parte de los instrumentos técnicos relativos a la materia que estable el RAS, deben ser parte de la metodología por aplicar, lo cual puede variar entre un puesto y otro, hasta que el analista, logre*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*contar con toda la evidencia para emitir las recomendaciones pertinentes."*

*Aunado a esto, el recurrente alega que presentó - por solicitud de la Jefatura de Recursos Humanos - un estimado del tiempo del mes de marzo y abril de 2020 como referencia para establecer el porcentaje de tiempo que se dedicaba a las actividades descritas en el formulario F-RH-005.01. El recurrente indica que mediante correo electrónico de fecha 08 de mayo de 2020, presentó la siguiente información: 169 horas laboradas, de las cuales 40 horas correspondían a Control Interno, 12 horas a SEVRI, 19 horas a Seguimiento de Recomendaciones dadas por la A.I. y 31 horas al proceso de innovar.*

*Como atención a este argumento, el informe técnico menciona que, dada la información anterior, se permitió corroborar varios aspectos: "1) que algunas nuevas actividades incorporadas en el puesto, por ejemplo: temas de contratación administrativa solo dedicó en el mes marzo 7 horas (menos de un día); temas relacionados con presupuesto y cánones solo dedicó 2.5 horas (revisión y ajustes del informe sobre evaluación del Plan de Adquisiciones del 2019). 2) Por su parte, en el mes de abril, al apoyo a la contratación del PEI y PETI solo 4 horas y revisión y consultas en el sistema del SICOP sobre información de contratación para usar en contratación, solo 3,5 horas en el mes. Igualmente, menos de un día al mes, según la muestra presentada por el mismo recurrente dedica a realizar funciones que no son control interno; esto evidencia que no es la razón de ser del puesto".*

*La información aportada por el recurrente permitió corroborar que el puesto que actualmente ocupa está dedicado, en esencia, a temas de control interno propias del nivel de la clase de Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Planificación y Control Interno; y no permite concluir que sus funciones hayan variado sustancialmente en el tiempo o se circunscriban a funciones de otras clases profesionales. Así las cosas, esta Unidad concuerda con las conclusiones y recomendaciones del informe 5065-SUTEL-DGO-2020 del 9 de junio del 2020 que fundamentó la resolución emitida por el Consejo y que es ahora recurrida.*

*Es decir, la información aportada como alegato dentro de su recurso, permitió contar con mayor evidencia, que demuestra que el puesto ocupado por el señor Moreira Miranda no está dedicado de forma significativa ni reveladora, en términos de tiempo (ni un día al mes) de la jornada, a labores de planificación, presupuesto o contratación administrativa, para cumplir con lo estipulado en la naturaleza, alcance y responsabilidades de las funciones del cargo en el que se encuentra clasificado el puesto, es decir, el de Especialista en planificación y control interno, de la clase de profesional 5.*

*Obsérvese que en el citado cargo no se establece como únicas funciones las que son en materia de control interno, sino en ambas materias; planificación y control interno. Esto es congruente con las funciones de la Unidad donde se ubica el puesto, la Unidad de Presupuesto Planificación y Control Interno (UPPCI).*

*Las horas en otras actividades en planificación no reflejan ser la naturaleza del cargo por la cantidad reducida de tiempo que dedica al mes, según reportó el mismo recurrente durante marzo y abril del 2020.*

*Con respecto a lo que indica de las 31 horas dedicadas al proceso de innovar, lo que reporta como innovación, es parte de las funciones que debe ejecutar, según lo estipulado en el cargo que actualmente desempeña el señor Moreira Miranda, de gestor profesional en planificación y control interno; a saber: "Proponer, ante quien corresponda, cambios y mejoras a los procedimientos, mecanismos de evaluación y control, normas y reglamentos, políticas y sistemas de información, a fin de contribuir a la actualización y mejoramiento de dichos instrumentos". Esto significa que la evidencia de las 31 horas realizando labores de innovación, no es la razón de ser del puesto y es una función típica del cargo que desempeña actualmente.*

*El recurrente alega que el 15 de abril del 2020, la señora Norma Cruz Ruiz, le indicó que requería realizar una entrevista al suscrito con el fin de avanzar con el estudio, la cual fue programada finalmente para el día 6 de mayo.*

*Lo alegado por el recurrente es concorde con la información que consta en el expediente, pues el señor Moreira fue convocado a una entrevista el 4 de mayo del 2020, la cual, por diversas circunstancias, tuvo que ser reprogramada para el 6 de mayo. Sin embargo, resulta esencial advertir que dicha reprogramación de fecha no afectó los resultados del análisis del puesto estipulados en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos.*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*Asimismo, alega el recurrente que presentó, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2020, las respuestas a un cuestionario adicional con 76 preguntas que le solicitó la Unidad de Recursos Humanos.*

*Ante este alegato es importante indicar que, luego de realizar la entrevista y confrontar con la evidencia y procedimientos vigentes, a la Jefatura de Recursos Humanos, como analista de puesto, le surgieron dudas en el análisis, por lo que se le plantearon por escrito una serie de preguntas al recurrente, sobre las 38 funciones que detalló en el formulario F-RH-005.01. Esto fue anexado al informe, con las debidas observaciones. Y es importante indicar que aplicar ese instrumento se encuentra fundamentado en el artículo 51 del RAS, ya citado.*

*Asimismo, en vista del argumento planteado por el recurrente, se debe indicar que, en el proceso de la entrevista, la entrevistadora afirmó que el recurrente evadió las respuestas a varias preguntas, por lo que resultó necesario validar la información con los procedimientos que se emplean en la UPPCI. Y esto, afirma la analista de puesto y Jefe de Recursos Humanos, requirió muchas más horas de análisis para la emisión del informe final.*

*De esta manera, es posible afirmar con vista en el expediente y en los informes de la Unidad de Recursos Humanos, que se hicieron todos los análisis y estudios requeridos para lograr recomendar al Consejo, la toma de una decisión debidamente motivada, fundamentada y objetiva.*

*Ahora bien, con el fin de dejar constancia de que no existió discriminación o trato irregular en el estudio de puesto del caso que nos ocupa, es menester señalar y reiterar que, sobre la aplicación de un cuestionario adicional para los estudios de puesto, el artículo 51 del RAS señala que: "Serán de aplicación obligatoria el manual descriptivo de clases y los demás instrumentos técnicos vigentes, relativos a la materia". Obsérvese que la norma no detalla una lista taxativa de instrumentos.*

*Es decir, el RAS no restringe a que el analista de puestos utilice solo ciertos instrumentos técnicos; de tal manera resulta imposible limitar al funcionario a cargo del estudio a la utilización de solo una entrevista o solo un cuestionario; el objetivo del estudio es precisamente lograr determinar con evidencia si un puesto o las funciones desempeñadas han cambiado a través del tiempo. Así, de acuerdo con la técnica vigente en la materia, existen cuestionarios abiertos, cuestionarios estructurados, análisis de procesos, de procedimientos, de estructura organizacional, entrevistas estructuradas, semiestructurada, abiertas, consultas por escrito a pares, a clientes, observación directa, videos, fotografías, análisis bibliográfico, análisis documental; todos los cuales pueden y deben ser usados cuando el analista lo considere razonable al caso estudiado.*

*Por otra parte, es importante señalar, que autores como Tolo Rimsky, en su libro Administración de la Remuneración Total. Nuevos sistemas de pago de personal, de la Editorial McGraw Hill, página 31, hace referencia a las técnicas más usadas para realizar el análisis de puestos y cita: "Observación directa, diarios y anotaciones, consultas técnicas, entrevista individual, entrevista de grupo, cuestionarios". Obsérvese que el autor menciona de forma clara varios instrumentos e incluso recomienda la combinación de ellos. De tal forma, se considera que resulta indiscutible que existe una variedad de instrumentos que pueden ser aplicados para lograr cumplir con el objetivo primordial del estudio, sea el análisis detallado de un puesto.*

*Ahora bien, vemos que de la misma resolución recurrida y del expediente administrativo se desprende que en el caso del señor Moreira, una vez que se aplicó la entrevista, se encontró que la información suministrada era insuficiente e inconclusa para poder determinar la verdadera existencia de cambios en su puesto. Se justifica, entonces, que se aplicara un cuestionario adicional al recurrente que diera los insumos suficientes para efectuar una comparación entre las funciones descritas y el manual de clases y cargos. En este sentido, obsérvese que el RAS en el artículo 52, no solo hace referencia a variaciones en las funciones, sino también en "su naturaleza, su propósito, sus exigencias" por lo que el analista debe contar con el apoyo suficiente que le permita llegar a una conclusión debidamente fundamentada.*

*Así las cosas, cuando el analista, aun aplicando algunos instrumentos, no logra determinar si ha habido cambios, cuáles son exactamente y si son sustanciales y permanentes, porque no ha logrado obtener la evidencia suficiente por medio de la aplicación de los instrumentos más comunes, debe, técnicamente, utilizar otros instrumentos o una combinación de estos - como lo señala el autor Tolo Rimsky -, para analizar*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*el puesto y emitir, con suficientes fundamentación, sus conclusiones y recomendaciones.*

*Por lo tanto, se considera que, en el caso analizado en este informe, la aplicación del cuestionario resultó no solo justificado, sino necesario para lograr finalizar el estudio definido en el RAS. Debe recordarse que cada puesto es diferente y por tanto todo estudio cuenta con características propias, que son las que determinan cuáles son los instrumentos técnicos apropiados a utilizarse, sin que con ello se constituya una práctica discriminatoria como se objeta en el recurso.*

- **Sobre el plazo para realizar el estudio**

*El recurrente alega que su proceso de análisis y revisión dado por la Unidad de Recursos Humanos demoró más de seis meses, y que se le solicitó en varias ocasiones, información que ya había sido suministrada desde el momento de la solicitud de recalificación como consta en los párrafos anteriores.*

*En este sentido, se debe indicar que el RAS no señala un plazo, a partir de la admisibilidad de la solicitud, para que la Unidad de Recursos Humanos realice y concluya el estudio solicitado. Sin embargo, debe garantizarse atenderlo dentro de un plazo de tiempo razonable, tal como fue realizado en esta ocasión.*

*Por su parte, se debe aclarar que el tiempo que realmente utilizó la Unidad de Recursos Humanos para realizar el estudio, por las limitaciones de tiempo y amplitud de las tareas descritas en el formulario, fueron alrededor de cinco meses y no más de seis como indica el recurrente. Como se ha indicado, la solicitud presentada en noviembre no cumplía con la forma estipulada en el artículo 52 del RAS, ampliamente explicado.*

*Alega además, que fue hasta el 22 de mayo del 2020 que la Jefatura de Recursos Humanos le solicitó ampliar la información suministrada mediante un denso cuestionario, alargando aún más el proceso de análisis injustificadamente.*

*En este sentido, se debe reiterar que el analista de puestos puede ampliar y aplicar los instrumentos que considere necesarios, a la luz de lo estipulado en el artículo 51 del RAS, cuando considera que resulta indispensable contar con mayores insumos para alcanzar una recomendación objetiva y fundamentada; por lo que la aplicación de este tipo de cuestionarios, lejos de alargar injustificadamente un proceso, son indispensables y útiles para la consecución del fin esperado.*

- **Sobre el principio de legalidad**

*El recurrente alega que, tratándose de una entidad del sector público, se debe respetar el principio de legalidad; sin embargo, no señala cuál norma considera que ha sido transgredida o inobservada en el trámite de su solicitud y únicamente se dedica a señalar que no es viable que se le apliquen reglas diferentes a las utilizadas para la determinación de recalificaciones en comparación con otras personas trabajadoras de la SUTEL.*

*En todo caso, y según se desprende del expediente y ha sido reiterado a lo largo de este informe, es criterio de esta Unidad que el procedimiento seguido es acorde al estipulado en el RAS, por lo que la Administración ha actuado apegada conforme al ordenamiento jurídico aplicable al caso.*

- **Sobre el desconocimiento de las funciones asignadas y reconocidas.**

*A este punto de su recurso, el recurrente alega que resulta incongruente que la Unidad de Recursos Humanos pretenda desconocer las funciones que realiza atinentes al puesto Especialista en Planificación y Control Interno, cuando la propia Jefatura inmediata las ha aceptado, así como el Director General de Operaciones.*

*Bajo este alegato, el informe técnico señala que el analista puede conocer en términos generales qué se hace en un puesto, pero no cómo se ejecuta cada tarea en cada puesto, todos los procedimientos y normas vigentes en cada caso y qué cambios se han producido que justifiquen una reasignación.*

*Por esa razón es que existe el análisis de puestos, a fin de determinar si se han producido cambios que*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*justifiquen variaciones en la clasificación de un puesto de conformidad con la estructura ocupacional vigente. De ser así, no tendría sentido entonces el análisis de puestos, lo que es contrario a lo estipulado en la técnica y normativa vigente.*

*Al respecto los artículos 50 y 51 del RAS señalan:*

*“Artículo 50.—Objetivo de la metodología de clasificación y valoración de puestos. La metodología de clasificación y valoración de puestos es el instrumento que permite, sobre la base del estudio de la naturaleza, alcance y responsabilidades de las funciones asignadas a cada puesto, determinar la clasificación y valoración que corresponderá a cada uno”*

*“Artículo 51.—Aplicación obligatoria de los instrumentos técnicos. Serán de aplicación obligatoria el manual descriptivo de clases y los demás instrumentos técnicos vigentes, relativos a la materia”.*

*Por otra parte, ni el RAS ni la técnica vigente, establecen que se debe realizar una reasignación con base en la información suministrada por las jefaturas, que no tienen competencia para determinar si procede o no la reasignación de un puesto, y, es por esa razón que solicitan realizar el estudio. Emitir un criterio sobre la base de la información que suministra una jefatura, implicaría incurrir en una falacia de apelación a la autoridad, que consiste en defender algo como verdadero porque quien lo dice tiene alguna autoridad. Es decir, afirmar que la reasignación de un puesto debe ser otorgada porque existen argumentos de las jefaturas para que lo sea, sería incurrir en una falacia de este tipo.*

*En este mismo apartado o argumento el recurrente expresa que, ha quedado en evidencia en todos los procesos que está asignado por la UPPCI que son procesos complejos, extensos, con coordinación con Directores, Jefaturas y enlaces, donde se tiene una exposición a nivel interno como externo con los auditores de la Auditoría Interna de la Aresep y funcionarios de la Contraloría General de la República en cuanto a seguimientos y cumplimientos de disposiciones y recomendaciones a la Sutel.*

*Sin embargo, el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel, manifiesta que esto se encuentra tipificado en la siguiente función del cargo de gestor profesional de planificación y control interno de la clase de profesional 2 donde se encuentra clasificado el puesto ocupado por el señor Moreira Miranda; a saber: “Coordinar las actividades que realiza con otros funcionarios y unidades administrativas de la Institución e instituciones públicas y empresas privadas”.*

*Asimismo, en el factor “Relaciones de Trabajo” del cargo de gestor profesional de planificación y control interno de la clase de profesional 2, se indica lo siguiente: “Relaciones de trabajo. En el desempeño de sus labores las relaciones recaen más que todo con clientes internos y externos, y con entes públicos y privados. Esta se lleva a cabo frecuentemente: de manera personal, vía teléfono o por escrito. El objetivo de las relaciones de trabajo son la de tramitar asuntos profesionales de apoyo a diversos campos especializados, asistir a reuniones, rendir informes”.*

*Bajo la misma línea de argumentación el recurrente indica que en su proceso existe el desconocimiento del tiempo dedicado por él a la innovación en la aplicación de sistemas que se realizan de forma semi manual para la debida ejecución, análisis, compilación y discriminación de procesos críticos que pueden afectar directamente a la imagen institucional de la Sutel, entre otros.*

*Para la atención de dicho alegato, hay que exteriorizar que lo indicado por el recurrente se encuentra estipulado en la siguiente función del cargo de gestor profesional de planificación y control interno de la clase de profesional 2: “Proponer, ante quien corresponda, cambios y mejoras a los procedimientos, mecanismos de evaluación y control, normas y reglamentos, políticas y sistemas de información, a fin de contribuir a la actualización y mejoramiento de dichos instrumentos”. Partiendo del concepto de innovar de hacer mejoras parciales o totales a los procesos.” Y en este sentido, debemos señalar que una reasignación de puesto, no se resuelve sobre la base de un reconocimiento, solo la evidencia de que las funciones y todos los factores correspondan con la clase de profesional 5 y el cargo respectivo.*

*Indica además, que la propia resolución N°163-2020 del Consejo de la Sutel admite que las actividades que declaró en el formulario respectivo han sido previamente avaladas por la jefatura inmediata como por el Director General de Operaciones, como por los diferentes directores generales y sus respectivas Jefaturas*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*en cada uno de los procesos que tiene el recurrente a cargo.*

*Sobre este argumento, se reitera que la reasignación no se resuelve con el aval de la jefatura, esto es solo para iniciar el estudio, según lo estipulado en el artículo 52 del RAS. En todos los casos se procede de la misma forma; no sobre la base de lo que la jefatura avala, sino del estudio realizado y evidencias documentales. Hacerlo de la forma que sugiere el recurrente, sería actuar contra la norma y la técnica vigentes.*

*Finalmente, el recurso aduce que con base en lo dispuesto en el numeral 17 del Código de Trabajo y los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, debería respetarse el principio laboral de la primacía de la realidad, ya que, en la relación estatutaria en cuestión, se ha verificado la realización sistemática y mantenida en el tiempo por más de dos años.*

*No obstante, lo dicho por el recurrente, con vista en el análisis realizado y acogido por el Consejo de la Sutel, los cambios que se pueden haber producido en el puesto ocupado por el señor Moreira Miranda, no significan una variación sustancial y permanente en la naturaleza del puesto, sus funciones y cada uno de los factores que describen las clases y cargos en al Sutel. Por tanto, la percepción que tiene de cambio el titular del puesto no corresponde con lo definido en la clase de profesional 5, cargo especialista en planificación y control interno.*

*En este sentido, ha quedado demostrado que las funciones adicionales a control interno no evidencian una variación sustancial en el puesto y que, por lo tanto, las recomendaciones emitidas por la Unidad de Recursos Humanos se hicieron sobre la base de la evidencia documental y el manual descriptivo de clases y cargos, lo cual permitió al Consejo de la SUTEL tomar una decisión fundamentada y objetiva sobre la solicitud planteada por el funcionario."*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**UNO: DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos el recurso de reposición interpuesto por el señor Oscar Moreira Miranda contra la Resolución número RCS-163-2020 tomada en la sesión ordinaria 045-2020 celebrada el 19 de junio del 2020, mediante acuerdo 022-045-2020, de las 13:30 horas, por el Consejo de la Sutel.

**DOS:** Dar por agotada la vía administrativa

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.2 - Información adicional para dar por cumplidas las Disposiciones 4.6, 4.7, 4.9 y 4.11 del Informe DFOE-OFR-IF-01-2020.**

Señala la Presidencia que el 20 de agosto del 2020, el Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, por medio del oficio 12892 (DFOE-SD-1581), (NI-11208-2020),

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

solicitó información adicional para acreditar el cumplimiento de las disposiciones 4.6, 4.7, 4.9 y 4.11.

Explica que el 26 de agosto del 2020, mediante oficio FID-3300-2020, el Banco Nacional de Costa Rica da por recibido el oficio 06480-SUTEL-SCS-2020, con la comunicación del acuerdo 016-050-2020, de la sesión ordinaria 050-2020, celebrada el 16 de julio del 2020 y en cuanto al lineamiento emitido, transmite una serie de consideraciones externadas por la Unidad de Gestión, en relación con el proceso de perfilamiento y el esfuerzo que se ha venido haciendo para promover la participación de potenciales oferentes.

Como puede observarse, el lineamiento fue debidamente comunicado, recibido por el Banco Nacional de Costa Rica y confirmada su aplicación.

Respecto al Manual del Comité de Vigilancia, mediante el acuerdo 038-040-2020, comunicado con oficio 04710-SUTEL-SCS-2020, se aprobó el mismo en los términos del informe 03833-SUTEL-DGF-2020, siendo de acatamiento obligatorio su aplicación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-059-2020****CONSIDERANDO QUE:**

1. El 03 de febrero del 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
2. La Disposición 4.7 de ese informe, dirigida al señor Federico Chacón Loiza en su calidad de Presidente del Consejo de Sutel, dispuso lo siguiente:

*"Analizar los procesos concursales realizados a la fecha, como parte de los proyectos a cargo del Fondo, en particular lo relativo a la participación de potenciales oferentes; a fin de determinar las causas de las condiciones de participación que se han presentado en los concursos más recientes, en particular la escasa participación; e implementar los lineamientos necesarios para que en futuros concursos se incorporen las mejoras que promuevan una mayor participación. Como parte de dicho diagnóstico, deberá valorar, y en caso de que resulte factible, establecer como lineamiento el aprovechar y maximizar el uso de las vías alternativas que la ley faculta, como la imposición de obligaciones, para lo cual debe instar ante el Poder Ejecutivo la modificación del título habilitante.*

*Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición deberá remitir, en un plazo de 6 (seis) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento oficial certificado en el que se manifieste que se analizaron los concursos y se identificaron y dictaron los lineamientos necesarios para promover una mayor participación en los procesos concursales, y, cuando resulte pertinente, la imposición de obligaciones, entre otras soluciones alternas; además; que ello fue comunicado y se instruyó su aplicación obligatoria. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.8 al 2.8 anteriores.)"*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

3. El 16 de julio del 2020, el Consejo adoptó el acuerdo 016-050-2020, notificado mediante oficio 06480-SUTEL-SCS-2020, del 20 de julio de 2020, en los siguientes términos:

*PRIMERO: Dar por recibido el oficio 05220-SUTEL-DGF-2020 de la Dirección General de Fonatel, por medio cual atiende el requerimiento solicitado por el Consejo en el acuerdo 004-017-2020 (oficio 02118-SUTEL-SCS-2020 del 12 de marzo de 2020), lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la disposición 4.7 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.*

*SEGUNDO: Emitir como **lineamiento** al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, que en futuros concursos, con el objetivo de promover una mayor participación de oferentes, todo dentro de las limitaciones propias al tratarse de oferentes con título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, deberá procurar en futuros carteles una delimitación más específica de las zonas a atender (para promover la participación de operadores de servicios de telecomunicaciones locales) en el tanto el objeto del concurso así lo permita; así como la clara especificación de los servicios por prestar, aspectos que podrán ser valorados al momento de la formulación de cada proyecto.*

4. El acuerdo fue notificado al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario.
5. El 20 de agosto del 2020, el Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, por medio del oficio 12892 (DFOE-SD-1581), ingresado en esta Superintendencia bajo el NI-11208-2020, solicitó información adición para acreditar el cumplimiento de las disposiciones 4.6, 4.7, 4.9 y 4.11.
6. Particularmente, en cuanto a la Disposición 4.7, indicó lo siguiente:

*"En cuanto a la disposición 4.7 se recibió la certificación N° 08-2020 del 10 de agosto de 2020 mediante la cual esa Presidencia del Consejo de la SUTEL acreditó el cumplimiento de esta disposición, para ello el Consejo aprobó el oficio 05220-SUTEL-DGF-2020: Atención al requerimiento solicitado por el Consejo en el acuerdo 004-017-2020 (oficio 02118-SUTEL-SCS-2020 del 12 de marzo de 2020). Así también, se aprobó emitir el lineamiento correspondiente al Banco Fiduciario, para futuros concursos.*

*Sin embargo, de acuerdo con el texto de la disposición se requiere que la certificación manifieste que los lineamientos identificados y dictados a partir del análisis de los procesos concursales **fueron comunicados y se instruyó su aplicación obligatoria**". (El destacado es del original)*

7. El 26 de agosto del 2020, mediante oficio FID-3300-2020, el Banco Nacional de Costa Rica da por recibido el oficio 06480-SUTEL-SCS-2020, con la comunicación del acuerdo 016-050-2020 y en cuanto al lineamiento emitido, transmite una serie de consideraciones externadas por la Unidad de Gestión en relación con el proceso de perfilamiento y el esfuerzo que se ha venido haciendo para promover la participación de potenciales oferentes. En ese sentido, concluye:

*"Con base en lo anterior, la Unidad de Gestión considera que, dentro de su marco de acción, ha actuado según el lineamiento establecido y en busca de la participación de diferentes operadores".*

8. Como puede observarse, el lineamiento fue debidamente comunicado, recibido por el Banco Nacional de Costa Rica y confirmada su aplicación. No obstante, para atender el requerimiento del Área de Seguimiento de Disposiciones, este Consejo considera necesario emitir el presente acuerdo y a la vez, solicitar a la Presidencia del Consejo que emita una certificación adicional para completar el trámite y tener por cumplida la referida Disposición.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Instruir al Banco Nacional de Costa Rica que, en atención a la Disposición 4.7 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel, emitido

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

por la Contraloría General de la República, que el lineamiento emitido por este Consejo, mediante el acuerdo 016-050-2020 es de aplicación obligatoria.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**TERCERO:** Solicitar al señor Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo, que emita una certificación para presentar en dicho formato lo acordado por este Consejo y así cumplir con el requerimiento del oficio 12892 (DFOE-SD-1581) y los "*Lineamientos Generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría*" (R-DC-144-2015).

**CUARTO:** Notificar este acuerdo a la Contraloría General de la República para lo correspondiente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****ACUERDO 005-059-2020****CONSIDERANDO QUE:**

1. El 3 de febrero del 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
2. La Disposición 4.11 de ese Informe, dirigida al señor Federico Chacón Loaiza, en su calidad de Presidente del Consejo de Sutel, dispuso lo siguiente:

*"4.11 Dictar los lineamientos que obliguen a la ejecución oportuna de las acciones que minimicen el riesgo de interrupción de la continuidad del Comité de Vigilancia y promuevan un proceso de transferencia de conocimiento ante el cambio de sus integrantes, ello en caso de que la SUTEL continúe con la contratación de un fideicomiso para la gestión del FONATEL.*

*Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición deberán remitir, en un plazo de 3 (tres) meses a partir del conocimiento del presente informe, copia del acuerdo del Consejo, mediante el cual se dictaron y fueron comunicados los lineamientos requeridos en esta disposición y que se instruyó su aplicación obligatoria. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.45 al 2.49 anteriores.)"*

3. El 23 de abril del 2020, el Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, mediante oficio 06024, otorgó la prórroga solicitada para el cumplimiento de la Disposición 4.11.
4. El 5 de mayo del 2020, la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 03833-SUTEL-DGF-2020, presentó a este Consejo el "*Informe de revisión y actualización del Manual del Comité de Vigilancia para cumplir con la Disposición 4.11 del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel*".
5. El 25 de mayo del 2020, el Consejo de Sutel adoptó el acuerdo 038-040-2020, comunicado mediante oficio 04710-SUTEL-SCS-2020, por medio del cual dio por recibido el oficio 03833-SUTEL-DGF-2020, el cual contenía la propuesta de modificación del Manual de Comité de Vigilancia. El acuerdo fue adoptado en los siguientes términos:

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*"I. Dar por recibidos los siguientes oficios:*

- 1. FID-1680-2020, del 4 de mayo del 2020, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite a la Dirección General de Fonatel el Manual del Comité de Vigilancia, con los cambios sugeridos por SUTEL.*
  - 2. 03833-SUTEL-DGF-2020, del 05 de mayo del 2020, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe para dar cumplimiento al acuerdo del 007-029-2020, de la sesión ordinaria 029-2020, celebrada el 08 de abril del 2020 y a la disposición 4.11 del informe DFOE-IFRIF- 00001-2020 de la Contraloría General de la República.*
- II. Aprobar el oficio 03833-SUTEL-DGF-2020, citado en el numeral anterior y remitir copia de dicho informe a la Contraloría General de la República, el Comité de Vigilancia y al Banco Nacional de Costa Rica, para lo correspondiente".*

6. El 5 de junio del 2020, mediante oficio 04970-SUTEL-CS-2020 se remitió al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República la certificación de cumplimiento de la Disposición 4.11, de conformidad con los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría (R-DC-144-2015).
7. El 20 de agosto del 2020, el Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General, por medio del oficio 12892 (DFOE-SD-1581), ingresado en esta Superintendencia bajo el NI-11208-2020, solicitó información adicional para acreditar el cumplimiento de las disposiciones 4.6, 4.7, 4.9 y 4.11.
8. Particularmente, en cuanto a la Disposición 4.11 el Área de Seguimiento de Disposiciones solicitó lo siguiente:  
  
*"Acuerdo del Consejo, mediante el cual se manifieste que los lineamientos dictados para minimizar el riesgo de interrupción de la continuidad del Comité de Vigilancia y promover un proceso de transferencia de conocimiento ante el cambio de sus integrantes fueron comunicados y que se instruyó su aplicación obligatoria".*
9. El artículo 5 del Manual aprobado contiene lineamientos para asegurar la continuidad del Comité de Vigilancia. El referido artículo 5 regula el tema de la siguiente forma:

*Artículo 5- Continuidad del Comité de Vigilancia*

- a. El Fideicomitente, velará por la continuidad del Comité de Vigilancia mientras se encuentre vigente el plazo del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP) suscrito entre el Banco Nacional y la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- b. Los Miembros del Comité de Vigilancia que por alguna razón ya no deseen formar parte de éste, deben de notificar formalmente a la SUTEL tal decisión, en un plazo mínimo de un mes previo a la fecha propuesta para la terminación de sus funciones y los hechos que dan lugar a su decisión.*
- c. En caso de que, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, él o los miembros del Comité de Vigilancia no puedan notificar anticipadamente su salida a la SUTEL, deberán llevar a cabo la notificación correspondiente en el momento en que los motivos de caso fortuito o fuerza mayor hayan cesado. En este caso, la SUTEL, de previo a que se realice la notificación respectiva, tendrán la facultad de llevar a cabo las acciones necesarias para realizar la sustitución correspondiente de forma oportuna.*
- d. Para la SUTEL, no son de recibo las solicitudes que lleve a cabo el Banco Fiduciario o algún miembro del Comité, para el cambio de los miembros del Comité de Vigilancia que no estén debidamente justificados.*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

- e. La SUTEL, de oficio o a solicitud del Banco Fiduciario, podrá remover de su puesto a un miembro del Comité de Vigilancia mediante decisión fundamentada. En dichos casos, se procederá a nombrar a un miembro sustituto según lo indicado en el presente Manual.
10. Al estar incluida esta normativa en el Manual del Comité de Vigilancia, que forma parte de la normativa que rige el contrato de fideicomiso suscrito con el Banco Nacional, su aplicación es obligatoria. No obstante, para cumplir con el requerimiento del oficio del oficio 12892, este Consejo considera oportuno emitir el presente acuerdo.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aclarar que mediante el acuerdo 038-040-2020, comunicado mediante oficio 04710-SUTEL-SCS-2020, se aprobó el Manual del Comité de Vigilancia, en los términos del informe 03833-SUTEL-DGF-2020.

**SEGUNDO:** Indicar al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República que los lineamientos a los que se refiere la Disposición 4.11, se plasmaron en el texto del referido Manual.

**TERCERO:** Indicar al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República que el Manual del Comité de Vigilancia aprobado en la sesión 040-2020, es de acatamiento obligatorio.

**CUARTO:** Comunicar este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con la expresa reiteración de que el Manual del Comité de Vigilancia forma parte del contrato de Fideicomiso y como tal, su aplicación es obligatoria.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

### **3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.3.1 Solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) sobre participación de SUTEL en el Sistema de Estadística Nacional (SEN).**

De seguido, la Presidencia resume que se trata de la ratificación de Sutel como integrante del Sistema de Estadística Nacional (SEN), sistema que lo integran las instituciones de la administración pública cuya actividad estadística sea relevante en los diversos campos de la vida costarricense o que posean registros administrativos de interés para la producción de las estadísticas oficiales.

Añade que cuando se creó el SEN, la Presidencia del Consejo, en su momento, había designado a la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching como representante, y hoy se estaría dando por recibida la incorporación formal y la confirmación de que la funcionaria Segura Ching continuará como representante de Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo señala la importancia de que Sutel siga los protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), dado que Costa Rica se incorporó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y siguiendo las mejores prácticas de los demás afiliados como los países europeos, es importante que Sutel participe activamente con el INEC en el manejo de dato.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

La señora Hannia Vega Barrantes señala el gran avance de Sutel en esta materia, el equipo de indicadores ha realizado un gran esfuerzo. Tal y como lo ha mencionado desde su incorporación a la Institución, Sutel está lista para dar el salto cualitativo para pasar de la propuesta de indicadores de texto a plataformas digitales, como ya se ha hecho parcialmente, pero es importante que Sutel camine hacia lo que es el uso de la data abierta, de modo tal que se tengan las mejores prácticas incorporadas, incluyendo el tema de acceso público a la información.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-059-2020**

1. Dar por recibido el oficio INEC-GE-502-2020, del 21 de agosto del 2020, por medio del cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) informa al Consejo que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha sido ratificada como integrante del Sistema de Estadística Nacional (SEN), según lo dispuesto en el acuerdo cuatro de la sesión ordinaria dieciséis del dos mil veinte del Consejo Directivo de ese Instituto, celebrada el treinta de junio del dos mil veinte.
2. Designar a la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, de la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia, como coordinadora de la operación estadística "*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones*" para integrar dicha comisión, de conformidad con lo indicado en el oficio 10229-SUTEL-CS-2019, del 13 de noviembre del 2019, en respuesta a la conformación del SEN e integración de la Comisión Interinstitucional de Estadística.
3. Notificar el presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1. *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*

*Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondiente a solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

Al respecto, se conocen los siguientes informes:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-240-2020	Esteban Esquivel Sánchez	1-1391-0639	ER-01146-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-239-2020	José Fernando Sánchez Enciso	117001787629	ER-01145-2020

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular; detalla los antecedentes de cada solicitud, se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Agrega que, con base en lo expuesto, se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-059-2020**

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-240-2020	Esteban Esquivel Sánchez	1-1391-0639	ER-01146-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-239-2020	José Fernando Sánchez Enciso	117001787629	ER-01145-2020

**NOTIFIQUESE**
**ACUERDO 008-059-2020**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-240-2020	Esteban Esquivel Sánchez	1-1391-0639	ER-01146-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-239-2020	José Fernando Sánchez Enciso	117001787629	ER-01145-2020

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

SESIÓN ORDINARIA 059-2020  
27 de agosto del 2020

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Esteban Esquivel Sánchez	1-1391-0639	T12SKY	Novicio	07322-SUTEL-DGC-2020	ER-01146-2020
José Fernando Sánchez Enciso	117001787629	T12JFS	Novicio	07383-SUTEL-DGC-2020	ER-01145-2020

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**4.2. Recomendación de homologación del contrato de adhesión: "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO" PRESENTADO POR MARUJA ROJAS SALAZAR BAJO EL NOMBRE DE FANTASÍA "SISTEMAS INALÁMBRICOS LUXUZ".**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de acceso a internet fijo", presentado por la señora Maruja Rojas Salazar, portadora de la cédula de identidad número 6-0193-0792.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07415-SUTEL-DGC-2020, del 20 de agosto del 2020, por el cual se presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de la solicitud; señala que mediante documento identificado bajo el número NI-03299-2019, de fecha 19 de marzo del 2019, la señora Rojas Salazar, solicitó la homologación del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet", bajo el nombre de fantasía "Sistemas Inalámbricos Luxuz", para brindar el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet a través de bandas de frecuencia de uso libre.

Detalla los antecedentes del caso, las gestiones realizadas como parte del análisis del contrato indicado; las revisiones efectuadas al documento, las observaciones presentadas a la solicitante, de acuerdo con lo establece la resolución RCS-107-2015: "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones" y los ajustes

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

aplicados al documento.

Agrega que luego de efectuadas las valoraciones correspondientes, esa Dirección concluye que la propuesta analizada en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es que apruebe la solicitud de homologación correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07415-SUTEL-DGC-2020, del 20 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-059-2020**

En relación con el oficio número 07415-SUTEL-DGC-2020, del 20 de agosto del 2020 de la Dirección General de Calidad, sometido a conocimiento de este Consejo *"RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO" PRESENTADO POR MARUJA ROJAS SALAZAR BAJO EL NOMBRE DE FANTASÍA "SISTEMAS INALÁMBRICOS LUXUZ"*, resuelve lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante documento identificado bajo el número NI-03299-2019, de fecha 19 de marzo del 2019, la señora Maruja Rojas Salazar, portadora de la cédula de identidad número 6-0193-0792, solicitó la homologación del *"CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET"*, bajo el nombre de fantasía *"Sistemas Inalámbricos Luxuz"*, para brindar el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet a través de bandas de frecuencia de uso libre. (Folios 2 a 9)
2. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las disposiciones de los numerales 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios (en adelante RPUF), sobre la homologación de los contratos de adhesión entre proveedores y usuarios finales, la Dirección General de Calidad procedió con la revisión integral del documento sometido a valoración, con base en las disposiciones contenidas en la resolución número RCS-412-2018, así como la normativa vigente que rige la materia, con el objetivo de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados; asimismo con el propósito de velar porque dicho contrato establezca condiciones iguales o superiores a las establecidas en los citados instrumentos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL.
3. Que mediante oficio número 06508-SUTEL-DGC-2019 del 19 de julio de 2019, la Dirección General de Calidad le previno a la señora Rojas Salazar las primeras observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, el cual se ajustaba al contrato modelo aprobado por el Consejo de esta Superintendencia mediante acuerdo número 003-084-2018 del 19 de diciembre del 2018. Sin embargo, de conformidad con el punto 2.2 de la resolución número RCS-412-2018, la citada

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

Dirección determinó que el documento sometido a valoración requería de algunas modificaciones a fin de que se ajustara en su totalidad a la regulación vigente y con el punto 1.1 de la "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones", los cuales se sustentan en el RPUF, el nuevo Reglamento de Prestación y Calidad de servicios (RPCS) y en la Ley N°8642, las cuales se indican de seguido: (Folios 12 al 15):

*"(...) **Sobre el objeto del contrato:** Se debe realizar la descripción de las ofertas comerciales, mediante el detalle de **cada uno de los servicios incluidos** en el contrato, plan o paquete respectivo que se encuentran a disposición del usuario, para que se ajuste a lo dispuesto en los numerales 45 incisos 1) y 14) de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), numeral 21 incisos 4) y 5) y artículos 13 y 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios (en adelante RPUF) y 16 inciso 2) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS). Además, el contrato debe indicar si el servicio se prestará a personas físicas o a clientes empresariales.*

- 1) ***Sobre la instalación del servicio,** se debe instalar el servicio dentro de los plazos dispuestos en el numeral 26 del RPCS. Dependiendo de las condiciones de prestación del servicio, el usuario debe cancelar los montos por concepto de conexión o instalación del servicio que deben publicarse en el sitio WEB.*
- 2) *Deben incluirse los **parámetros de calidad** ofrecidos de cada uno de los servicios, de forma tal que se cumpla lo establecido en el numeral 21 inciso 5) del RPUF, numeral 45 inciso 14) de la LGT, numerales 4, 5 y 24 del RPCS. Dicha información debe ser concordante con la publicada por el operador/proveedor en su sitio WEB. Es decir, se le debe indicar al usuario los medios por los cuales puede acceder a la información actualizada de condición de prestación y niveles de calidad.*
- 3) ***Sobre la reconexión del servicio** se debe informar los costos de reconexión que también deben publicarse en el sitio WEB. Una vez que el usuario cancele los montos, el proveedor debe realizar la reconexión en el plazo dispuesto en el numeral 26 del RPCS, lo cual no se menciona.*
- 4) *Si los equipos terminales son provistos por el operador necesariamente deben ser homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a la resolución RCS-154-2018. Adicionalmente, debe especificarse lo siguiente:*
  - a. *Tiene que incluirse la descripción de cada uno de los equipos, marca, serie, modelo, así como el costo de mercado en caso de reposición. Dicha información debe constar en el sitio WEB del proveedor de servicios.*
- 5) *En lo referente al plazo del contrato se deben especificar las condiciones de permanencia mínima, de forma tal que cumpla con lo establecido en la RCS-253-2016, donde únicamente se habilita establecer plazos de permanencia por subsidio o pago en tramos del terminal.*
- 6) *Sobre el precio se deben incluir los costos de cada uno de los servicios prestados con el impuesto de valor agregado. Adicionalmente, en el contrato deben incluirse los costos adicionales que le apliquen a estos servicios, como, por ejemplo: depósito de garantía, reconexión, instalación, costo de los equipos terminales, su valor de reposición en caso de averías imputables al cliente, cargos administrativos y costos de reparaciones imputables al cliente. Esta información debe incluirse y ser concordante con la publicada en la página WEB del proveedor de servicios, tal y como lo dispone el artículo 21 incisos 6 y 7 del RPUF.*
- 7) *Sobre la atención de averías que afecten el servicio el proveedor debe apegarse a lo dispuesto en el numeral 27 del RPCS. Adicionalmente, debe indicar cuáles son los canales disponibles para el usuario y el procedimiento de interposición.*
- 8) *Sobre los datos personales debe detallarse los fines para los cuales se requiere la información personal del usuario final, las entidades con las que compartirá dicha información y los demás requisitos que se establecen en la Ley 8969.*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

- 9) Como observación general, se le apercibe a Luxuz que debe contar con un sitio WEB en el cual conste como mínimo la información descrita en el artículo 13 del RPUF así como la siguiente, para que el usuario final tome decisiones de consumo:
- a. No se detalla la descripción de las ofertas comerciales conforme a lo estipulado en el numeral 23 inciso b) del RPUF.
  - b. No se detallan los costos de reconexión, instalación, el costo de los equipos terminales, así como su valor de reposición, ni tampoco se incluyen los cargos administrativos que se mencionan en el contrato. Adicionalmente, se deben incluir los costos en caso de reparaciones por averías imputables al cliente.
  - c. No se señala información respecto a los plazos y condiciones de las cláusulas de permanencia mínima de cada uno de los servicios, de igual forma se deberá informar sobre las penalizaciones por retiro anticipado.
  - d. El monto por concepto de depósito de garantía debe estar debidamente publicado en la página WEB.”
4. Que en fecha 5 de agosto de 2019, la señora Rojas Salazar remitió una nueva versión de contrato para la prestación del servicio de Internet fijo, el cual difiere sustancialmente de la primera propuesta remitida y no se ajustaba a la versión del contrato modelo inicial, por lo que se evidencian mayores elementos que deben ser corregidos para continuar con el trámite de homologación. (Folios 16 al 20)
5. Que mediante oficio número 11233-SUTEL-DGC-2019 del 16 de diciembre de 2019, la Dirección General de Calidad le previno a la señora Rojas Salazar las segundas observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, y se le ordenó realizar los siguientes ajustes:
- (...)
- a. Aplicar las observaciones realizadas mediante oficio 06508-SUTEL-DGC-2019 del 19 de julio de 2019 a la primera versión de contrato presentado para homologar, dado que el segundo contrato remitido a esta Superintendencia presenta más falencias y observaciones de mayor complejidad sobre su contenido. Por lo que, deberá presentar una nueva versión de contrato con base en la originalmente remitida.
  - b. Que en la página WEB <http://luxuzcostarica.com/> de Sistemas Inalámbricos Luxuz que debe constar en el contrato de adhesión no se incluye información que es trascendental para que el usuario pueda tomar decisiones de consumo informadas tal y como lo dispone el artículo 45 inciso 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y 13 y 14 del RPUF, en relación con lo siguiente:
    - i. No se detalla la descripción de las ofertas comerciales y sus respectivos precios conforme a lo estipulado en el numeral 23 inciso b) del RPUF.
    - ii. No se detallan los costos de reconexión, instalación, el costo de los equipos terminales provistos, así como su valor de reposición, ni tampoco se incluyen los cargos administrativos que se mencionan en el contrato. Adicionalmente, se deben incluir los costos en caso de reparaciones por averías imputables al cliente.
    - iii. No se señala información respecto a los plazos y condiciones de las cláusulas de permanencia mínima de cada uno de los servicios, de igual forma se deberá informar sobre las penalizaciones por retiro anticipado conforme las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016.
    - iv. El monto por concepto de depósito de garantía debe estar debidamente publicado en la página WEB.
    - v. Como teléfonos de contacto se citan 3 números de telefonía celular, no obstante, el artículo 13

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
27 de agosto del 2020

*inciso c) del RPUF dispone que el operador debe contar con un número de atención gratuito para el reporte de averías, trámites telefónicos, consulta de facturación, interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642.*

*vi. Adicionalmente, en el sitio web se anuncia el servicio de Televisión por suscripción, sin embargo, este servicio no ha sido autorizado en el título habilitante, por lo que, deberá eliminarse del sitio web. (Destacado intencional)*

6. Que en fecha 17 de diciembre de 2019 a las 10:30 am se llevó a cabo la conferencia telefónica entre los representantes de Luxuz y los funcionarios de la Dirección General de Calidad, con el objetivo de aclarar cualquier extremo de lo prevenido y en la misma fecha, mediante correo electrónico, la interesada solicitó la extensión del plazo conferido para la atención de las segundas observaciones al contrato de adhesión sometido al proceso de homologación. (Folios 35 al 37)
7. Que mediante oficio número 00062-SUTEL-DGC-2020 del 8 de enero de 2020, la citada Dirección concedió una prórroga de 5 días hábiles para la remisión de los cambios solicitados en el oficio de segundas observaciones (Folios 38 al 39)
8. Que en fecha 14 de enero de 2020, mediante el documento con número de ingreso NI-00473-2020, la señora Rojas Salazar remitió la nueva versión de contrato en respuesta a las segundas observaciones realizadas. (Folios 41 al 47)
9. Que en fecha 16 de enero de 2020, la señora Rojas Salazar remitió un correo electrónico a esta Superintendencia en el cual manifestó lo siguiente: "(...) *les solicitamos un poco de tiempo y paciencia con respecto a las modificaciones en la página web y en el trámite de la línea 800 que ya se encuentra en trámite (...)*". (Folio 48)
10. Que mediante oficio número 05277-SUTEL-DGC-2020 del 16 de junio de 2020, la Dirección General de Calidad previno a la señora Rojas Salazar las terceras observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, y se le ordenó realizar los siguientes ajustes:

*"(...) En el marco de las anteriores consideraciones, se le indica a la interesada que aún persisten inconsistencias y omisiones que fueron señaladas previamente, por lo que debe realizar los siguientes ajustes en la nueva versión de contrato identificado con el NI-00473-2020, con el fin de culminar de forma exitosa el proceso de homologación:*

- a. *Ajustar el nombre del contrato a "Contrato de adhesión para la prestación al servicio de Internet", ya que el mismo contrato aplicaría para un usuario final físico o jurídico. No obstante, debe aclararse que, mediante resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo de 2020, el Consejo de esta Superintendencia determinó que para el caso de los clientes empresariales con poder de negociación no es necesario someter el contrato al procedimiento de homologación dispuesto en el numeral 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Entonces, el presente contrato únicamente aplicaría para servicios residenciales.*
- b. *Deben incluirse los parámetros de calidad ofrecidos para el servicio de Internet fijo, de forma que se cumpla lo establecido en el numeral 21 inciso 5) del RPUF, numeral 45 inciso 14) de la LGT, numerales 4, 5 y 24 del RPCS. En la versión de contrato presentado, se incluyeron los parámetros de calidad pero corresponden al anterior RPCS que fue derogado, por lo que, se le solicita ajustarlos a la normativa vigente, dicho reglamento se puede ubicar en el sitio web [https://sutel.go.cr/sites/default/files/normativas/reglamento\\_prestacion\\_y\\_calidad\\_de\\_servicios.pdf](https://sutel.go.cr/sites/default/files/normativas/reglamento_prestacion_y_calidad_de_servicios.pdf)*

*Adicionalmente, se le solicita valorar la inclusión de los siguientes indicadores del RPCS y sus respectivos umbrales en el contrato, para el servicio de acceso a Internet fijo:*

SESIÓN ORDINARIA 059-2020  
27 de agosto del 2020

Indicador	Umbrel
Tiempo de entrega del servicio (IC-1)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleos o "core" (IC-7)	99,97%
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Retardo local (ID-16)	50 ms
Retardo internacional (ID-17)	150 ms
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	80%

Dicha información debe ser concordante con la publicada por el operador/proveedor en su sitio WEB. Es decir, en la página Web deben constar los niveles de calidad ofrecidos y en el contrato se le debe informar al usuario los medios por los cuales puede acceder a la información actualizada de las condiciones de prestación y niveles de calidad.

- c. En el contrato presentado, se indica que para realizar los pagos, el cliente puede elegir cualquiera de los siguientes medios publicados en el sitio WEB del operador/proveedor de servicios. Sin embargo, no consta esa información en la mencionada página. Adicionalmente, si no se va a aplicar la modalidad de cargo automático por favor retirarlo del contrato, o en su defecto, incluir dicha posibilidad en la cláusula 25 y en el sitio web, para que sea consistente.
- d. Eliminar la cláusula 21 correspondiente a la permanencia mínima, ya que el contrato señala que es de plazo indefinido, por lo que la resolución RCS-253-2016 no resulta aplicable.
- e. **Sobre la página web:** En el sitio de la empresa <http://luxuzcostarica.com/> de Sistemas Inalámbricos Luxuz siguen sin incluirse algunos aspectos que ya habían sido anteriormente prevenidos mediante oficios 06508-SUTEL-DGC-2019 del 19 de julio de 2019 y 11233-SUTEL-DGC-2019 del 16 de diciembre de 2019 y que aún no han sido subsanados.

**Sigue sin incluirse información que es trascendental para que el usuario pueda tomar decisiones de consumo informadas** tal y como lo dispone el artículo 45 inciso 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y 13 y 14 del RPUF, en relación con lo siguiente:

- i. No se detalla la descripción de las ofertas comerciales y sus respectivos precios conforme a lo estipulado en el numeral 23 inciso b) del RPUF.
  - ii. No se detallan los costos de reconexión, instalación, el costo de los equipos terminales provistos, así como su valor de reposición, ni tampoco se incluyen los cargos administrativos que se mencionan en el contrato. Adicionalmente, se deben incluir los costos en caso de reparaciones por averías imputables al cliente.
  - iii. El monto por concepto de depósito de garantía debe estar debidamente publicado en la página WEB.
  - iv. Tiene que incluirse la descripción de cada uno de los equipos, marca, serie, modelo, así como el costo de mercado en caso de reposición. Dicha información debe constar en el sitio WEB del proveedor de servicios.
  - v. Adicionalmente, en el sitio web se anuncia el servicio de Televisión por suscripción, sin embargo, **este servicio no ha sido autorizado en el título habilitante otorgado por la SUTEL, por lo que, deberá eliminarse del sitio web y abstenerse de su comercialización.**
  - vi. Indicar en la página web la dirección de las oficinas de la empresa.
- f. **Sobre la carátula del contrato:** Eliminar la información correspondiente al servicio de roaming internacional, tarificación adicional, información brindada para servicios móviles, dado que corresponde a servicios móviles. En lo referente al cargo automático para las facturaciones (en caso de que no vaya a utilizarse) o incluirse dicha posibilidad en la cláusula 25 de los medios de pago. En lo que respecta a los terminales, para el caso de los equipos que comercializará su representada deben contemplar únicamente lo siguiente **marca, serie, modelo**, por favor eliminar aspectos como IMEI y otras características que corresponden a terminales móviles.
- g. Acatar las recomendaciones indicadas al margen derecho del contrato". (Folios 50 al 56)

11. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2020, la señora Rojas Salazar consultó a esta Superintendencia sobre el requerimiento de indicar la dirección física de su empresa. Ante lo

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

cual, ese mismo día, se le brindó respuesta y se le informó lo siguiente: "(...) Conforme a lo dispuesto en el numeral según el 13 inciso h del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, los prestadores de servicios se encuentran en la obligación de contar con una sede o establecimiento principal, ya que esto permite que los usuarios puedan realizar gestiones o devolución de equipos, entre otros. Por lo que se insta a Luxuz a que defina un punto físico para tal fin. Por el momento para continuar con el trámite del contrato ese punto podría omitirse". (Folios 64 al 65)

12. Que el día 22 de junio del año en curso, la señora **Rojas Salazar** remitió nuevamente la nueva versión de contrato en respuesta a las terceras observaciones, identificado con NI-08164-2020 y realizó adicionalmente, las siguientes consideraciones: "(...) CON RESPECTO A LA UBICACIÓN. NO SE AGREGÓ LA UBICACIÓN POR EL HECHO DE QUE POR EL MOMENTO NO CONTAMOS CON OFICINAS FÍSICAS, TODOS LOS TRÁMITES SE TRATAN VÍA VIRTUAL, TELEFÓNICA O A DOMICILIO. SIN EMBARGO, YA LA COMPAÑERA NICOLE QUESADA ME INFORMÓ DE LA IMPORTANCIA DE OFICINAS FÍSICAS POR LO TANTO ES ALGO QUE ESTAMOS PLANEANDO Y CONVERSANDO PARA PODER CUMPLIR CON ESA ESPECIFICACIÓN, SIN EMBARGO, ESE TIPO DE PROYECTO TOMARÁ UN POCO MÁS DE TIEMPO. CON RESPECTO A LOS CAMBIOS EN LA PAGINA WEB EN LOS CORREOS ANTERIORES, QUISIERA MENCIONAR QUE DICHS CAMBIOS SI SE REALIZARON, LO QUE PASA ES QUE PARECE QUE DEBIDO A UNA SERIE DE ACTUALIZACIONES DEL DOMINIO LA PAGINA VOLVIO A LA CONFIGURACIÓN INICIAL ( ESO ES LO QUE ME EXPLICÓ EL INGENIERO QUE NOS AYUDA CON EL MANEJO DE LA PÁGINA), DEBIDO A ESTO EN EL MOMENTO QUE USTEDES CHEQUEARON LA PÁGINA NO PUDIERON OBSERVAR DICHS CAMBIOS (...)". (Mayúscula es del original). Finalmente, solicitó una prórroga para la aplicación de los cambios en la página web. (Folio 66)
13. Que mediante oficio número 05512-SUTEL-DGC-2020 del 23 de junio de 2020, debidamente notificado ese mismo día, esta Dirección concedió una prórroga de 5 días hábiles para la entrega de la documentación. (Folios 67 al 68)
14. Que mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2020, la señora Rojas Salazar indicó que ya estaban aplicadas las observaciones a la página WEB.
15. Que en fecha 10 de agosto de 2020, vía correo electrónico, la Dirección General de Calidad le indicó a la señora Rojas Salazar algunos aspectos que estaban pendientes de subsanar:

*"(...) con respecto al trámite de homologación del contrato de su representada, hay alguna información pendiente de incluir en el sitio web y que es indispensable, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del RPUF para que el usuario final tome una decisión de consumo informada. La información que debe incluirse es la siguiente:*

1. *Citar fórmula para cálculo de compensaciones en el sitio web.*
  2. *Indicar los costos en caso de reparaciones por averías imputables al cliente.*
  3. *Citar el plazo de 3 días hábiles para la devolución del depósito de garantía.*
  4. *Indicar que el número 800 LUXUZ CR es gratuito.*
  5. *Indicar el costo de reposición del equipo, ya que únicamente se incluye en la página el costo del terminal.*
  6. *Acatar los comentarios indicados al margen derecho del documento y como observación general, por favor revisar las tildes. Les agradezco por favor, proceder con la corrección a la brevedad posible, dado que el día viernes 14 de agosto procederíamos con la revisión respectiva. No omito manifestarles que, en caso de incumplimiento ya tendríamos que proceder con el archivo del trámite, conforme a lo dispuesto en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública."*
16. Que en fecha 13 de agosto de 2020, la señora Rojas Salazar remitió nuevamente una versión de contrato en respuesta a las cuartas observaciones, identificado con el NI-10880-2020 e indicó que los cambios solicitados en la página WEB ya se habían realizado.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

17. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, y de la revisión de la información básica que debe contener la página WEB de la solicitante, esta Dirección concluye que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-412-2018, así como en lo dispuesto en la Ley N°8642, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final así como el Reglamento de Prestación y Calidad de servicios.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07415-SUTEL-DGC-2020, del 20 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del "*Contrato De Adhesión Para La Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo*", así como la carátula respectiva, presentados por la señora Maruja Rojas Salazar bajo el nombre de fantasía "*Sistemas Inalámbricos Luxuz*", el cual se tramita bajo el expediente número R0285-STT-HOC-00584-2019.

**SEGUNDO:** Homologar la versión final del contrato de adhesión y carátula presentados por la señora Maruja Rojas Salazar bajo el nombre de fantasía "*Sistemas Inalámbricos Luxuz*" denominado "*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** Indicar a la señora Rojas Salazar que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible y de fácil acceso para los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB, para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO:** Solicitar a la señora Rojas Salazar que una vez homologado el contrato, deberá actualizar la información correspondiente a los medios de pago, para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**QUINTO:** Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 5**

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

## **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

*Se unen a la sesión virtual los señores señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información y María Marta Allen Chaves, de la Unidad Jurídica durante el conocimiento del presente tema.*

### **5.1 - Recomendación de adjudicación del procedimiento 2020LN000001-0014900001 "ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA DE PRODUCTOS MICROSOFT".**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la recomendación de adjudicación del procedimiento 2020LN000001-0010014900001 "Adquisición bajo la modalidad de entrega según demanda de productos Microsoft".

Al respecto, se conoce el oficio 06398-SUTEL-DGO-2020, de fecha 17 de julio del 2020, mediante el cual la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidos para la contratación mencionada en el párrafo anterior.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes explica que este contrato es con el fin de crear uno solo con periodicidad anual respecto a todas las licencias que se tienen con Microsoft, esto dado que en el transcurso del tiempo se han estado realizando varias contrataciones al año con el licenciamiento respectivo, sea el Office 365, Teams, licencias de las bases de datos, SharePoint y demás.

Por lo anterior, se considera que existe una modalidad que viene trabajando desde hace años la empresa Microsoft y Sutel ha esperado que se venzan poco a poco los contratos, de manera que se haga uno solo e ir incorporando todo el tema de licenciamiento en el mismo.

Indica que cuando se habla de según demanda, se refiere a cuando los contratos que están vigentes y hayan finalizado, se van incorporando a todo ese licenciamiento y esa misma contratación que se quiere hacer, lo cual les permite que si se tiene alguna especie de demanda, por ejemplo, ingreso de más funcionarios, no se tenga que hacer ninguna ampliación, sino solicitar a Microsoft que les permita incorporar las licencias.

En estos momentos se está a un mes y medio de vencer el contrato con Microsoft, considerando que el contrato general es meramente de licencias de Office 365, correo electrónico, SharePoint, Project, los cuales se tienen que hacer ahora mismo y bajo demanda que van a ser sobre esos productos.

El otro año, como se van venciendo los de la licencia de SQL, que son las bases de datos, ya no se va a hacer una contratación por aparte, se va incorporando ese licenciamiento bajo esta misma figura.

Este contrato es a 3 años, se debe de prorrogar un año más, asegurándose que en ese tiempo todo va a estar sobre un mismo esquema.

Agrega que a nivel presupuestario es más sencillo porque son licencias a nivel de servicios, netamente a nivel de "La Nube" como tal, siendo la nueva figura que trae Microsoft desde hace año y medio.

Lo anterior es más por un tema de procedimiento y contratación administrativa, así como para ordenar el asunto de licenciamiento que se tiene con Microsoft.

Por otra parte, se tiene un contratiempo porque las licencias vencen el 31 de octubre, por lo que es importante que se apruebe lo antes posible, con el fin que se continúe con el proceso.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que, en cuanto a la parte de licitación, participaron 2 empresas al llamado mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), sean la empresa SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa SOFTLINE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA.

Del análisis efectuado por la Unidad de Tecnologías de Información se desprende que la empresa Softline Internacional, S. A. no cotiza la totalidad de las líneas, lo cual era un requisito en el cartel, por lo cual no pasa la fase de admisibilidad, quedando únicamente la empresa Segacorp de Costa Rica, S. A. como admisible en el proceso, porque cumplió con todos los requisitos.

Posteriormente, se pasa a la fase de evaluación y calificación y para ello se estableció que era 100% precio y la empresa que queda admisible es la que obtiene ese porcentaje, pero de previo se hizo un estudio de razonabilidad del precio y se establece que efectivamente el precio propuesto está dentro de los parámetros establecidos en el estudio de mercado que se había efectuado por parte de la Unidad de Tecnologías de Información.

Por lo anterior, se recomienda la adjudicación de la empresa Segacorp de Costa Rica, S. A., para que este proceso de seguimiento que es según demanda, es decir, cada vez que Sutel tenga una necesidad puntual de licencias, ampliación, de renovación, únicamente tendría que hacer una inyección de presupuesto para adquirir más bienes en este sentido, hasta el límite de la licitación pública que se tiene, y eso sería hasta un punto, o sea, se irá haciendo cada vez y en cada caso, de acuerdo con los requerimientos y evaluación técnica que corresponde.

El plazo de adjudicación es por un año prorrogable, por 3 años adicionales, para un total máximo de 4 años.

Indica que dentro del análisis que realizó la funcionaria María Marta Allen Chaves, de la Unidad Jurídica, se habían presentado unas reglas o normas de la Contraloría General de la República con fecha 2007 y actualizadas en el 2008, donde indica que las instituciones públicas deben prever no adquirir una dependencia tecnológica, con ninguna firma consultora en materia de Tecnologías de Información.

Ante lo anterior, los funcionarios Alexander Herrera Céspedes y Christopher Fonseca Salazar se reunieron con la funcionaria Allen Chaves e incluso se emitió un documento que ella misma avaló, en el cual se incluyó en el expediente de SICOP un análisis del porqué en este caso no se estaba dando una dependencia tecnológica.

El funcionario Herrera Céspedes indica que la normativa de la Contraloría General de la República con respecto a las normas técnicas de TI establece que la administración debe tener el cuidado de no crear dependencia absoluta sobre un fabricante, en cuanto a quedarse con una tecnología como tal.

En este caso, indica que la unidad a su cargo conversó con la funcionaria Allen Chaves en cuanto a que esa norma se refiere a desarrollos propios y desarrollos a la medida, cuando son servicios de bienes tangibles como licencias, por tanto, no aplica porque viene siendo sobre un estándar que ya tiene la administración como tal, o sea, no aplica en los tema de licenciamiento porque desde el punto de vista técnico, se tiene una línea de trabajo sobre sistemas operativos y el manejo de software de base de datos y demás y en este caso es Microsoft, por ser un fabricante que tiene todas las capacidades para poder llevar las funciones diarias de la Institución.

Explica que, si fuera el caso de un desarrollo como tal como el ERP, Laserfiche u otros, se debe hacer una justificación o tratar de indicar a la Contraloría General de la República, si hay una dependencia absoluta en el tiempo, por el tema de continuidad de negocio en el caso cuando son este tipo de bienes, o sea, cuando son licenciamientos se comporta diferente.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

Sin embargo, la funcionaria Allen Chaves presentó dos casos de jurisprudencia que tenía la Contraloría sobre este tema, una por un permiso que solicitó el Banco Nacional de Costa Rica con respecto a contratar directamente a Microsoft y no tener de intermediarios los partner y la Contraloría avaló el permiso por una justificación de tiempo y de cantidad de licencias que tenía en ese momento el Banco Nacional.

Añade que en el caso de Sutel, la licitación es abierta y si participaron los partner.

El otro punto de jurisprudencia que mencionó la licenciada Allen Chaves es similar a lo que está pasando, que se explicara si era dependencia absoluta y que igualmente es un tema de licencias de servicios, no hay dependencia absoluta de una marca o fabricante, puesto que es la línea que lleva Sutel por el manejo de base de datos y sistemas operativos que es licenciamiento y por ello, se hace un análisis de cada contratación con las justificaciones del porqué se usa el tema de Microsoft como tal.

Señala que la anterior explicación técnica quedó constando en el expediente.

La funcionaria Allen Chaves menciona que efectivamente revisó el expediente de esta contratación y como se sabe, después de que se apruebe eventualmente según el contrato, va a refrendo interno de la Unidad Jurídica, pero de la revisión que hizo de la forma en que consta en el expediente hasta este momento y como lo indicó en el correo electrónico que envió, le parece que el procedimiento que se utilizó es una contratación pública correcta para este tipo de negocios.

Los elementos que se pueden constatar en el expediente le parece que están bien, se acredita el contenido presupuestario, está bien hecho el análisis de oferta, el único punto es el asunto de la dependencia tecnológica, que fue la observación más importante que hizo y efectivamente los funcionarios Herrera Céspedes y Fonseca Salazar, hicieron un documento firmado por ambos donde se explica el asunto; lo revisó y le parece que es suficiente.

Repítese, este asunto irá a la Unidad Jurídica para refrendo interno y quizás se verán otros elementos, pero hasta ahora el procedimiento es el correcto y la justificación del porqué se escoge Microsoft, se justifica de forma correcta por parte de la Unidad de Tecnologías de Información.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en la semana que se conoció el texto, el Consejo no continuó su trámite, a la espera de la recomendación que la funcionaria Allen Chaves realizó y que es el documento que presentan ahora, por lo que le parece importante mencionar las razones por las que no se vieron en su momento.

Menciona que siendo que el equipo técnico y jurídico tienen una misma lectura del documento, no tiene objeción.

El señor Walter Herrera Cantillo señala que está correcto, de acuerdo con la recomendación de la Dirección General de Operaciones y al análisis jurídico.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06398-SUTEL-DGO-2020, de fecha 17 de julio del 2020 y a la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 010-059-2020**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP) y a través de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, publicó la invitación a participar en la Licitación Pública 2020LN-000001-0014900001 denominada: *"ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA DE PRODUCTOS MICROSOFT"*.
- II. Que la presente contratación se ejecutará bajo la modalidad de según demanda. Se realizó una estimación contractual para un eventual primer pedido por un monto de \$USD 135,000.
- III. Que luego de realizada la apertura de ofertas por parte de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, se cuenta con la concurrencia de los oferentes siguientes:

**Nombre del proveedor ▼**

SEGACORP DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA  
SOFTLINE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

- IV. Que mediante oficio 06398-SUTEL-DGO-2020, de fecha 17 de julio del 2020, suscrito por el señor Juan Carlos Saénz Chaves, Jefe de Proveeduría y Servicios Generales, se remitió al Consejo de SUTEL la recomendación de adjudicación de la contratación indicada.
- V. Que en el citado oficio se detalla la valoración de las ofertas que se presentaron, su cumplimiento o no con los requisitos del cartel, las subsanaciones y demás proceso de análisis de ofertas.
- VI. Que una vez analizada la información remitida, este Consejo comparte en todos sus extremos lo señalado en el informe presentado mediante el oficio 06398-SUTEL-DGO-2020, de fecha 17 de julio del 2020, en relación con el cumplimiento legal y técnico de la oferta con respecto a los requisitos del cartel.
- VII. Que al ser una contratación según demanda, se verificó que exista presupuesto en el 2020 para atender las necesidades inmediatas de la Administración y existe compromiso de la jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información de disponer del presupuesto necesario para atender los compromisos derivados de la presente licitación. Se adjuntan como evidencia los documentos denominados *"035 - Christopher F Contrat Demanda TI"* y *"PrevisionPresupuestariaMantenimientoMicrosoft"*.  
  
Adicionalmente durante la fase de ejecución de la presente contratación, el administrador de contrato confeccionará la ordenes de pedido según las necesidades de la Institución, para lo cual deberá contar de forma previa con el contenido de presupuesto suficiente.
- VIII. Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen plazos para adjudicar, por lo que se requiere que el Consejo de la Sutel declare en la sesión del Consejo correspondiente, que este acuerdo queda en firme y para poder cumplir con dichos plazos, el mismo sea notificado a la brevedad posible.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06398-SUTEL-DGO-2020, de fecha 17 de julio del 2020, mediante el cual la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidos para la contratación 2020LN-000001-0014900001 "ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA DE PRODUCTOS MICROSOFT".
2. Adjudicar la Licitación Pública 2020LN-000001-0014900001 denominada: "ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA DE PRODUCTOS MICROSOFT", por los montos detallados en el documento denominado Anexo 1, por un plazo de 36 meses, a ejecutar según la demanda o necesidades de la Administración a la empresa SEGACORP DE COSTA RICA, S. A., cédula jurídica número 3-101-632069.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo de SUTEL para que apruebe y suscriba el contrato en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.2 Cumplimiento del acuerdo 005-036-2020: Ajuste metodología gestión de proyectos SUTEL.**

Se incorporan a la sesión los funcionarios Lianette Medina Zamora, Sharon Jiménez Delgado, Pedro Arce Villalobos y Leonardo Steller Solórzano, para el conocimiento de este tema.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento del acuerdo 005-036-2020, referente al ajuste de la metodología de gestión de proyectos SUTEL.

Se conoce el oficio 07437-SUTEL-DGO-2020, de fecha 20 de agosto del 2020, sometido a valoración del Consejo de SUTEL por el equipo de trabajo designado, mediante el cual se efectuó la remisión de la *Metodología de diseño, planeación, seguimiento y evaluación de Proyectos del Plan Operativo Institucional*.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que este punto lo desarrollará en la exposición la funcionaria Natalia Salazar Obando.

La funcionaria Salazar Obando solicita que para la presentación se incorpore el equipo que trabajo que realizó el documento, sean los funcionarios Sharon Jiménez Delgado, Lianette Medina Zamora, Pedro Arce Villalobos y Leonardo Steller Solórzano, quienes van a detallar cuáles fueron los ajustes efectuados en la metodología.

Agrega que el tema analizado es parte del acuerdo 005-036-2020, cuya intención en su momento partía del hecho que se tenía que trabajar un protocolo de evaluación de proyectos para atender el tema de los programas y proyectos de Fonatel y se pensó en su momento, que era justo el tiempo adecuado para pensar también en hacer un proceso de actualización de la metodología de gestión de proyectos de la Institución, con la intención de que cualquier proyecto que se trabajara a nivel de Sutel, también pudiese ser considerado para evaluación, entonces que el protocolo de evaluación que se estaba trabajando también aplicara para proyectos de la Institución como tal.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

Para ese fin, se nombró un equipo de trabajo conformado por los funcionarios Sharon Jiménez Delgado, Pedro Arce Villalobos y Leonardo Steller Solórzano, todo con la intención de que revisaran el documento de metodologías de gestión de proyectos vigente en la Institución, analizaran una propuesta de ajuste a partir de la información de un trabajo de tesis que se había hecho para un protocolo de gestión de la institución y determinar en qué elementos de esa propuesta se podrían incorporar, de forma tal que la metodología quedara dispuesta para poder pensar en evaluar proyectos.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que agradece al equipo de trabajo y menciona que estuvieron viendo los resultados del producto el cual es muy bueno, pues actualiza información desde la etapa inicial hasta la final, de igual forma se incluyeron nuevos apartados, se ajustaron formularios.

Considera que estas mejoras van a fortalecer mucho a la organización y la administración de proyectos.

La funcionaria Jiménez Delgado expone los principales cambios que hicieron en la metodología de diseño, planeación, seguimiento y evaluación de Proyectos del Plan Operativo Institucional.

Señala que la metodología es una herramienta que permite desarrollar el ciclo de vida de los proyectos de una forma ordenada y normalizada, es decir, que todos los proyectos tengan el mismo orden y completitud.

La metodología incluye información, formularios, calendarios y algunas fechas importantes para que cada Dirección pueda planificar sus cargas de trabajo y también definir quiénes se encargan y cuándo, y a la vez se puedan planificar desde la Dirección General de Operaciones los retrasos que podrían afectar el desarrollo de los proyectos por parte de las Unidades de Proveeduría y Tecnologías de Información.

Esta metodología se basa en la gestión de proyectos del PMI y del PMBOK versión 6.

El documento está conformado por 7 apartados y con el fin de ser más específico, lo relacionado con aspectos generales y la determinación de proyectos que no sufrieron cambios con respecto a la versión anterior no se van a tocar, sino que se hablará del inicio del diseño del anteproyecto, del inicio de los proyectos, la ejecución y seguimiento, la gestión de la operación y las actividades de rutina.

Expone un calendario que está sincronizado con agenda regulatoria; al respecto se tiene un año de planeación, ejecución y en lo referente a la operación, por lo que se tiene un inicio que es el desarrollo del anteproyecto, que es máximo a diciembre del año de liquidación, o sea, si se va a aplicar esto para cánones del 2022 que es el proceso que seguiría el próximo año, el 2020 es el año de liquidación, porque por una cuestión de ley se necesita tener esos espacios o brechas de tiempo con suficiente anticipación, que permitan construir a las Direcciones, los productos como los anteproyectos, por ejemplo para poder ser valorados después, dentro de un tamiz por el Consejo y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y que tenga el suficiente tiempo para las siguientes construcciones.

La siguiente etapa es la planeación fase 1, o sea el acta constitutiva y se entrega la última semana de febrero del año de planificación, en el ejemplo de los cánones 2022 el año de planificación sería el 2021.

La fase 2 se entrega la última semana de julio del año de planificación, es decir de 2021, porque el plan de proyectos debe estar listo para el presupuesto ordinario, en este caso del ejemplo en el 2022.

Como se puede observar, se va un año antes y en el caso del anteproyecto, hasta año y medio.

La ejecución inicia en agosto del año de planificación y la idea es pensar en el inicio de gestión de adquisiciones de términos de referencia, sin recursos presupuestarios de las valoraciones de mercado y cualquier otra situación que pueda requerir mucho esfuerzo de parte de los funcionarios de Sutel, pero que no requiera recursos presupuestarios porque todavía no se tendría ese presupuesto ordinario en ejecución.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

Después seguiría el orden, que es particular de cada uno de los proyectos, porque se estaría hablando de la adjudicación y de la implementación de cada uno de ellos y ya ahí es donde la ejecución y la operación se vuelven diferenciadas, de acuerdo con el ciclo de vida que ellos tengan.

El funcionario Pedro Arce Villalobos indica que como parte del trabajo que identificaron, vieron que el anteproyecto no estaba bien definido y que muchas de las ideas que se hacían muchos del brain storming, eran nada más ideas y algunos de esos lo sacaban con un acta constitutiva y ya se definían como proyectos, sin tener una visión de un posible alcance o costo de estos.

Dado lo anterior, dentro de la metodología se diseñó la parte del anteproyecto donde se pretende hacer una identificación por parte de los funcionarios hacia las jefaturas y las Direcciones hacen propuestas de proyectos, las cuales son evaluadas por los jefes y directores y con una ponderación que se hizo en la metodología, que contempla aspectos como la condición de la propuesta, revisión de costos, qué vinculación tiene con el PI, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), con la ley y la proyección del impacto, tienen un puntaje que se definió en cuanto que a partir de un 50% serían considerados como iniciativas para pasar a una segunda fase de identificación.

En la fase de identificación se entra de lleno a lo que es la problemática, los procesos que lleva el proyecto, la definición de un objetivo, qué problema es el que se va a atacar de lleno y se estiman una serie de requerimientos y estudios que necesita este anteproyecto, ya sea un estudio de factibilidad dependiendo lo vinculante con el equipo de contratación ya sea de si es directa, pública y abreviada y a partir de allí, se contemplan una serie de estudios que serían para la evaluación del proyecto.

Asimismo, se tiene la clasificación del tipo de proyecto y el tipo de organización, lo cual es una forma que vieron de algunas entidades sobre qué tipo de organización funcional podría permitir cada uno de los proyectos, porque ahora lo que se hace es asignar recursos de cada Dirección a un mismo departamento, para llevar a cabo el proyecto como tal, por lo que en la metodología se dispuso qué tipo de organización puede llevar este proyecto y hacer una organización funcional, una matricial débil, ya sea equilibrada fuerte u orientada a proyectos.

Se tiene además el tamaño, la duración, la complejidad del proyecto, todo lo que es la identificación de este, el cual lleva grandes estudios que antes no se tomaban en cuenta y a partir de esto, se pueda formular una buena acta constitutiva de un proyecto si son aprobados.

Dentro de la formulación de estudios y evaluación ex-ante del proyecto, depende del tipo de licitación que se maneje, si es una de licitación de contratación directa la evaluación ex-ante no sería necesaria ya que, con la identificación del proyecto, el alcance y los costos sería más que suficiente.

Una evaluación ex-ante sería cuando se considera un estudio de factibilidad por licitaciones abreviadas o públicas, pues ya una vez formulado esto e identificados y si se determina que sí están orientados al POI, pasaría a una parte de aprobación del Consejo y por ende a la segunda fase que es la de planeación.

El funcionario Leonardo Steller Solórzano señala que el propósito del proyecto ya tenía un antecedente, de manera que sea uno que haya sido previamente evaluado, alineado con los objetivos estratégicos de la Institución y que responda a los objetivos de la ley y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), algo que es de interés de la Institución y el Consejo como proyecto.

Una vez claro, hay una etapa de creación del acta constitutiva del proyecto, que se hace con base en la información que se tiene del proyecto, que permita delimitar a grandes rangos, el alcance y los objetivos del proyecto, además el establecimiento de una estimación económica del mismo y una estimación general.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

Señala que hay un tiempo de espera para que se desarrolle el proyecto y brinde frutos.

Teniendo el acta constitutiva, el siguiente paso es el desarrollo del plan para la dirección de proyectos, la parte de planificación del proyecto y las plantillas respectivas.

Se refiere además a la especificación de plazos para financiamiento y adquisiciones y la definición de los indicadores.

Seguidamente, la funcionaria Jiménez Delgado destaca lo relativo a la ejecución y seguimiento de proyectos, explicando que se quiso hacer dos formularios en la parte de ejecución, que tienen que ver con el recibo de los entregables.

Por lo anterior, la gestión de adquisiciones es completar todas aquellas situaciones de calidad, conformidad que tengan los administradores de proyectos, con respecto a las adquisiciones que están relacionadas con esos proyectos.

Indica que hay proyectos que tienen más de una contratación y hay unos que son sólo una, entonces la idea es que quede un rastreo de los entregables y las situaciones que pudieron afectar o impactar positivamente el desarrollo del proyecto para que sea más fácil y se tengan lecciones aprendidas.

De la misma forma, se trabaja en la gestión de la calidad, que es la conformidad sobre aquellos productos y entregables que se tengan a lo interno y a lo externo en el equipo de trabajo, es decir, con proveedores o a lo interno entre las Unidades, de forma tal que al finalizar el proyecto se tengan lecciones aprendidas no sólo de la gestión del ciclo de proyectos, sino también del desarrollo de contrataciones y otros entregables que puedan impactar en la gestión institucional.

En cuanto al seguimiento, no tuvo mucho cambio; se trata de la actualización del contenido de los informes que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno solicita trimestralmente para el seguimiento de los proyectos, haciendo una actualización al contenido del informe de avance de los proyectos, siendo más completo de lo que ahora se solicita y se tenga un avance físico, un control de avance financiero, control de calidad de riesgos.

Agrega que la experiencia les ha dicho que muchas veces es un riesgo que no ven en un inicio, son los que impactan en el desarrollo y crean condiciones adversas al final, entonces la idea es diagnosticarlos con la suficiente anterioridad para que les permita entender las alertas que van a dar gestiones de cambio.

Las gestiones de cambio se incluyen en el seguimiento y son los informes que ya se conocen, los cuales tienen una justificación sobre el cambio, que dicen que si cambia el alcance, el tiempo o el costo del proyecto, cómo cambia y cómo lo impacta, así de cómo se impacta el Plan Estratégico Institucional (PEI) y los objetivos estratégicos y las metas institucionales o bien de la agenda regulatoria cuando eso pasa.

Por último, se refiere a una actualización de la plantilla del cierre de ejecución de proyectos mencionando que hay dos tipos: la suspensión es cuando se cierre el proyecto, porque las circunstancias del entorno no permiten el desarrollo del mismo y el otro tipo de cierre, que es cuando ya se concluye todo el alcance que fue definido en las etapas que fueron explicadas anteriormente, fue alcanzado con conformidad y entonces puede cerrar el proyecto y se pueden tener lecciones aprendidas, nuevos productos y además empezar con la gestión de la operación.

La gestión de la operación es el seguimiento de aquellos proyectos cuyo impacto puede darse incluso a años plazo, lo cual no tiene que ver únicamente con el pago del servicio que es básicamente la limitación que en este momento se tiene, sino más bien con unos indicadores de gestión que van a tener como administrador de este proyecto que trazan, antes que entre la gestión de la operación, para que se pueda

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

determinar el impacto sobre la regulación, la institución, el mercado, la competencia, la administración del espectro radioeléctrico, Fonatel o cualquier otro tema que se haya determinado que esos proyectos pudieran afectar cuando ya entren a su fase de implementación y sean parte de la institucionalidad.

Las actividades de rutina no son parte del ciclo del proyecto, sin embargo, se necesita hacer esa diferenciación, porque no todas las actividades son proyectos y todos los proyectos van a tener actividades de rutina.

Las actividades de rutina son las que siempre se hacen, todos los años y requieren una vinculación con la planificación, porque las normas técnicas de presupuesto lo solicitan y porque son parte del desarrollo muchas veces en forma de apoyo de los objetivos estratégicos.

No todos los objetivos estratégicos deben cumplirse a través de proyectos, pueden cumplirse a través de actividades de rutina, por ejemplo, reforzar la regulación puede hacerse a través de giras y mediciones que son actividades de rutina, de hecho, las más normales.

Presenta a continuación el borrador de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que esto que se está aprobando en esta ocasión tiene un significado sustantivo para la Institución.

Planificar, priorizar, dar seguimiento y evaluar son pasos claves para el éxito de cualquier institución, particularmente Sutel, que su funcionamiento parte de su quehacer y en mucho del avance de proyectos concretos que después se pueden convertir en actividades rutinarias, pero que tienen como premisa proyectos estratégicos y prioritarios; le parece que es un tema importante que no se puede dejar de lado y hay que reconocer el esfuerzo que se hace hoy.

Dado lo anterior, indica que Sutel y el Consejo han generado un proceso importante para mejorar en los procesos de planificación, evaluación y cumplimiento y recuerda que cuando ingresó a Sutel, que existía el mecanismo por parte de la Presidencia, en aquel momento el señor Gilbert Camacho Mora, que eran las reuniones mensuales de seguimiento de proyectos claves, especialmente los POI, lo cual permitió a Sutel mejorar los indicadores de cumplimiento de ley.

Ese instrumento que para algunos puede ser muy sencillo, ha permanecido por el éxito del mismo.

En el 2018 incorporaron agenda regulatoria, lo que garantizó poder identificar dónde están las prioridades institucionales que convergen con las necesidades y prioridades con el sector, esa suma de esfuerzo es natural en esta etapa que se está, de un regulador como facilitador y en función de mercados en competencia.

Adicionalmente y más recientemente en el 2018, 2019 y especialmente 2020, se ha incorporado el proceso de análisis previo y detallado de los proyectos y el Consejo se ha abocado en detalle a conocer los proyectos ordinarios, comunes adicionales a los proyectos POI, que fue donde se tuvo mayor concentración de esfuerzo.

La revisión previa ha mejorado claramente no sólo en el cumplimiento de las metas, como se vio en el ejercicio financiero de Sutel con indicadores superiores al 90%, sino que adicionalmente le ha permitido

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

cumplir un mandato de la Contraloría General de la República al Consejo, el cual es participar en todas las etapas de planificación y no sólo en las de aprobación.

Sutel claramente ha hecho un esfuerzo importante desde esta perspectiva como Institución y cree que el Consejo ha dado muestras de interés y priorización del tema de planificación institucional.

Aunado a las gestiones de planificación y seguimiento de proyectos, este año en particular y a mediados del pasado, se abocaron mucho en esta materia, desde el punto de vista de Fonatel y ahí es donde el esfuerzo superior se generó por parte del Consejo el último semestre y primer semestre de este año y aprovechando ese esfuerzo que se hizo con Fonatel, el Consejo remitió o designó al grupo que tenía que ver con política pública, la tarea de responder a un mandato de la Contraloría, que pedía establecer la metodologías para los proyectos específicos de Fonatel, aprovechando no sólo el mandato del Ente Contralor para Fonatel; la visión por parte del equipo y del Consejo fue que diera un paso más y no quedar sólo como una mejora a Fonatel, sino que se ampliara a toda la Institución, lo cual considera que fue una extraordinaria recomendación.

A través de esa recomendación, se pidió que se les diera 3 meses que están cumpliendo en tiempo, o sea, analizar la propuesta por el resto de la institucionalidad liderada por la Dirección General de Operaciones para presentar el documento en esta oportunidad.

Esta visión propositiva del Consejo ha logrado su mejora con la incorporación de la funcionaria Natalia Salazar Obando como Asesora del Consejo y con ella, se ha visualizado cómo hoy se puede identificar que en toda la Institución se tienen funcionarios que han tenido la posibilidad de especializarse, de estudiar, de tener a su haber conocimientos específicos en materia de gestión de proyectos y esa visualización le parece que es importante para Sutel, porque eso es una plataforma que debe ser muy aprovechada por la Institución para poder complementar el trabajo interno que se hace desde la Dirección General de Operaciones, en planificación, pues son recursos con los que se pueden contar y se deben aprovechar, pues son funcionarios que se convierten en un apoyo directo de planificación desde el punto de vista de gestión de proyectos y seguimiento para cada una de las Direcciones.

Señala que por su experiencia laboral, le agrada el tema de la planificación, ha estado interesada en esta materia y cree que hoy se logra mucho, porque todas las Direcciones se apropiaron del instrumento, porque ya este es un instrumento interiorizado por equipos técnicos, porque además se logró afinar una propuesta y cuando se tiene la capacidad institucional de mejorar las propuestas, es porque se tiene la disposición y el conocimiento para hacerlo, lo que garantiza el éxito de su aplicación, porque se tiene identificado recurso humano adicional para lograrlo.

Agrega que se verán en el corto plazo, los primeros efectos en diciembre, pero los principales efectos de esta medida se notarán en el mediano plazo, cuando los datos y la información evidencien la gran mejora de la eficiencia de Sutel en la planificación, priorización, seguimiento y lo más importante, en la rendición de cuentas.

Este asunto, aunque es algo muy técnico, como se pudo explicar en las metodologías y procesos, desde el punto sustantivo le dará un viraje importante a la Institución. Agradece a la Dirección General de Operaciones la apertura y a todos los equipos de las Direcciones sus aportes para buscar un camino trazable para mejorar la gestión, elemento esencial que desde antes de su ingreso se comprometió a impulsar.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que está complacido con el proyecto que presentan. Felicita a todos los integrantes del grupo de trabajo por el desarrollo que presentan en esta oportunidad.

Le parece que, así como lo mencionó la señora Vega Barrantes, esa es la dirección que debe llevar Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

Añade que Sutel es hasta donde tiene entendido la última institución que se ha creado en Costa Rica y bajo mucha expectativa de que sea modelo a nivel del aparato estatal.

Menciona que, existe un tema importante, que es en cuanto a que Sutel le corresponde por su gestión de telecomunicaciones, ser la institución que esté a la vanguardia del desarrollo tecnológico y la aplicación de esos mecanismos.

Muy complacido, pero le parece que este tipo de mecanismos son muy importantes que vayan acompañados de un desarrollo digital y tecnológico, de forma tal que todos los controles y los seguimientos de los proyectos, se puedan tener de forma digital y puedan ser visibles a todas las áreas y que, en lugar de llevar un control manual de los mismos, se haga digital por ser más eficiente y rápido y requiere menos recursos.

Conoce que hay algunos instrumentos y herramientas para dar seguimiento a estas metodologías, pero sí le complacería que se pensara en digitalizar los procesos a nivel institucional y de esa forma todos a nivel de Sutel, puedan dar seguimiento a los proyectos que se están presentando en las diferentes áreas de la Institución.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece al equipo y manifiesta que observa que hay mucha experiencia en el tema de planificación y eso enriquece la labor de la Institución.

Además, señala que es parte del mejoramiento constante de Sutel, aunado a que está coincidiendo con un PEI y la Agenda Regulatoria y el poder alinear todos los instrumentos de planificación.

Sin duda, añade, que con la claridad que se plantea les va a ayudar a todos.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07437-SUTEL-DGO-2020, de fecha 20 de agosto del 2020 y a la explicación brindada por la Comisión de Proyectos, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 011-059-2020**

- I. Dar por recibido y aprobar el informe 07437-SUTEL-DGO-2020, de fecha 20 de agosto del 2020, sometido a valoración del Consejo de SUTEL por el equipo de trabajo designado, mediante el cual se efectuó la remisión de la *Metodología de diseño, planeación, seguimiento y evaluación de Proyectos del Plan Operativo Institucional*.
- II. Dar por atendidas las líneas de acción 4.1 y 4.2 de la hoja de ruta contenida en el *Resuelve Segundo* del acuerdo 005-036-2020, de la sesión ordinaria 036-2020, celebrada el 07 de mayo del 2020.
- III. Instruir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones para que se aplique la *“Metodología de planificación, seguimiento y evaluación de proyectos del Plan Operativo Institucional Sutel”* en el proceso de formulación de Cánones 2021.
- IV. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones la remisión de un calendario para la aplicación de las fases establecidas en la citada *Metodología* a todos los funcionarios de Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

- V. Comunicar la *Metodología de diseño, planeación, seguimiento y evaluación de Proyectos del Plan Operativo Institucional* a las Direcciones Generales de SUTEL, para su conocimiento y aplicación de conformidad con el calendario requerido en el punto anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.3 Recomendación de nombramiento de Profesional 5 en la Dirección General de Mercados.**

***Se une a la sesión virtual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de explicar los siguientes dos temas.***

***Se deja constancia de que el señor Walther Herrera Cantillo se inhibe de participar en el tema, por cuando se trata de una plaza en la Dirección General de Mercados.***

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre los resultados del concurso 03-2020 Profesional 5 de la Dirección General de Mercados. Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. 07017-SUTEL-DGO-2020, del 7 de agosto del 2020, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso ordinario 03-2020, para ocupar la plaza 13104, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- b. 07017-SUTEL-DGO-2020, del 30 de julio del 2020, suscrito por la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Directora General a.i de Mercados, con la recomendación de nombramiento para ocupar la plaza código 13104, de la clase de profesional 5, cargo especialista en regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que este puesto fue justificado para funciones de tipo estadístico, concurso 03-2020, mediante el cual aplicaron vía correo electrónico varios candidatos, pero al final sólo quedaron 3 que cumplían todos los requisitos para el puesto.

En la prueba técnica, de acuerdo con toda la valoración que se hizo, el candidato que obtuvo la calificación más alta en las evaluaciones fue el señor Irigaray Flores, Erick, en segundo lugar, Solórzano Gutiérrez, Ariel y el tercero el señor Villalobos Rosales, Gabriel.

De la evaluación que se realizó, sea la psicométrica, los resultados establecen que el señor Irigaray Flore tiene un 70% del perfil competencial y se recomienda con reserva el señor Ariel Solórzano, con un 80% y el señor Gabriel Villalobos con un 60%, cuyas observaciones señalan que no es recomendable, sin embargo, los 3 candidatos de acuerdo con la competencia técnica se observaron que tienen las competencias en mayor o menor medida.

Se le indicaron los resultados a la jefatura respectiva, en que aun así por las pruebas psicométricas, se recomienda que la jefatura en el caso de escoger, se establezca una serie de compromisos de resultados durante el periodo de prueba, para terminar y evaluar en ese periodo con ayuda de la Unidad de Recursos Humanos, una serie de instrumentos para asegurar que es la persona que tiene todas las competencias para el puesto.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

La prueba es una estimación y se corrobora con la entrevista en este caso, también con las referencias laborales solicitadas de trabajos anteriores y se termina de valorar propiamente en el puesto de trabajo durante la evaluación del periodo de prueba.

Se remitió la nómina de los candidatos con el perfil y se vio que el señor Irigaray Flores es bachiller en Estadística con maestría en Proyectos Informáticos, trabajó en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en análisis de indicadores y en el proceso de muestreo en el Área de censos y encuestas, en el MICITT como profesional de análisis económicos y mercados.

Señala que no hay problemas en las referencias laborales y no le aplica ninguna de las prohibiciones de ley.

El señor Villalobos Rosales es Licenciado en Economía con maestría en Estadística, ha laborado en ARESEP, como especialista en regulación en la Dirección de Atención al Usuario, en temas de elaboración de estadísticas e informes especiales con indicadores.

La señora Ariel Gutiérrez es bachiller en Estadística con una maestría, ha laborado en el programa de Estado de La Nación como consultora y en ARESEP como profesional 4 en Regulación, además más de 2 veces en la Universidad de Costa Rica, en el Programa de sociedad de información del conocimiento, no presenta problemas en las referencias laborales.

La recomendación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, que en su momento estaba como Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, es el nombrar al señor Erick Irigaray Flores para ocupar el puesto 10-13104 de la Clase profesional 5, Especialista en Regulación en temas estadísticos.

De conformidad con lo anterior, corresponde al Consejo tomar la decisión con respecto a la recomendación emitida por la Dirección General de Mercados.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta respecto de los antecedentes de la plaza en concurso, a lo que el señor Herrera Cantillo señala que se trata de la plaza que dejó el señor Rodolfo Rodríguez Salazar, quien se pensionó el año pasado y por tanto, se realizó la solicitud de hacer el concurso de la plaza.

Sobre el tema de la recomendación que hace la Dirección, indica que la persona que se está recomendando forma parte de la Dirección General de Mercados y ha estado desde hace mucho tiempo y de ahí que es conveniente que continúe formando parte del equipo en esa condición, dado que las labores que hoy desempeña son también como profesional del mismo rango y según entiende en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) se dice que hay que considerar a los empleados internos cuando hay condiciones similares y por tanto debe ser nombrado.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que le parece que esa plaza ya formaba parte del grupo de estadística por lo que, si el Consejo aprueba la recomendación técnica en el expediente, el señor Irigaray Flores, consulta si existe algún procedimiento para nombrar rápidamente a otro oferente o si de este concurso se puede derivar el registro para nombrar a la persona en el puesto que estaría dejando el señor Irigaray Flores, todo si fuese nombrado en esa oportunidad. Lo anterior por un tema de rapidez en el procedimiento.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que imaginaba lo mismo, pero cree que primero se debe desocupar la plaza.

La señora Vega Barrantes consulta si se puede aprovechar el registro actual de oferentes por un tema de rapidez.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que efectivamente se les dará preferencia a los candidatos internos en igualdad de condiciones, en este caso el señor Irigaray Flores tiene la calificación más alta y adicionalmente, si la Dirección General de Mercados lo considera oportuno, pueden hacer un nombramiento interino en sustitución del señor Irigaray Flores mientras esté en periodo de prueba, o sea, por un máximo de 6 meses, todavía no se puede sacar a concurso hasta que pase el periodo de prueba.

La funcionaria Cinthya Arias Leitón señala que ya hizo una consulta al respecto y se le explicó el proceso a seguir; en este caso las personas que están elegibles porque participaron en todo el proceso, pero habría que preguntarles, pero ellos buscan una plaza más alta porque tienen una superior en ARESEP.

De los candidatos que quedaron oferentes, habría que ver si alguno estaría dispuesto a aceptar la plaza, de lo contrario habría que hacer un concurso, si la Dirección General de Mercados considera indispensable hacer la sustitución.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que coincide con la urgencia de que ese equipo se vea fortalecido cualitativo y numéricamente.

Con respecto al expediente no tiene duda y se inclina por la recomendación técnica incluida.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los documentos dados por recibido y a la explicación brindada por la señora Norma Cruz, el Consejo resuelve por mayoría:

**ACUERDO 012-059-2020**

**RESULTANDO QUE:**

- I. La plaza código 13104, de la clase de puesto de Profesional 5, Especialista en Regulación, quedó vacante debido a la jubilación del señor Rodolfo Rodríguez Salazar.
- II. Para ocupar la plaza indicada, se realizó el concurso ordinario de reclutamiento y selección de personal 03-2020, con base en solicitud 022-2019, presentada por la funcionaria Cinthya Arias Leitón, jefatura inmediata y el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.
- III. Mediante el oficio 06773-SUTEL-DGM-2020, la Dirección General de Mercados presentó la recomendación de selección, del concurso 03-2020, para ocupar la plaza código 13104, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El concurso de reclutamiento y selección de personal 03-2020 no contaba con candidatos en el registro de elegibles.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

2. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

"(...)

*c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*

"(...)"

3. De conformidad con el punto 12) del el Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Aresep y sus órganos desconcentrados (denominado ordinario), corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 07017-SUTEL-DGO-2020, del 7 de agosto del 2020, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso ordinario 03-2020, para ocupar la plaza 13104, clase Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
  - b. 07017-SUTEL-DGO-2020, del 30 de julio del 2020, suscrito por la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Directora General a.i de Mercados, con la recomendación de nombramiento para ocupar la plaza código 13104, de la clase de profesional 5, cargo especialista en regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados.
2. Aprobar el nombramiento del señor Erick Irigaray Flores, cédula de identidad número 110690982, para ocupar la plaza código 13104, de la clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados, sobre la base de la recomendación emitida por la Jefatura y los resultados de las evaluaciones realizadas. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato nombrado la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

5. Que según lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**5.4 - Ampliación del recargo de funciones de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de Fonatel.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de ampliación del recargo de funciones de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel.

Al respecto, se conoce el oficio 07249-SUTEL-DGO-2020, de fecha 14 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la solicitud mencionada anteriormente

La funcionaria Cruz Ruiz explica que al señor Adrián Mazón Villegas está nombrado como Director General a.i hasta el 02 de octubre del 2020 y por ello se le había aprobado un recargo de Profesional Jefe a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para que apoyara al señor Mazón Villegas en las labores de la Dirección General de Fonatel.

Este recargo vence el 01 de septiembre y dadas las condiciones y siguiendo la misma línea de apoyo para el señor Mazón Villegas, se recomienda extender el recargo de funciones a la funcionaria Bermúdez Quesada hasta el 2 de octubre, o sea 31 días adicionales, considerando que se ha hecho la previsión presupuestaria correspondiente hasta que concluya el nombramiento interino del señor Mazón Villegas como Director General a.i.

El señor Chacón Loaiza señala que esto se estaba considerando para las tareas que había que realizar, paralelas al concurso y que todo siga caminando con normalidad con el equipo integrado en Fonatel.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

Los señores Hannia Vega Barrantes y Walther Herrera Cantillo están de acuerdo con la recomendación técnica.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07249-SUTEL-DGO-2020 de fecha 14 de agosto del 2020 y a la explicación brindada por la señora Norma Cruz, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 013-059-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 07249-SUTEL-DGO-2020 de fecha 14 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la solicitud de ampliación del recargo de funciones de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada en el puesto de Jefe Unidad Administrativa y Control de FONATEL, hasta el 02 de octubre del 2020 inclusive, fecha en que vence el nombramiento del titular del puesto Adrián Mazón Villegas, como Director General a.i de Fonatel.
- II. Aprobar la ampliación del recargo de funciones a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, cédula de identidad número 1-1070-0442, como Jefe Unidad Administrativa y Control de FONATEL, hasta el 02 de octubre del 2020 inclusive.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**5.5 Atención oficio 12846 DFOE-IFR-0539, aprobación del presupuesto extraordinario No 02-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) Disminución del canon de regulación.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de atención al oficio 12846 DFOE-IFR-0539, aprobación del presupuesto extraordinario No 02-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), Disminución del canon de regulación.

Sobre el particular, se conocen los oficios 07510-SUTEL-DGO-2020 y 07613-SUTEL-DGO-2020, del 24 y 26 de agosto del 2020, por su orden, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la "Atención oficio 12846 DFOE-IFR-0539, aprobación del presupuesto extraordinario No 02-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)".

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que se trata de la aplicación de la disminución que fue aprobada mediante el presupuesto extraordinario 02-2020, que aprobó la Contraloría General de la República.

Señala que fue aprobado por el Ente Contralor mediante el oficio 12846-DFOE-IFR-0539, del 20 de agosto del 2020 e incluye la disminución por concepto de ingresos no tributarios por la suma de ₡812.300.000 colones.

La propuesta que se presenta ante el Consejo es la aplicación total de esa disminución en el canon de regulación que se estaría recaudando para este año 2020, lo cual implicaría una disminución mensual para los operadores de ₡542.952.000 millones a ₡339.882.000 colones.

Se hace una reducción mensual en el canon en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, propuesta para aplicar la totalidad del monto en el mismo.

A raíz de esa propuesta, el día de ayer tuvieron una reunión con los señores Hannia Vega Barrantes y

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

Walther Herrera Cantillo, en la cual se presentaron ciertas interrogantes sobre si la aplicación total era apropiada o no, o si era necesario dejar algún remanente para algunos proyectos del 2021, sin embargo mediante la adenda del oficio 07613-SUTEL-DGO-2020 se indica que en complemento al oficio 07510-SUTEL-DGO-2020, dirigido a los Miembros del Consejo, se les informa que desde la planificación del presupuesto extraordinario 2020, se tomaron las previsiones para que la disminución planteada no afectara proyectos POI del 2020 ni del 2021, así como los compromisos previos adquiridos para otros periodos.

En los datos del ERP también se agrega que los datos del sistema financiero de Sutel se refleja que el 26 de agosto el presupuesto planeado para este año es de ₡28.999.000.000 y el presupuesto ejecutado a esa fecha era de ₡16.469.000.000, lo que implica una ejecución del 56.79%, por lo que existe una alta probabilidad de que se presente subejecución al finalizar el año, lo cual haría a partir del 1 de enero un superávit que podría aplicarse al presupuesto 2021 y cubrir cualquier necesidad que por situaciones de la rebaja que se aplicó y en concordancia con la situación fiscal y financiera del país, se haya dejado de atender en el momento inicial.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo, la cual contiene unos considerandos que agregó la Asesora Mercedes Valle Pacheco.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que es un tema muy importante que se ha coordinado hace mucho tiempo internamente con la Contraloría General de la República y recientemente se recibió la autorización de reducción del presupuesto extraordinario y se hicieron las consultas internas para ver cuál era la forma adecuada para aprobar esto y que se ajuste al canon.

El acuerdo fue revisado también por la señora Hannia Vega Barrantes por medio de una sesión de trabajo y la señora Mercedes Valle Pacheco fortaleció los argumentos del mismo.

La señora Vega Barrantes indica que es un proceso que ha venido asumiendo Sutel y particularmente el Consejo dentro de todo el proceso de uso eficiente de los recursos; es importante que parte del trabajo que revisaron en detalle, era garantizar que la propuesta del día de hoy incorporara con claridad que todos los proyectos estratégicos, ordinarios y los recursos para el ejercicio rutinario de la Institución, estén garantizados, así como los recursos que ya se conocía que por razones de la modificación del POI, se trasladaban al próximo año y por tanto también sus recursos.

Lo anterior va de la mano, porque Sutel como tal no renuncia al ejercicio de sus funciones ni al compromiso con proyectos institucionales, sino que esto responde a un tema histórico de ajuste de recursos, en la línea con lo que la Contraloría ha recomendado.

Producto de la reunión, el equipo de Planificación realizó una exposición detallada sobre la verificación que hicieron ellos, por tanto, se les solicitó la adenda en el expediente con su análisis y su aval, lo cual le parecía podía abonar para poder comprender en forma completa el ejercicio que está haciendo Sutel en este momento y que está cumpliendo respecto a recomendaciones de la propia Contraloría.

Igualmente, se le solicitó a la funcionaria Valle Pacheco algunos ajustes para que el acuerdo incorporara no sólo lo que recomendó la Contraloría, sino también lo antecedentes y se pueda comprender mejor los acuerdos que desde principio de año ha estado tomando el Consejo de Sutel, en línea con la eficiencia de los recursos y garantizar el cumplimiento de proyectos prioritarios.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

Desde esa perspectiva y siendo que el análisis de planificación y financiero indican que se tomaron todas las provisiones y que se está garantizando el flujo de caja institucional de este y el próximo año, no tiene ninguna objeción por el fondo del proyecto.

El señor Walther Herrera Cantillo agradece el esfuerzo que ha venido realizando sobre este tema por parte de la Dirección General de Operaciones.

Añade que con el fin de hacer una evaluación del presupuesto que se vaya ejecutando, es importante que así como lo indicó la señora Vega Barrantes y se conversó en la reunión, asegurarse que no se iban a ver afectaciones en los proyectos actuales y los plurianuales que tiene la Superintendencia y de algunos que posiblemente se tengan que financiar con superávit de este año para el próximo año.

Lo anterior consta en el expediente de la Dirección General de Operaciones, donde indica que estos proyectos no serán afectados, lo cual le parece que está bien y por tanto, que se siga de acuerdo con lo que establece la Dirección, en cuanto a la recomendación técnica para hacer la reducción en el cobro del canon que tienen que hacer los operadores en los últimos 3 meses del 2020.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 07510-SUTEL-DGO-2020 y 07613-SUTEL-DGO-2020, del 24 y 26 de agosto de 2020, por su orden y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 014-059-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección General de Operaciones ha recibido el oficio 12846 DFOE-IFR-0539, del 20 de agosto del 2020, por parte de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Infraestructura de la Contraloría General de la República, con el asunto "*Aprobación del presupuesto extraordinario No. 2-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)*".
2. El Órgano Contralor resuelve aprobar la incorporación de los recursos por concepto de Superávit Específico por la suma de ¢95,6 millones y su correspondiente aplicación en egresos, así como la disminución por concepto de Ingresos No Tributarios por la suma de ¢812,3 millones.
3. El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N° 7428 y otras leyes conexas.
4. La aprobación interna efectuada por el Consejo de Sutel como Superior Jerarca, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión 052-2020, celebrada el 21 de julio del 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N° 4.2.3 de las NTPP.
5. La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del Superior Jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.

6. A la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 52, inciso 11 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), "Recaudar los cánones y otros ingresos de la Sutel", le corresponde realizar la emisión de la facturación del canon de regulación de las telecomunicaciones a los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ostenten un título habilitante.
7. La aplicación del presupuesto extraordinario No. 2-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conlleva a realizar ajustes pertinentes correspondientes a la disminución del canon de regulación de las telecomunicaciones del año 2020, por un monto total de ¢812,281,393 (ochocientos doce millones, doscientos ochenta y un mil, trescientos noventa y tres colones). La reducción se aplicará a la facturación del cobro del canon de regulación, de manera proporcional del mes de setiembre a diciembre 2020.
8. La Contraloría General de la República, mediante oficio 17653 (NI-14464), ha expresado la conveniencia de utilizar el superávit como fuente primaria de financiamiento. En este sentido Órgano Contralor indicó:

*Ahora bien, en virtud de los hechos descritos y las razones de derechos invocadas, acorde a las competencias constitucionales establecidas en los artículos 183 y 184.5 y especialmente en las potestades descritas en el artículo 37.6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, se procede a comunicar las siguientes consideraciones con el fin de que el Consejo de SUTEL valore y adopte los acuerdos necesarios con el objeto de mejorar los procesos de planificación y ejecución del canon de regulación en materia de telecomunicaciones, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:*

*(...)*

*c) Utilización de los recursos superavitarios derivados del canon de regulación, como fuente primaria de ingresos, lo que implica que la SUTEL considere no efectuar el cobro del canon de regulación vigente si mantiene recursos superavitarios de dicha fuente de ingresos.*

9. Finalmente, mediante oficio 07613-SUTEL-DGO-2020 de 26 de agosto de 2020, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de esta Superintendencia confirma que se han tomado las previsiones para que la reducción en las facturas a emitir no afecte la correcta operación institucional. Así lo indicó el referido oficio:

*En complemento al oficio 07510-SUTEL-DGO-2020, se les informa que desde la planificación del Presupuesto Extraordinario 02-2020, se tomaron las previsiones para que la disminución planteada no afecte los proyectos POI del 2020 – 2021, ni los compromisos previos adquiridos para estos periodos.*

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar los oficios 07510-SUTEL-DGO-2020 y 07613-SUTEL-DGO-2020, del 24 y 26 de agosto de 2020, por su orden, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la "Atención oficio 12846 DFOE-IFR-0539, aprobación del presupuesto extraordinario No 02-2020 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)".
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, por medio de la Unidad de Finanzas, proceda con los ajustes pertinentes correspondientes a la disminución del canon de regulación de las telecomunicaciones del año 2020, por un monto total de ¢812,281,393 (ochocientos doce millones, doscientos ochenta y un mil, trescientos noventa y tres colones). La reducción se aplicará a la facturación del cobro del canon de regulación, de manera proporcional del mes de setiembre a diciembre del 2020.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

3. Encargar a la Unidad de Finanza que informe a los operadores y concesionarios que brindan servicios de telecomunicaciones sujetos al pago del canon de regulación de lo indicado en este acuerdo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

*Se unen a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Paola Bermúdez Quesada y Alan Cambroner Arce, con el fin de exponer los siguientes temas.*

**6.1 Solicitud de modificación presupuestaria 3-2020 presentada por el Fideicomiso.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la solicitud de modificación presupuestaria. Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-2852-2020 (NI-09831-2020), con la solicitud de modificación presupuestaria No.03-2020.
- b. Oficio 07445-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual, la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad de lo solicitado por el Banco Fiduciario.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que la modificación presupuestaria se presenta de acuerdo con la norma presupuestaria que la rige y es principalmente para aumentar las partidas de los programas 2 y 4.

Señala que los programas, sobre todo el 4, han tenido una ejecución más rápida, por lo que hay que reportar las partidas y del Programa 2 es principalmente para el tema de la póliza de seguros de las computadoras.

Indica que hay también un ajuste de la comisión del Banco, la cual va en línea con ese aumento de ejecución de esos programas.

Presenta la tabla 1, donde se expone el detalle de las partidas que se aumentan y las que disminuyen; al respecto del programa 3 y sería el dinero que se estaría utilizando para reforzar las otras 2.

Asimismo, señala que la modificación está de acuerdo con las normas de presupuestos públicos en cuanto al numeral 4.3.11, en el sentido de que no puede superar el 25% del monto total presupuestado inicialmente.

La modificación es la tercera al año, considerando que se pueden hacer en 12 diferentes ocasiones.

En la tabla 2 se hace la verificación que no se excede en el 25%, que es además una modificación necesaria para la ejecución del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPP), en particular en los programas 2 y 4.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

Luego de verificar por parte de la Dirección General de Fonatel el contenido de la propuesta del Banco Nacional de Costa Rica, se recomienda al Consejo dar por recibidos los oficios del Banco Nacional y de la Dirección General de Fonatel, aprobar la modificación presupuestaria 3-2020, por un monto de ₡2.670 millones de colones, una vez verificadas las memorias de cálculo y justificaciones presentadas por el fiduciario y verificando que cumplen con las condiciones establecidas en los numerales 4.3.10 y 4.3.11 de la Contraloría General de la República y las directrices generales de política presupuestaria para fideicomisos que administran recursos de Fonatel.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada indica que lo anterior está referenciado en el oficio. Asimismo, comenta que hay que tomar como referencia el acuerdo del Consejo donde se conoció el informe de ejecución presupuestaria del primer semestre del 2020, donde el Consejo le instruye al fideicomiso, revisar la ejecución del Plan Anual de Programas y Proyectos en coordinación con las Unidades de Gestión, para que validen la necesidad de recursos del segundo semestre, por lo que esto sería la primera modificación de esa solicitud que hizo el Consejo al fideicomiso y considerar que van a venir probablemente otras 2 antes del 30 de setiembre para ajustar lo requerido.

El señor Mazón Villegas señala que se recibieron unas observaciones por parte del señor Walther Herrera Cantillo, las cuales han sido muy valiosas para mejorar el documento y se contemplaron en la versión que se circuló esta mañana.

El funcionario Allan Cambronero Arce menciona que viendo las observaciones del señor Herrera Cantillo, está de acuerdo de que se emplearan las recomendaciones para que contemplara no solamente la aprobación, de acuerdo con las normas.

Añade que es común que en el segundo semestre se presenten ajustes al presupuesto, producto de que en estas fechas se van conociendo temas que se van retrasando y la conveniencia de que se hagan los ajustes en este segundo semestre, porque se tiene una claridad de cómo cerrará el flujo de caja para este año.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que hay dos cosas importantes y lo mencionó en el correo enviado el día de ayer, en el sentido que le llama la atención que exista un 25% de margen, pero la parte que más le preocupa es que la Dirección General de Fonatel validara lo que está diciendo el fideicomiso, porque si bien está diciendo en el documento la necesidad de los recursos, pero desde el punto de vista de Sutel, que un órgano interno de la Institución verifique de forma adecuada lo solicitado por el Fideicomiso y las unidades de gestión, sea validado por una dependencia considerando que Sutel es responsable del fideicomiso.

Por lo anterior, pregunta cuál es el proceso que hace la Dirección para validar que lo que plantea el fideicomiso con base en lo que dicen las unidades de gestión corresponde con lo establecido, así como que si se tienen en los expedientes respectivos las justificaciones.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que efectivamente se hacen las verificaciones, por ejemplo, en el caso de estos dos programas que se están reforzando, tomando como base el presupuesto inicial, se tiene un flujo de caja, que es donde se va verificando el avance de la ejecución presupuestaria y ese es el instrumento que se utiliza para observar en conjunto con la ejecución lo que se proyecta para el resto del periodo presupuestario.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

Ya conociendo la ejecución presupuestaria, se tiene bastante claro cómo va a ser esa ejecución para el resto del periodo y con base en eso es que se propone el ajuste.

Añade que las verificaciones se hacen en la Dirección para hacer la recomendación de ajuste de modificación presupuestaria.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que la preocupación es principalmente que existan los suficientes respaldos en los expedientes respectivos, de que en realidad es lo que está solicitando las Unidades de Gestión.

El funcionario Cambroner Arce explica que el flujo de caja es el instrumento base que establece las previsiones de información principal, una vez que se brinda a las Unidades de Gestión propias de su gestión los proyectos y en este caso se habla del programa 4, donde se proyecta por parte de la Unidad de Gestión la cantidad de sitios para este segundo semestre que se han incrementado a la previsión original que se había hecho el año pasado, los supuestos están contemplados en el flujo de caja.

Menciona que hay otros rubros del flujo de caja que son propios de la gestión del Fideicomiso, por ejemplo, el tema de los honorarios del fiduciario, que está estrictamente relacionado a los pagos de los proyectos, que también conforme estos se incrementen, se ajusta y se va con respecto a los porcentajes establecidos contractualmente.

Por otro lado, el tema de los seguros, el equipo del Programa 2 que está basado en un aumento de la proyección originalmente establecida en el presupuesto ordinario y que está respaldado en el cobro que realiza el Instituto Nacional de Seguros para la prima de este periodo y que está respaldado también a este cálculo.

Todos los cálculos están contemplados en los supuestos y el respaldo del flujo, que al final es la base para que luego este flujo se compare con el presupuesto y se procedan a realizar los ajustes que correspondan.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada señala que efectivamente, si bien es cierto el fideicomiso mantiene un flujo de caja el cual es remitido mensualmente en los informes de estados financieros, así como el informe de ejecución presupuestaria mensual, esta información es validada por la Dirección General de Fonatel, la cual mantiene sus propios cálculos para validar esa información, entonces la documentación de respaldo evidentemente también se encuentran dentro del expediente del fideicomiso, cuando esta información es remitida al Consejo para conocimiento.

Toda la información anterior ya está incluso en el expediente que se tiene del fideicomiso en el Laserfiche.

Asimismo, el tema del 25% que está referenciado en el informe, no está en el contrato del fideicomiso, sino en las normas de presupuestos públicos de la Contraloría General de la República, en el numeral 4.3.11, en donde se establece ese monto máximo de distribución del presupuesto.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que le queda claro en este caso del informe, que estas son de las modificaciones de presupuesto que gustan, en el sentido de que se requieren más recursos para la ejecución de los proyectos, lo que demuestra el movimiento de los más avanzados.

En el caso de la rebaja que se hace del Programa 3, se conocía que quedaría un saldo en el supuesto de una meta que no ha sido modificada, siendo un punto importante de aclarar y que no está en el informe.

La disminución que se hace es del programa que todavía no se tiene una modificación.

Señala que se les dijo hace un momento que es probable que vengan 2 modificaciones más; se está en el

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

mes de setiembre y hay dos temas que le interesan mucho tenerlos visibles, que es la modificación que ya se dio de los 46.500 nuevos hogares conectados, el tema de territorios indígenas que como se sabe, de conformidad en lo que se ha dado seguimiento con la Presidencia y su persona, en las reuniones que han tenido con las Unidades de Gestión, se conoce que a partir del mes de setiembre el Instituto Costarricense de Electricidad ha indicado al Banco que iniciará la ejecución de ese proyecto, lo cual significa un desembolso que no es menor.

Siendo que lo anterior no está previsto y que esta información es muy reciente por parte de la Unidad de Gestión, pregunta qué plazo se tiene para ese movimiento de recursos, si es que hay que mover algunos dineros, lo cual quiere que quede claro por un tema preventivo.

En cuanto a la meta del Programa de la versión 3 de Hogares Conectados para estudiantes, se tiene previsto nuevamente el Programa 3, la liberación que está en la mesa que es la cantidad de equipo que se debe comprar, no que el programa 3 no va a ser modificado o ampliado y en esa línea también entender qué plazo máximo se tiene para fondear con presupuesto por estas eventuales modificaciones; menciona que territorios sí se hará, pero lo eventual de Hogares Conectados para estudiantes, pues es un tema nuevo y tiene que calzar dentro de las presupuestaciones para ver si es este año correspondería el próximo año.

El señor Walther Herrera Cantillo consulta con respecto a los seguros, específicamente si se ha valorado en algún otro momento la posibilidad de que las pólizas de seguro no sean con el Instituto Nacional de Seguros, o sea con otras aseguradoras, todo con el fin de bajar el precio, considerando el antecedente de la apertura con lo que sucedió con la póliza de seguros de los viajeros.

Lo anterior, porque hay otras opciones en el mercado y considerando que el monto de seguro es muy importante.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada señala que se quiere referir a la consulta de la señora Hannia Vega Barrantes, en el sentido que efectivamente en el tema del Programa 3 hay que recordar que el presupuesto del año pasado se aprobó en setiembre con una estimación, la cual no se ajustaba al Plan Anual de Proyectos y Programas, que finalmente terminó aprobándose como definitivo en noviembre.

Por ejemplo, en el presupuesto para este año que se tenía aprobado, era en el Programa 3 que se contemplaban \$13 millones de dólares y finalmente en el PAPP lo que realmente quedó aprobado fueron \$3, entonces como parte de la aprobación el Consejo, sí le había solicitado al Banco que ajustara el presupuesto de acuerdo al plan anual que se aprobó, entonces el Banco ha venido durante el año ajustando esas partidas presupuestarias de acuerdo con el plan vigente.

Efectivamente el Programa 3 aún no contempla esa variación de meta, que posiblemente tendría que incluirse como parte del presupuesto 2021, pero sí tendría que haber una definición por parte del MICITT a más tardar en los primeros días de setiembre, para que el Banco tenga la oportunidad de incluir esa estimación de presupuesto dentro de la versión que van a presentar para aprobación al Consejo.

Con respecto a Territorios Indígenas, sí hay una solicitud de modificación de presupuesto, otra que acaba de entrar y que la Dirección la está validando, la cual incluye un ajuste de territorios indígenas pero hacia abajo, no porque no se esté contemplando un pago este año, sino porque en la estimación de presupuesto que se tenía calendarizado para el 2020, ese cronograma ya se corrió, porque se tenía estimado hacer dos pagos para este año y ya lo que se tiene considerado hacer va a ser un pago, entonces sí viene en esta que se está validando y revisando y que se espera llevar pronto al Consejo, sí viene un ajuste a Territorios Indígenas, pero únicamente considerando un pago para este año y el resto se estaría trasladando como parte del presupuesto del 2021.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

El señor Adrián Mazón Villegas se refiere a la pregunta del señor Herrera Cantillo e indica que el Banco Nacional cuando renueva la póliza, consulta y solicita ofertas de varias diferentes aseguradoras y de momento se ha trabajado con el Instituto Nacional de Seguros, porque es al final el único que ha querido presentar ofertas para asegurar los equipos del Programa 2, las otras aseguradoras no han presentado ofertas, pero sí se les abre el proceso a ellos.

A continuación, se conoce la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-2852-2020 (NI-09831-2020 y al 07445-SUTEL-DGF-2020 de la Dirección General de Fonatel, así como a la explicación brindada por los señores Adrián Mazón, Paola Bermúdez y Allan Cambroner, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 015-059-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Por medio del oficio FID-2852-2020 (NI-09831-2020), el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de modificación presupuestaria No. 03-2020.
2. Por medio del oficio 07445-SUTEL-DGF-2020, del 20 de agosto del 2020, la Dirección General de Fonatel remite a este Consejo el análisis y la revisión efectuada a la solicitud planteada, en oficio FID-2852-2020 (NI-09831-2020), por el Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP.
3. Que la presentación de solicitud de modificación presupuestaria se rige por lo definido en las Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL (D-FO-10), aprobado por el Consejo mediante acuerdo 009-060-2016 y las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo del 2012, particularmente por las normas 4.3.10 y 4.3.11 que señalan lo siguiente:

*(...)*

**4.3.10 Modificación presupuestaria.** *Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.*

*(...)*

**4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.**

*(...)*

*El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados. (...)

*\*\*Lo resaltado no es del original.*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-2852-2020 (NI-09831-2020), con la solicitud de modificación presupuestaria No.03-2020.
- b) Dar por recibido el oficio 07445-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual, la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad de lo solicitado por el Banco Fiduciario.
- c) Aprobar la modificación presupuestaria No.03-2020 por un monto de **¢2 670 982 371,38**, una vez verificadas por la Dirección General de Fonatel las memorias de cálculo y justificaciones presentadas por el Fiduciario y considerando que la misma cumple con las condiciones establecidas en los numerales 4.3.10 y 4.3.11 de las Normas de Presupuestos Públicos emitidos por la Contraloría General de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL (D-FO-10).
- d) Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes y se incluya la información en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República como corresponde.
- e) Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.2 Informe de seguimiento a las mesas de trabajo de Fonatel del Programa Hogares Conectados – Estudiantes.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de seguimiento a las mesas de trabajo de Fonatel del Programa Hogares Conectados – Estudiantes.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. Escenario financiero elaborado a partir de la propuesta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública.
- b. Propuesta de mejoras que se podrían aplicar al pliego cartelario del Programa Centros Públicos Equipados.

La señora Hannia Vega Barrantes propone que, si se entra de inmediato a los temas de la Dirección General de Fonatel, se conozca primero Hogares Conectados, que se realice un receso a las 12:30 para la discusión que se tenga, se hace la hora de almuerzo y luego se retoma la sesión si es que se está listo.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que se pensaba seguir viendo la sesión, o sea, conocer ahora los

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

dos temas para dejarlos introducidos, concluir con la Dirección General de Mercados y en horas de la tarde tener la sesión de trabajo.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que entonces no se cerrará la sesión, a lo que el señor Chacón Loaiza indica que lo que quería era cerrarla en la mañana.

La señora Vega Barrantes pregunta cómo van a tomar el acuerdo en esta materia, cómo se va a tomar el acuerdo si es antes de mediodía.

El señor Chacón Loaiza indica que se vea porque hay una presentación, o sea, se conoce y luego se hace la sesión de trabajo.

La señora Vega Barrantes señala que se quiere cerrar la sesión antes del mediodía, si es así se tiene que tomar un acuerdo referente al punto que se quiere ver en reunión de trabajo.

El señor Chacón Loaiza indica que la reunión de trabajo se va a presentar el informe, se cierra al mediodía y después se tiene una discusión más amplia por medio de una sesión de trabajo.

Explica que se tendría el tema del informe de Hogares Conectados previendo la eventual reunión que no se sabe si se va a tener o no, por lo que pensaba era dejar constancia en actas de los temas más relevantes, del seguimiento, las opciones, las preocupaciones que hay con la alternativa que se estaba manejando en la última sesión de trabajo, todo para los efectos del seguimiento en el Consejo, pero hacerlo muy brevemente para después pasarse a una sesión de trabajo y estar más informados todos para analizar con más detalle y que sirva para la preparación de la reunión, esto como punto y aparte.

Señala que si se hace más rápido tendrían tal vez en unos 40 minutos para ver el tema del acuerdo del reglamento.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita que se abra el Excel y para efectos de esta sesión sólo intervendrían la funcionaria Paola Bermúdez Quesada y ella, introducirían rápidamente la etapa en que se encuentra y explicarían cuáles son los dos siguientes temas que llevarían a la siguiente reunión, tal y como lo han venido haciendo hasta ahora.

Agradece el espacio a los señores Federico Chacón Loaiza y Walther Herrera Cantillo para efectos de informar y que conste en actas el seguimiento de los procesos que se llevan en la mesa de trabajo del programa Hogares Conectados para Estudiantes.

Indica que, siendo que la mesa de trabajo lleva un formato de convocatoria bastante ágil o se venía llevando un proceso de convocatoria bastante ágil, es que se ha optado por la incorporación en el acta para efectos de seguimiento, lo cual no significa que el equipo técnico no está desarrollando el informe completo y detallado cada uno de los procesos conocidos durante estas 3 semanas.

Tres elementos importantes:

1. La semana anterior no hubo sesión de trabajo pese al flujo de trabajo que tienen, no fue convocada por el MICITT, con la argumentación de que tenían que hacer una revisión técnica de alguna información que ya se había conocido en la mesa de la semana anterior.
2. Sutel tenía la obligación de presentar al grupo de trabajo una hoja Excel con cobertura por distrito de los operadores móviles y las cableras rurales y por supuesto, lo que se aporta al momento de Hogares Conectados.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

3. Sutel sí cumplió en tiempo y forma y para eso es el Excel que se tiene para que se conozca hoy con la entrega de esa información, con el fin de fundamentar parte de la recomendación técnica que se ha ido discutiendo en la mesa, que es la necesidad que la decisión de política pública incorpore la mayor cantidad de operadores en el cumplimiento de las metas, de forma tal que los plazos puedan cumplirse bajo el supuesto de urgencia.

Lo anterior ha sido una externalidad que se ha indicado y que debe ser considerada, porque si se hace una versión tradicional de Hogares Conectados, tendrían limitaciones de participación de operadores.

Agrega que la información fue entregada el miércoles de la semana pasada vía correo electrónico a la mesa y a los jerarcas correspondientes.

Menciona que para elaborar ese documento, se tuvo una reunión el viernes pasado con las cableras rurales, porque no consta en la institución el detalle de la participación de ellos a nivel de distrito, entonces se tuvo un trabajo con las cableras, quienes asistieron a una convocatoria realizada por la Unidad de Gestión y por Sutel, participaron los señores Adrián Mazón Villegas, Pablo Solís Alvarado en la explicación del programa, también el proyecto de Pacayas que ya forma parte del Programa y finalmente se les solicitó información desagregada, la cual fue entregada el viernes para que puedan consolidar esa información.

Lo anterior es importante porque demuestra el interés de cableras rurales, en áreas donde se tienen brechas importantes de cubrir de conformidad con la base de datos de educación que tienen.

Adicionalmente, Sutel, producto de la reunión, realizó una sesión de trabajo, al igual como lo han tenido casi de día por medio con el equipo técnico de Sutel, para analizar la propuesta que hicieron el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Ministerio de Educación Pública (MEP) en la última sesión y compararla con las propuestas que Sutel había indicado, para poder discutir en la mesa los supuestos y las limitaciones que se podrían encontrar en la propuesta borrador que MICITT y MEP presentaron en la última sesión.

Lo anterior no solo ayuda para ser asertivos en las recomendaciones, sino también para la elaboración del informe que como equipo técnico hay que desarrollar recientemente, así como el flujo de caja.

La señora Paola Bermúdez Quesada señala que lo que hicieron, de acuerdo con el último resultado que tuvieron en esas reuniones, fue comparar la propuesta borrador que presentó el MICITT y el MEP y con algunas indicaciones, ellos incluyeron el costo de esa propuesta, así como los supuestos y limitaciones que implica abarcar o cumplir con esa meta propuesta en borrador.

Al lado del cuadro que muestra, está una propuesta que se asemeja a las necesidades que ellos están planteando, pero es una propuesta de un escenario que ya Sutel había planteado, entonces hicieron la comparación.

Es importante señalar que la comparación se basó mucho en el tema de la efectividad de ejecución en el tiempo, aparte de los recursos que si bien es cierto demuestran un ahorro en la ejecución de los mismos y la continuidad de esos programas y proyectos, en compañía con los que existen actualmente y que van a continuar hasta el 2026.

De la propuesta que presenta el MICITT y el MEP en versión borrador, ellos establecen que ajustarían la meta del programa 2 y la dividirían en dos secciones, atender 51.823 hogares con un dispositivo y servicio y la otra población 48.861 hogares sólo con servicios.

Ellos plantean que ambas, o sea, los 100.684 hogares cumplan su objetivo o estén atendidos a diciembre del 2021.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

Sin embargo, con la advertencia realizada por alguno de los operadores en la disponibilidad de equipos existentes y la difícil situación que ha generado la pandemia a nivel mundial, la adquisición de equipos que ellos podrían pedir o que están en trámite, estarían llegando aproximadamente en octubre del 2020, lo cual obviamente limita la colocación de los equipos a partir del 2020, porque sólo tendrían vigente los meses de noviembre y diciembre, aproximadamente.

Asimismo, eso implicaría que la meta propuesta podría estarse cumpliendo no en diciembre del 2021 como plantea el MICITT y el MEP, sino que estarían proyectando un cumplimiento de esa meta casi que entre mayo y junio del 2022, eso sí, considerando como 5.000 conexiones al mes aproximadamente.

Agrega que hay que tomar en cuenta que a la fecha esa cantidad de conexiones al mes no se han estado cumpliendo, justamente por las limitantes de la pandemia y ha habido 2.000 beneficiarios al mes.

Adicionalmente, otro factor que impactaría en la adquisición de equipos por parte de los operadores es que mediante el programa 3 se estarían haciendo solicitud de equipos en cantidades importantes y esos procesos entrarían a presionar la capacidad de los proveedores de equipos en el país, los cuales han venido presentando limitaciones desde diciembre del 2019, para la adquisición de estos dispositivos.

De las premisas expuestas por el MICITT, se indica que mantienen la base del Programa Hogares Conectados, lo que significa que no podrían brindar más de un dispositivo por hogar.

El costo de los equipos del Programa Hogares Conectados podría ser más caro, ya que actualmente tiene un costo aproximado de \$450 dólares, que si bien se puede adquirir por medio de un sólo bloque o una sola compra por medio del Programa 3, se podría tener una mejora en el precio de \$400 dólares aproximadamente por equipo, e incluso podría ser hasta más barato.

Añade que de los supuestos que plantearon, es que se encuentren vigentes los convenios que definen los roles y responsabilidades de cada una de estas instituciones y participantes que regulan el intercambio de información, entre esos la disponibilidad de tiempo y forma de la información relativa a los beneficiarios potenciales para su ubicación y suministro de las prestaciones.

Lo anterior se refiere básicamente a la información de la base de datos que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) les suministra y efectivamente la base de datos de los posibles beneficiarios, que garanticen la cobertura de la totalidad de la población que serían objeto de ese beneficio.

Asimismo, parte de los supuestos que se están incluyendo es que los operadores móviles formen parte de esta operativa.

Otras de las limitaciones para el caso de aquellos hogares en que sólo se les brinde servicio por medio del programa 2, es que aun cuando sean sólo servicios, los operadores tendrían que dividir su capacidad de gestión entre la instalación y la conexión de estos hogares, entre aquellos que también requieren equipos, lo cual significa que igual no se garantiza que el tiempo de instalación sea menor, a pesar de que en estos hogares sean sólo servicios, porque van a tener que dividir su operativa tanto entre conectar como de dar equipos, por lo que la cantidad de conexiones al mes estaría sujeta a esta capacidad, por lo que nuevamente la propuesta de meta planteada por estas instituciones, MICITT y MEP, para que sea cumplida en diciembre del 2021 sería poco probable, sino que se estaría casi que cumpliendo esta meta para atender esta población hasta mediados del 2022.

Uno de los supuestos para el caso de estos hogares que son sólo con conexiones, serían que posean algún dispositivo para el uso del servicio de internet, según así la identificación de necesidades que ya les suministró el MEP.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

En las conexiones que se realicen mediante los operadores móviles que se contemplen aquellos equipos que se requieren y se encuentren vigentes los convenios que definan los roles y responsabilidades de cada una de las instituciones participantes y que regulen el intercambio.

El otro supuesto en las limitaciones con el Programa 3 que le vieron a la propuesta que presentó el MICITT y el MEP, es que están incluyendo no sólo los requerimientos del MEP, sino que están incluyendo equipos para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y esos equipos tienen unas características diferentes a los que se están planteando en el programa 2, lo que podría limitar el tema del tiempo en la ejecución de esa meta o en la modificación de la misma, así como el costo, porque se está asumiendo que podría ser igual al de Programa Hogares Conectados, sin embargo, hay que recordar que son equipos para necesidades especiales y podrían tener un costo superior.

Explica que si se compara con la propuesta a Sutel, la Superintendencia plantea brindar solamente servicios por medio del Programa de Hogares Conectados o sea, atender 100.684 hogares únicamente, con servicios y todos los equipos que puedan ser adquiridos por medio del Programa 3, lo cual facilita o ayuda a que en estas conexiones puedan incluirse a los operadores móviles y a las cableras pequeñas, lo cual ayudaría al tema de la conexión de que sea más rápido y si las adendas se firman en estos meses, se estima que se podría cumplir la meta en noviembre del 2021 con una instalación aproximada de 7.500 conexiones al mes.

Además, que en el caso de si se adquirieran los equipos mediante el Programa 3, al ser una única compra y especificaciones muy básicas de dos tipos de dispositivos, se podría incluso mejorar el precio de estos equipos, además de que se incluirían o tendrían la exoneración del 100% de los equipos, que, a diferencia con el Programa de Hogares Conectados, no se puede tener.

Una de las limitaciones que vieron era el tema de los 7.722 equipos que tendrían que cumplirse en esa meta y Fonatel está poniendo como supuesto, de que se separarían la ejecución de estos dos proyectos, o sea, primero se licitarían las necesidades del MEP para cumplir y en una licitación posterior se haría la del Conapdis.

De esta información, el costo total de la propuesta planteada por el MEP y el MICITT, anda alrededor de los \$82 millones de dólares y la propuesta planteada por Sutel es de \$80 millones; si bien la diferencia no es mucha, lo que sí causa un efecto es en el tiempo de ejecución con respecto a lo que ellos están planteando versus lo que se plantea por parte de Sutel.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que pasó la convocatoria para la sesión de trabajo y tal vez se pueda retomar el resumen y profundizar en la sesión de trabajo.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el tema de los supuestos y limitaciones en el sentido de que en esos se han ido construyendo y agregando a partir de todos esos escenarios y sobre todo, viendo lo que el MICITT llenó de instrumentos, entonces son consideraciones importantes que aparecen de todo este trabajo que son asuntos medulares desde la óptica de Sutel.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a la presentación de las propuestas de mejora que son parte del análisis que se tiene sobre el eventual cartel para la compra de equipos y la relación con el MEP, porque ese es uno de los supuestos que va vinculado con la hipótesis del MEP y el MICITT, refiriendo a la escogencia de su modelo, el cual se aproxima más a las limitaciones que expone el MEP, que a las variables o supuestos que Sutel está proponiendo, entonces va aparejado a la propuesta de mejora del cartel.

El funcionario Allan Cambroner Arce menciona que son propuestas de mejora del cartel que da la unidad de gestión y que había remitido a la Dirección General de Fonatel, obviamente a unos supuestos diferentes

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

a los planteados con el tema de la necesidad de atender a los estudiantes.

Entonces se planteó con base a una propuesta indicada por la señora Hannia Vega Barrantes, este comparativo entre ajustes propuestos y se explican las mejoras que se es 'tan planteando a este cartel, de cara de atender en la medida de lo posible a algunas necesidades o implicaciones que tiene para el MEP, lo cual está segura de que este ajuste al Programa 3 que existía originalmente, donde los equipos se entregaban directamente al centro de presentación.

En este caso, el programa debido a que está configurado de esa forma, pero existe una variación es que los equipos, van a estar dirigidos directamente a los estudiantes, donde este caso el MEP tendría o asume la obligación de entregar y controlar estos equipos directamente a los estudiantes.

Por lo anterior, el cartel original planteaba 3 etapas que primero tenía que ver con la disponibilidad de los equipos en bodega, todo lo relacionado con la certificación de los dispositivos, la rendición y la configuración de los mismos y lo que tenía que ver con capacitaciones a estos centros educativos.

Lo anterior varía de la propuesta al cartel en donde la etapa 1 se mantiene muy similar, en el control de inventarios y las exoneraciones de estos equipos en los impuestos de importación, ventaja que es adicional respecto a los que se adquieren por medio del Programa Hogares Conectados.

Una etapa 2 que se relaciona con la revisión y configuración de estos dispositivos donde tiene que existir una participación del MEP en cuanto a la responsabilidad de que ellos son los que los recibirán y destinarán personal para la verificación y configuración, así como aplicaciones que sean requeridos por parte del MEP.

Una tercera etapa que tiene que ver con la entrega de los equipos de los Centros Educativos, así como el plaqueo que estaría previsto que sea a través de las Juntas Administradoras, así como la recepción y entrega de los equipos a los estudiantes.

Se elimina en este caso lo que es el acceso de instalación de los equipos directamente, ya que van a ser hechos directamente por los estudiantes, se habla que el contratista debe proveer un espacio para la revisión y configuraciones de equipamiento y que contempla en el cartel debe tener 5 personas para que colaboren en este proceso.

Se propone todo el proceso de instalación por parte de Sutel, siendo una responsabilidad de la forma de fiscalización y también de la Unidad de Gestión.

Por otra parte, los equipos serían instalados en los centros y se espera que sean empacados y entregados en los centros educativos deberá validarse la serie, marca y modelos todo esto del personal del contratista para efectos de la responsabilidad que en este caso es el MEP.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que sobre el tema de la fiscalización de Sutel, es que eso antes estaba en una etapa posterior al final de la entrega de los equipos de cuando se han instalado, por lo que la ley es adelantar ese proceso para no generar ningún retraso en el proceso de recepción.

El funcionario Cambrero Arce menciona que otro de los ajustes es que se plantea cambiar el plazo de la garantía, antes se tenía una garantía extendida en ese caso por algunas eventualidades que visualizaron plantearon que la garantía sería a 12 meses, los equipos que presenten fallos deben ser presentados a cada Centro Educativo y el MEP debe definir un protocolo del proceso de retiro de ese equipo y los daños y el control para trasladar los equipos en el contratista.

La funcionaria Salazar Obando señala que el protocolo de reclamo por garantía lo define el contratista.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

El funcionario Cambronero Arce se refiere además a detalles de logística en la entrega de los equipos y señala que se propuso hacer un cartel específico para el caso del MEP y otro para CONAPDIS lo que facilita la entrega de estos equipos.

El señor Adrián Mazón Villegas agrega que en las mesas de trabajo se habían convocado para trabajar la propuesta con el MEP y el MICITT de atención a estudiantes, sin embargo, al presentar los instrumentos del MICITT, incluyó la compra de equipos al CONAPDIS, cosa que en reuniones anteriores no se habían discutido y es un elemento adicional que se agrega el cual no estaba inicialmente en esa mesa.

Desea además aclarar la intención de este trabajo que presentaron los funcionarios Cambronero Arce y Salazar Obando, en el sentido que en la mesa el MEP indicó una serie de limitaciones que tienen para recibir los equipos y pidió que se analizaran posibles mejoras, las cuales son propuestas para esa eventual entrega de equipos, lo cual pasaría por un tema de fideicomiso y Unidad de Gestión en cuanto a la justificación y lo que presentan es un planteamiento para ese trabajo.

El señor Walther Herrera Cantillo consulta sobre la auditoría que se hizo en su momento, a lo que la señora Vega Barrantes indica que el informe de Auditoría fue analizado por el Consejo, aprobado y remitido al MICITT y al MEP para el seguimiento y evaluación.

En este caso particular, tal y como se aclaró, no sería una compra masiva de cosas diferentes a laptop, entonces tiene esa variable diferente y el uso va ligado a la lista de hogares conectados, donde hay estudiantes que se estarían conectando por la otra vía, entonces se garantiza el uso porque es uno a uno.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos que se dieron por recibido y a la explicación recibida, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 016-059-2020**

- I. Dar por recibido el informe de seguimiento presentado por el equipo de trabajo designado por el Consejo para atender el tema del Programa Hogares Conectados para estudiantes, en continuación a los acuerdos 002-055-2020 y 026-057-2020.
- II. Dar por recibidos los siguientes documentos presentados por el equipo de trabajo:
  - a. Escenario financiero elaborado a partir de la propuesta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública.
  - b. Propuesta de mejoras que se podrían aplicar al pliego cartelario del Programa Centros Públicos Equipados.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 7**

SESIÓN ORDINARIA 059-2020  
27 de agosto del 2020

## PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

### 7.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA

#### 7.1.1. *Propuesta de Texto del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia No 9736, para su proceso de consulta pública.*

*Se deja constancia de que para el análisis del siguiente tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se conforma en el Consejo.*

*Se incorpora a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de texto del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, N° 9736, presentada por la Dirección General de Competencia.

Se da lectura al documento citado y la señora Hannia Vega Barrantes introduce el tema. Señala que de conformidad con los procedimientos aprobados por el Consejo y producto de la solicitud planteada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC); se designó una comisión interinstitucional para que elaborara la propuesta de reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia.

Añade que por parte de Sutel se designó a las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero, Silvia León Campos y su persona como representantes oficiales y adicionalmente, se promovió la participación, en caso de suplencia, de la asesoría del del Consejo y la Dirección General de Mercados.

Se refiere a la labor desarrollada durante este tiempo en las diferentes etapas del citado reglamento, la metodologías a emplear y los plazos de trabajo. En la presente etapa, se cuenta con un borrador consolidado, el cual se ha compartido con la asesoría jurídica del del Consejo, con la Unidad Jurídica y se ha remitido copia de los avances de los Miembros del del Consejo.

Menciona las reuniones de trabajo que se han efectuado, el análisis de las mejoras aplicadas a la versión y se han presentado a la mesa de trabajo, para integrar el texto que se conoce en esta oportunidad, con el único fin de que el del Consejo conozca los avances de la etapa actual por cumplimiento de los transitorios y la hoja de ruta, en la cual se tiene un compromiso como institución y porque se inicia un proceso de consulta.

Con respecto a este proceso, señala que es importante indicar que al igual que se hizo con la ley, se está valorando que incluya un formato bastante cercano a lo que Sutel hay implementado en la agenda regulatoria y lo que se espera es un acompañamiento de talleres tanto a lo interno de la Institución como con los operadores y las cámaras correspondientes al sector.

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien se refiere a los principales elementos desarrollados en el reglamento de la ley. Indica que la propuesta de reglamento es un documento bastante amplio y preciso, más allá de lo que señala la ley.

Describe el contenido de la propuesta, que consta de 6 títulos que desarrollan los 4 que componen la ley 9736 y detalla cada uno de estos y los temas que lo integran. Indica que es importante considerar que si bien en ese reglamento se desarrollan todos los elementos contenidos en la ley y precisa a nivel procedimental aquellos elementos que la ley no desarrolló, en particular recoge 4 puntos que la misma ley

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

establecía como obligación que fueran desarrollados mediante la reglamentación ejecutiva. Estos 4 aspectos son los que se refieren al régimen de clemencia o exoneración o reducción de la multa; los indicios para determinar cuándo una concentración puede afectar la competencia, los supuestos de presunción favorable en las concentraciones y en el caso de Coprocom, el tema de las donaciones y subvenciones.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que se había conversado sobre el alcance y las etapas que seguía y agrega que de cara a los operadores, es importante señalar la participación de Sutel en este reglamento.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que se trata de un reglamento ejecutivo y que la participación de SUTEL es en un trabajo colaborativo establecido en las mesas de trabajo y permite llenar algunos vacíos o indefiniciones que quedan en la ley, con el propósito de contar con un buen instrumento en esta materia. Le parece importante hacer ver a los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones cuál es el alcance de la participación en el proceso.

La señora Vega Barrantes se refiere a la colaboración y el proceso de consulta, a nivel nacional, dentro de lo cual se realizará una serie de talleres en los que Sutel participará en la parte técnica.

Agrega que este reglamento tiene la participación de Sutel, no solo por acuerdo del del Consejo, sino porque deriva de la propia ley, en la que solicita al Poder Ejecutivo la colaboración en un plazo determinado y la participación de Sutel y la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) en la elaboración del reglamento, por lo que la participación de Sutel tiene fundamento legal en la materia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido en esta oportunidad y la explicación brindada por funcionaria Muñoz Barquero, el del Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 017-059-2020**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
2. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
3. Que asimismo el artículo 52 de la Ley 8642 dispone que la SUTEL en sus actuaciones como

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
27 de agosto del 2020

autoridad sectorial de competencia se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.

4. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
5. Que la Ley 9736 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 219, Alcance 257 en fecha 18 de noviembre de 2019, la cual rige a partir de su publicación.
6. Que el artículo 142 de la Ley 9736 dispone lo siguiente: *"El Poder Ejecutivo, con la participación de las autoridades de competencia, reglamentará la presente ley dentro de un plazo de doce meses a partir de su publicación"*.
7. Que el 16 de setiembre de 2019, el Ministro a.i. del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), señor Carlos Mora Gómez, remite a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su condición de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones una solicitud de *"designación de representante para Comisión de trabajo para elaborar el Reglamento de la Ley N.º 9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica"*.
8. Que en dicha misiva el Ministro a.i. Mora Gómez propone a esta Autoridad Sectorial que para la elaboración del Reglamento a la Ley N.º 9736: *"conformar una comisión multidisciplinaria e interinstitucional con el fin de agilizar y robustecer el proceso de formulación del documento. Esta comisión estaría integrada por un comisionado de la COPROCOM, una persona de la Unidad Técnica de Competencia; una persona de la Superintendencia de Telecomunicaciones; una persona de COMEX; una persona del Departamento Legal del MEIC; un asesor del Viceministerio del MEIC y un asesor de mi Despacho"*.
9. Que el 25 de setiembre de 2019, mediante nota 08731-SUTEL-SCS-2019, se comunicó acuerdo 013-058-2019 de la sesión ordinaria 058-2019 del Consejo de la SUTEL, donde se acordó lo siguiente:  

“...  
2. Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, con el acompañamiento y asesoría de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero y Silvia León Campos, coordinadora y abogada del área de competencia respectivamente, Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, quien sustituirá a la señora Vega Barrantes cuando corresponda, para que conformen la comisión multidisciplinaria e interinstitucional que elaborará el Reglamento a la Ley No 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en su función de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones”.
10. Que así las cosas la SUTEL en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) han venido trabajando en un equipo interinstitucional para desarrollar una propuesta de redacción para el Reglamento a la Ley 9736, para lo cual se han celebrado más de 30 reuniones de trabajo.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

11. Que adicionalmente a lo interno de la SUTEL se ha realizado un proceso de revisión interna de diferentes versiones de avance del texto borrador del Reglamento a la Ley 9736, de este proceso han participado la Unidad Jurídica de la SUTEL, así como la Asesoría del Consejo de la SUTEL.
12. Que el día 21 de agosto de 2020 se remitió por parte del equipo interinstitucional una propuesta de texto del Reglamento a la Ley 9736 para valoración de los órganos superiores de la SUTEL y la COPROCOM.
13. Que el artículo 5 de la Ley 9736 dispone que los Reglamentos emitidos bajo dicha ley "*serán sometidos a consulta pública, previo a su emisión*".
14. Que así es necesario que la propuesta de texto del Reglamento a la Ley 9736 sea sometida al proceso de consulta pública de previo a su emisión oficial por parte del Poder Ejecutivo.
15. Que el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece lo siguiente sobre el proceso de consulta pública:
  - "1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas.*
  - 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.*
  - 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale".*
16. Que, en virtud de lo definido en el artículo 142 de la Ley 9736, resulta pertinente que el Consejo de la SUTEL se refiera a la propuesta de Reglamento a la Ley 9736 remitida por el equipo interinstitucional que ha participado en su redacción.

En virtud de lo anterior,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibida la propuesta de texto del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia No 9736 remitida por el equipo interinstitucional, el día 21 de agosto del 2020.
2. Avalar el inicio del proceso de consulta pública del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia 9736 a ser ejecutado por el Poder Ejecutivo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 018-059-2020**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

2. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
3. Que asimismo el artículo 52 de la Ley 8642 dispone que la SUTEL en sus actuaciones como autoridad sectorial de competencia se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
4. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
5. Que la Ley 9736 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 219, Alcance 257 en fecha 18 de noviembre de 2019, la cual rige a partir de su publicación.
6. Que el artículo 142 de la Ley 9736 dispone lo siguiente: *"El Poder Ejecutivo, con la participación de las autoridades de competencia, reglamentará la presente ley dentro de un plazo de doce meses a partir de su publicación"*.
7. Que el 16 de setiembre de 2019, el Ministro a.i. del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), señor Carlos Mora Gómez, remite a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su condición de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones una solicitud de *"designación de representante para Comisión de trabajo para elaborar el Reglamento de la Ley Nª9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica"*.
8. Que en dicha misiva el Ministro a.i. Mora Gómez propone a esta Autoridad Sectorial que para la elaboración del Reglamento a la Ley Nª9736: *"conformar una comisión multidisciplinaria e interinstitucional con el fin de agilizar y robustecer el proceso de formulación del documento. Esta comisión estaría integrada por un comisionado de la COPROCOM, una persona de la Unidad Técnica de Competencia; una persona de la Superintendencia de Telecomunicaciones; una persona de COMEX; una persona del Departamento Legal del MEIC; un asesor del Viceministerio del MEIC y un asesor de mi Despacho"*.
9. Que el 25 de setiembre de 2019, mediante nota 08731-SUTEL-SCS-2019, se comunicó acuerdo 013-058-2019 de la sesión ordinaria 058-2019 del Consejo de la SUTEL, donde se acordó lo siguiente:

"...

*2. Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, con el acompañamiento y asesoría de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero y Silvia León Campos, coordinadora y abogada del área de competencia respectivamente, Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, quien sustituirá a la señora Vega Barrantes cuando corresponda, para que conformen la comisión multidisciplinaria e interinstitucional que elaborará el Reglamento a la Ley No 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en su función de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones"*.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

10. Que así las cosas la SUTEL en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) han venido trabajando en un equipo interinstitucional para desarrollar una propuesta de redacción para el Reglamento a la Ley 9736, para lo cual se han celebrado más de 30 reuniones de trabajo.
11. Que adicionalmente a lo interno de la SUTEL se ha realizado un proceso de revisión interna de diferentes versiones de avance del texto borrador del Reglamento a la Ley 9736, de este proceso han participado la Unidad Jurídica de la SUTEL, así como la Asesoría del Consejo de la SUTEL.
12. Que el día 21 de agosto de 2020 se remitió por parte del equipo interinstitucional una propuesta de texto del Reglamento a la Ley 9736 para valoración de los órganos superiores de la SUTEL y la COPROCOM.
13. Que el artículo 5 de la Ley 9736 dispone que los Reglamentos emitidos bajo dicha ley "serán sometidos a consulta pública, previo a su emisión".
14. Que así es necesario que la propuesta de texto del Reglamento a la Ley 9736 sea sometida al proceso de consulta pública de previo a su emisión oficial por parte del Poder Ejecutivo.
15. Que el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece lo siguiente sobre el proceso de consulta pública:
  - "1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas.*
  - 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.*
  - 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale".*
17. Que, en virtud del inicio del proceso de consulta pública del Reglamento a la Ley, resulta conveniente ampliar el equipo de trabajo de la SUTEL que participará del mismo, para incluir a la Unidad Jurídica y a la Asesoría del Consejo de la SUTEL.

En virtud de lo anterior,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**  
**RESUELVE:**

Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, con el acompañamiento y asesoría de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero y Silvia León Campos, Jefas de las Unidades de Investigación e Instrucción de la Dirección General de Competencia; Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo de SUTEL; Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica de SUTEL y María Marta Allen Chaves, Abogada de la Unidad Jurídica, para que apoyen a la comisión multidisciplinaria e interinstitucional que participará del proceso de consulta pública del Reglamento a la Ley No 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en su función de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

**ARTÍCULO 8**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

**8.1. Informe sobre segunda adenda contrato de acceso a cable submarino y coubicación entre el Instituto Costarricense de Electricidad y RSL TELECOM (PANAMÁ), S. A.**

***Se deja constancia de que durante el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados no se encuentra presente el señor Walther Herrera Cantillo. En su lugar, se incorpora a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para la presentación de estos.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción de la segunda adenda al "Acuerdo al Contrato de Acceso a Capacidades en Cable Submarino y Coubicación entre el Instituto Costarricense de Electricidad y RSL Telecom (Panamá) Sociedad Anónima", suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y RSL Telecom (Panamá), S. A. (en adelante RSL) para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Al respecto, se da lectura al oficio 07403-SUTEL-DGM-2020, del 20 de agosto del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien detalla los antecedentes del caso; señala que mediante resolución RCS-302-2017 el Consejo aprobó la inscripción del contrato de acceso a capacidades en cable submarino y coubicación, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y RSL Telecom (Panamá).

Agrega que mediante oficio con NI-10825-2020, recibido el 12 de agosto del 2020, ambas empresas remiten a Sutel la "Segunda Adenda al Acuerdo al Contrato de Acceso a Capacidades en Cable Submarino y Coubicación entre el Instituto Costarricense de Electricidad y RSL Telecom (PANAMA) Sociedad Anónima", para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

Señala que se trata de una adenda en la que se modifican los anexos b) y c) del contrato, que corresponden a las condiciones técnicas y económicas del servicio, respectivamente. Agrega que el contrato data del año 2010, tuvo la primera adenda en el 2017 y detalla sus elementos relevantes.

Se refiere al análisis aplicado por esa Dirección a la solicitud analizada en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que el requerimiento se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07403-SUTEL-DGM-2020, del 20 de agosto del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-059-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 07403-SUTEL-DGM-2020, del 20 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de inscripción de la segunda adenda al "Acuerdo al Contrato de Acceso a Capacidades en Cable Submarino y Coubicación entre el Instituto Costarricense de Electricidad y RSL Telecom (Panamá) Sociedad Anónima", suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y RSL Telecom (Panamá), S. A. (en adelante RSL) para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-224-2020**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES EN CABLE SUBMARINO Y COUBICACIÓN ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RSL TELECOM (PANAMÁ), S. A.**

**EXPEDIENTE R0190-STT-INT-OT-00022-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-302-2017 aprobada en sesión ordinaria 084-2017, celebrada el 29 de noviembre del 2017, mediante acuerdo 017-084-2017 de las 13:00 horas se avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) la "APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES EN CABLE SUBMARINO Y COUBICACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RSL TELECOM (PANAMÁ), S.A" suscrito entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **RSL TELECOM (PANAMÁ), S.A.** (en adelante **RSL**).
2. Que mediante NI-10825-2020 recibido el día 12 de agosto del 2020, ICE y RSL remiten la "Segunda Adenda al Acuerdo al Contrato de Acceso a Capacidades en Cable Submarino y Coubicación entre el Instituto Costarricense de Electricidad y RSL Telecom (PANAMA) Sociedad Anónima." para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
3. Que mediante oficio 07403-SUTEL-DGM-2020 del 20 de agosto del 2020, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la segunda adenda.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

(...)

- e) *Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)*

*"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*

- a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*  
(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA SEGUNDA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES EN CABLE SUBMARINO Y COUBICACIÓN**

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 07403-SUTEL-DGM-2020 del 20 de agosto del 2020, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la segunda adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las Partes

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Las partes suscribieron el "CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES DE CABLE SUBMARINO Y COUBICACION" el 12 de noviembre del 2010 y remitieron la primera adenda el 10 de octubre del 2017, los cuales fueron avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-302-2017.

Respecto a la segunda adenda suscrita, las partes indicaron lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES**

- a. El 12 de noviembre de 2010, las Partes suscribieron el "CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES DE CABLE SUBMARINO Y COUBICACION", en adelante denominado el "CONTRATO".
- b. Que el 10 de octubre de 2017, las Partes firmaron la "PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES DE CABLE SUBMARINO Y COUBICACIÓN"
- c. Que de conformidad con el artículo 9 las Partes de común acuerdo pueden revisar y modificar el Contrato por medio de ADENDA firmada por ambas.
- d. Luego de cumplir con las formalidades negociables del artículo 9 del Contrato, las Partes hemos convenido en prorrogar el Contrato vigente y modificar su articulado en los siguientes términos (...)"

Las partes de esta manera prorrogan el contrato existente entre ellos y realizan modificaciones a los Anexos B y C principalmente. En relación con las modificaciones al "ANEXO B: Condiciones técnicas para la prestación del Servicio" definen que:

- 1.1 El presente anexo ilustra desde una perspectiva técnica, el escenario de Acceso e Interconexión a las Capacidades de la Cabecera de Cable Submarino, que para lo cual, RSL empleará el servicio de coubicación en la Estación del ICE Cerro Garrón ubicada en la Provincia de Limón de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 1.2 De igual forma, se plasman los procedimientos para el ingreso al Punto de Acceso y la información relevante para la atención de averías."

Asimismo, en cuanto a lo que interesa, las partes establecen lo siguiente:

**"5. Asignación y fusión de hilos de fibra óptica**

- 5.1 Para alcanzar la sala de coubicación, RSL debe llegar con su fibra óptica a uno de dos sectores, uno ubicado por la Estación Cerro Garrón o bien por la Estación Bribri, para lo cual se cuentan con cierres de empalme en los cuales se realizan las fusiones de los hilos de fibra óptica ICE contra los hilos de CNCR.

**5.2 Asignación y fusión de hilos de fibra óptica sector Estación Cerro Garrón:**

- 5.2.1 RSL debe instalar su cable de fibra óptica hasta el poste ubicado en el exterior de la Estación Cerrón Garrón y debe introducir la fibra óptica por medio de uno de los ductos existentes hasta la cámara bajo nomenclatura ICE PACL-42, en dicha cámara el ICE realizará la fusión de los hilos de su fibra óptica con los hilos de fibra óptica de RSL.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
27 de agosto del 2020

- 5.2.2 La fibra óptica del ICE se encuentra instalada desde el punto de fusión hasta la Sala de Transporte del ICE ubicada dentro de la Estación Cerro Garrón, sala en la cual RSL no posee autorización de ingreso. Los hilos restantes del cable de fibra óptica de RSL pueden ser utilizados para habilitar infraestructura adicional a la actual o modificar la existente, siempre y cuando en el momento se cuente con disponibilidad de hilos en la fibra óptica del ICE
- 5.2.3 El ICE podrá emplear los hilos de la fibra óptica que estime convenientes para brindar servicios similares a los demás operadores que así lo requieran.
- 5.2.4 En la Sala de Transporte, la fibra óptica del ICE se encuentra rematada (fusionada) en una bandeja/distribuidor óptico.
- 5.2.5 Desde el respectivo distribuidor óptico se instalan los pases ópticos hasta uno de los bastidores de la sala de coubicación en el cual se encuentran instalados los elementos pasivos/activos de RSL. Dentro del bastidor, es RSL quien genera la manipulación de las colas asociadas a los pases ópticos y por ende es RSL quien los conecta en su infraestructura.
- 5.2.6 El tipo del conector que se entrega a RSL en los pases ópticos, es del tipo LC/APC o LC/UPC de acuerdo a la necesidad de RSL y acorde a las existencias de material por parte del ICE.

5.3 Asignación v fusión de hilos de fibra óptica sector Estación Bribri:

- 5.3.1 De forma complementario, el ICE pone a disposición de RSL, un ingreso diverso al habitual por sector de la Estación Bribri y para ello debe instalar su cable de fibra óptica hasta el poste ubicado en el exterior de la Estación Bribri y en dicha ubicación, de forma aérea, el ICE realizará la fusión de los hilos de su fibra óptica con los de fibra óptica de RSL.
- 5.3.2 La fibra óptica del ICE se encuentra instalada desde el punto de fusión hasta la Sala de Transporte del ICE ubicada dentro de la Estación Cerro Garrón. Sala en la cual RSL no posee autorización de ingreso. Los hilos restantes del cable de fibra óptica de RSL pueden ser utilizados para habilitar infraestructura adicional a la actual o modificar la existente, siempre y cuando en el momento se cuente con disponibilidad de hilos en la fibra óptica del ICE.
- 5.3.3 El ICE podrá emplear los hilos de la fibra óptica que estime convenientes para brindar servicios similares a los demás operadores que así requieran.
- 5.3.4 En esta Sala de Transporte, la fibra óptica del ICE se encuentra rematada (fusionada) en una bandeja/distribuidor óptico.
- 5.3.5 Desde el respectivo distribuidor óptico se instalan los pases ópticos hasta uno de los bastidores de la sala de coubicación en el cual se encuentran instalados los elementos pasivos/activos de RSL. Dentro del bastidor, es RSL quien generará la manipulación de las colas asociadas a los pases ópticos y por ende es RSL quien los conectará en su infraestructura.
- 5.3.6 El tipo del conector que se entrega a RSL en los pases ópticos, es del tipo LC/APC o LC/UPC de acuerdo a la necesidad de RSL y acorde a las existencias de material por parte del ICE (...)"

En cuanto al servicio descrito, las partes incluyeron el siguiente diagrama, para detallar la solución completa del servicio:

7.6 El diagrama que muestra la solución completa se detalla a continuación:

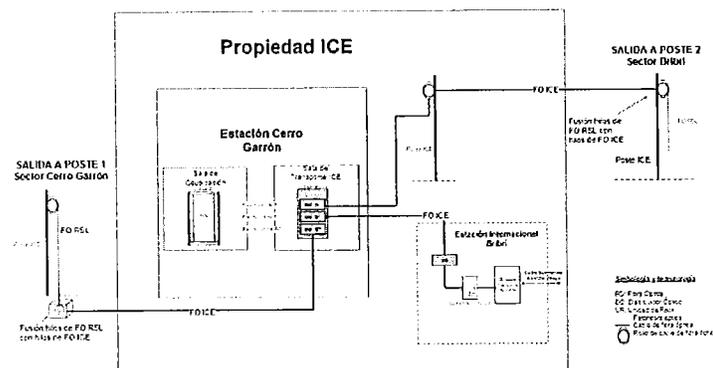


Diagrama 1: Solución completa de acceso a las capacidades de cabecera de cable submarino

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

A continuación, se muestran los nuevos precios y condiciones negociadas entre las partes para los servicios incluidos dentro de la presente adenda, incluido en el Anexo C:

(...)

**1. Servicios y Precios**
**1.1. Cargos asociados a la coubicación**

RSL pagará al ICE por los servicios asociados a la coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de Cerro Garrón, los siguientes cargos:

Elemento	Medida	Costos no recurrentes (CNR)	Costos Recurrentes (CRM)
Servicio de Coubicación	Bastidor	\$4,616. <sup>29</sup>	\$ 1.384. <sup>30</sup>
Consumo eléctrico	Circuito 30 A 48VDC	\$3,419. <sup>31</sup>	\$ 436. <sup>30</sup>
	Circuito 30 A 120VAC	\$3,419. <sup>31</sup>	\$ 595. <sup>32</sup>

El plazo mínimo de coubicación es de dieciocho (18) meses, con una penalización por terminación anticipada equivalente al cien por ciento (100%) del monto de los cargos recurrentes pendientes de pago hasta el vencimiento de este plazo.

**1.2. Cargos asociados al Acceso e Interconexión**

RSL pagará al ICE por los servicios asociados al Acceso e Interconexión los siguientes cargos:

Rubro	Unidad de Medida	Cargos No Recurrentes (CNR) asociados a la Instalación en USD\$	Cargos Mensuales Recurrentes (CRM) x capacidad en USD
Puerto de Acceso a las capacidades de Cable Submarino.	STM-1	\$225,00	\$1.480,18
	STM-4	\$225,00	\$3.878,57
	STM-16	\$225,00	\$10.073,32
Interconexión Interna (Patch cord ODF cuarto coubicación-ODF Prestador)		\$458,60	\$33,60
Instalación y uso de facilidades ópticas (cable 24 fibras)	75 Mts.	\$6,74 por metro	\$1,70 por metro
Instalación y uso de facilidades ópticas para redundancia	Hilos de fibra	\$708	\$201,00

Rubro	Unidad de Medida	Cargos No Recurrentes (CNR) asociados a la Instalación en USD\$	Cobro Recurrente Mensual (CRM) a 12 Meses en USD\$	Cobro Recurrente Mensual (CRM) a 24 meses en USD\$	Cobro Recurrente Mensual (CRM) a 36 meses en USD\$
Puerto de Acceso a las capacidades de Cable Submarino	Lambda de 10 GE	\$ 1940,50	\$ 2.350,00	\$ 2.150,00	\$ 2.000,00
	Lambda de 100 GE		\$ 7.035,00	\$ 5.725,25	\$ 5.076,40

En caso que no se cumpla el plazo de permanencia (vigencia del contrato), aplica una penalización por terminación anticipada equivalente al cien por ciento (100%) del monto de los cargos recurrentes pendientes de pago hasta el vencimiento de este plazo.

**1.3. Precio por hora técnica de servicios**

1.3.1. En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$52,25 la hora técnica utilizada.

(...)"

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos contemplados en el régimen de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, se analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*La adenda segunda al contrato de acceso a capacidades de cable submarino y coubicación, remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.*

**C. Conclusiones**

*Una vez revisada la segunda adenda al "CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES DE CABLE SUBMARINO Y COUBICACIÓN", suscrito por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y RSL TELECOM (PANAMÁ), S.A y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la segunda adenda al "CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES DE CABLE SUBMARINO Y COUBICACIÓN", visible en el NI-10825-2020 del expediente administrativo R0190-STT-INT-OT-00022-2011."*

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 07403-SUTEL-DGM-2020 del 20 de agosto del 2020 rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la segunda adenda al "CONTRATO DE ACCESO A CAPACIDADES DE CABLE SUBMARINO Y COUBICACIÓN", visible en el NI-10825-2020 del expediente administrativo **R0190-STT-INT-OT-00022-2011**.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la segunda adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Dirección
Denominación Social	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y RSL TELECOM (PANAMÁ), S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Número telefónico	4-000-042139/ 3-012-571936
Objeto del contrato	Adenda 2 al "Contrato de acceso a capacidades de cable submarino y coubicación"

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
27 de agosto del 2020

Fecha de Sesión Ordinaria	4 de agosto de 2020
Ordenamiento de Actas	2
Directorio y Sanciones	Visible en anexo C remitido con Adenda 2 y en contrato inscrito para los servicios no modificados
Informe de Expediente	R0190-STT-INT-OT-00022-2011

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****8.2. Informe sobre solicitud de autorización presentada por NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA, S. R. L.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de autorización presentada por la empresa Neutrona Networks Costa Rica, S. R. L., para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de líneas arrendadas, acceso a internet y redes virtuales privadas (VPN), a nivel nacional.

Sobre el tema, se conoce el oficio 07431-SUTEL-DGM-2020, del 20 de agosto del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes del caso, señala que el caso pasó por varias etapas desde el 2018, en que se revisó la solicitud y se identificaron algunos elementos que no han sido cumplidos por la parte. La mayoría fueron subsanados y menciona los requisitos que estaban pendientes de cumplir, entre estos encontrarse al día con los que corresponde a la seguridad social, a lo que la empresa indicó que al momento de iniciar sus operaciones se pondrían al día con el cumplimiento de este requerimiento.

Detalla las gestiones efectuadas, luego de las insistencias de cumplimiento de dicho requisito, en vista de la obligación de encontrarse al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, como parte de los requisitos para la solicitud de autorización y menciona las consultas efectuadas a esa Institución y las acciones que se realizaron para acatar dicha obligación.

Indica que cumplido el plazo establecido y cumplidos los requisitos correspondientes, la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta las razones por las cuales se presentaron confusiones con respecto a la información brindada por la Caja Costarricense del Seguro Social, a lo que la funcionaria Arias Leitón señala que dichas consultas no se plantearon por la vía correcta dentro de esa Institución, por lo que fue necesario efectuar las aclaraciones y ajustes respectivos para dar cumplimiento a los requerimientos y presentar la correspondiente solicitud de autorización ante Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que se han presentado casos similares anteriormente, en los cuales por externalidades o la combinación de instituciones no ayudan a que los casos avancen de manera ágil. Recomienda que este tipo de trámites se trabajen de una forma más estandarizada como institución, para que en adelante este tipo de gestiones cuenten con un mecanismo que permita que estos procesos fluyan, para que se apliquen de manera general y no para casos concretos.

La funcionaria Arias Leitón propone adoptar un acuerdo adicional para el tema de la coordinación con las otras entidades involucradas en estos procesos, que permita establecer un protocolo o mecanismo que eviten estos atrasos en los trámites y gestiones.

La señora Vega Barrantes menciona la conveniencia de institucionalizar el conocimiento de cuál es la ruta a seguir y cuáles son los departamentos que realmente intervienen, para evitar esta pérdida de tiempo y generar procesos adicionales.

Indica que para este caso, sería suficiente con que la Directora a.i. se lleve a esa Dirección la indicación de que no es necesario un acuerdo adicional y que se tome en cuenta la instrucción indicada.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07431-SUTEL-DGM-2020, del 20 de agosto del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-059-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 07431-SUTEL-DGM-2020, del 20 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Neutrona Networks Costa Rica, S. R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-225-2020**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A  
NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.”**

**N0048-STT-AUT-01743-2018**

**RESULTANDO**

1. Que el 13 de noviembre del 2018, mediante escrito sin número de consecutivo con número de ingreso NI-11695-2018, **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** solicitó la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
2. Que mediante el oficio 09831-SUTEL-DGM-2018 del 27 de noviembre del 2018, la Dirección General de Mercados previno a **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** para que

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

completase la información aportada mediante el citado oficio, al no cumplir con todos los requisitos definidos en la RCS-078-2015, específicamente se le solicita:

- (...)
- *En el folio 2 (página 1 de su escrito) se afirma que se solicita autorización para prestar exclusivamente el servicio de líneas arrendadas. Ahora bien, a partir de la integridad de la información remitida, particularmente con base en la interpretación de los diagramas de red adjuntados, se infiere que adicionalmente se planea ofrecer servicios de VPN y de acceso a internet. Con base en esto, se le solicita aclarar los servicios sobre los que se solicita obtener autorización.*
  - *En el folio 3 (página 2 de su escrito) solicita la confidencialidad de los datos sensibles en materia comercial, técnica y financiera, sin embargo, dicha solicitud no resulta específica en cuanto a que parte de la misma se considera que deba ser confidencial, así como los folios donde se encuentra, de la misma manera tampoco se indica el período de tiempo por el que se hace la solicitud. Con base en lo anterior, se le previene detallar en su solicitud de confidencialidad, específicamente, sobre cual información de la contenida en los apartados comerciales, técnicos y financiera, es que se está realizando la presente solicitud, de manera que indique folios, y el plazo para el cual se solicita la confidencialidad.*
  - *De igual manera se le previene a su representada que es un requisito de admisibilidad el encontrarse debidamente inscrito y al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero – patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N°17 del 22 de octubre de 1943).*  
(...)"
3. Que mediante escrito sin número de consecutivo con número de ingreso NI-12773-2018, del 12 de diciembre del 2018, **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** brinda respuesta a la prevención realizada mediante el oficio 09831-SUTEL-DGM-2018, en el que indica lo siguiente:
- (...)  
*Conviene aclarar que mi representada no presta servicios de telecomunicaciones ni ejecuta ningún tipo de operación o actividad económica en Costa Rica en este momento, tan pronto inicie operaciones y con ello active su actividad de contratación de personal procederemos con la inscripción ante la seguridad social.*  
(...)"
4. Que mediante el oficio 10444-SUTEL-DGM-2018 del 14 de diciembre del 2018, la Dirección General de Mercados indicó a la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** que "...[e]/ cumplimiento a dicho requisito fue prevenido mediante el oficio 09831-SUTEL-DGM-2018, por lo tanto, la Sutel no podría eximir al solicitante de cumplir con la Ley tal y como está establecida, en el tanto es un requisito exigido por Ley y no por la Sutel únicamente."
5. Que el 8 de enero del 2019 mediante oficio sin número de consecutivo (NI-00129-2019), la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** responde a la prevención del oficio 10444-SUTEL-DGM-2018 citando los Lineamientos procedimentales para ser aplicados por la administración pública en los supuestos establecidos en los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, concluyendo:
- (...)  
*En síntesis, ciertamente la SUTEL bien puede tramitar y resolver positivamente la solicitud de título habilitante de mi representada, bajo la condición que posteriormente se inscriba ante la Seguridad Social, conforme lo establece el ordenamiento vigente, incluyendo los Lineamientos, que respetuosamente adjunto.*  
(...)"
6. Que mediante resolución RCS-008-2019 del 17 de enero del 2019, el Consejo de la SUTEL declaró confidencial, por el plazo de 5 años, la información del "Anexo 2: Estudio de Factibilidad Financiera" y del "Anexo 4: Personería Jurídica, Certificación de Personería y Certificación de registro de cuotistas" únicamente en lo referente a la distribución accionaria de la empresa.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

7. Que el 21 de enero del 2019 la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**, mediante documento sin número de oficio (NI-00584-2019) solicita por primera vez la suspensión del trámite de autorización.
8. Que el 21 de febrero del 2019 (NI-02061-2019) la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**, solicita la reanudación del trámite de autorización, indicando que, tras plantear una consulta ante la CCSS, esta le brindó respuesta mediante correo electrónico [gl\\_dtbs\\_are@ccss.sa.cr](mailto:gl_dtbs_are@ccss.sa.cr). Este correo en apariencia fue redactado por "Sofía Espinoza Salas de la Gerencia de Logística", sin embargo, esta información no se pudo constatar, al carecer de firma u otra acreditación más allá del supuesto de haber provenido de una dirección de correo asociada al dominio de internet [ccss.sa.cr](mailto:ccss.sa.cr). Usando como fundamento ese mensaje de correo **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** concluyó:
- “(...)  
[S]e desprende que es posible otorgar la admisibilidad al trámite de mi representada y condicionar la ejecutividad del título habilitante tanto a la inscripción ante la CCSS en el momento que mi representada inicie actividad económica en el país y como a la posterior notificación ante la SUTEL.  
(...)”
9. Que a la luz de los hechos descritos, la Dirección General de Mercados requirió aclarar la situación con la Gerencia Financiera de la CCSS al ser el área encargada de resolver el tema en cuestión. Esa dependencia solicitó el 26 de marzo del 2019 el envío de una consulta formal, misma que se remitió mediante el oficio 02696-SUTEL-DGM-2019 del 27 de marzo del 2019. Esta consulta indicó lo siguiente:
- “(...)  
¿Debe la Sutel omitir el requisito legal contemplado en el inciso 1) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que expresamente señala que para **la admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones** es requisito estar inscrito como patrono y estar al día en el pago de obligaciones ante la CCSS, con vista en lo indicado por la Gerencia de Logística de la CCSS, o por el contrario se debe mantener la posición que ha reiterado esta Superintendencia, basándose en la voluntad del Legislador y el criterio anteriormente señalado de la Procuraduría General de la Republica de Costa Rica?  
(...)”
10. Que el 7 de mayo del 2019 se recibe en esta Superintendencia el oficio GF-1925-2019 fechado el 25 de abril del 2019 (NI-05292-2019), en el cual el señor Carlos Alfaro Alfaro en su condición de Gerente Financiero de la CCSS, brinda la respuesta a lo consultado en el oficio 02696-SUTEL-DGM-2019, indicando que:

En atención a la consulta planteada, se aclara que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, la verificación del cumplimiento de la obligación fijada en dicha norma es competencia de la instancia administrativa que efectúa el trámite respectivo, por lo que la SUTEL debe realizar la verificación correspondiente.

Así mismo el citado criterio es claro al indicar que la única condición que garantiza el cumplimiento de la obligación prevista por el legislador es ser patrono inscrito y al día, y específicamente señala que:

Se aclara que la única condición que garantiza el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, es la establecida en el punto b) de la Tabla 1: (Patrono/TU AL DÍA), la condición de INACTIVO AL DÍA, como se indicó, significa que al momento de la consulta el patrono o trabajador independiente no se encuentra activo en los registros de la institución, consecuentemente, no cumple con la obligación mencionada, por lo que la dependencia administrativa que realiza el trámite deberá realizar las indagaciones correspondientes.

Respecto de su aplicación el numeral 74 en mención dispone: "...La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; ...".

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

11. Que el 8 de mayo de 2019 mediante el oficio 03894-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados comunica a la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** que de conformidad con lo dispuesto por Gerente Financiero de la CCSS, se debe reiterar que la Sutel no puede eximir al solicitante de cumplir con la obligación del numeral 74 de la Ley Constitutiva de la Caja tal y como está establecida, en el tanto es un requisito exigido por Ley, por lo que previo a dar admisibilidad al trámite de autorización, debe cumplir con lo expuesto en los oficios 09831-SUTEL-DGM-2018, y 10444-SUTEL-DGM-2018, e inscribirse como patrono y mantenerse activo y al día ante la CCSS.
12. Que el 28 de mayo del 2019 la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**, mediante documento sin número de oficio (NI-06350-2019) solicita por segunda vez la suspensión del trámite de autorización.
13. Que el 9 de enero del 2020 (NI-00277-2020) la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**, solicita por segunda vez la reanudación del trámite de autorización, indicando que:

*(...)*  
*[M]ediante informe de inspección 1235-02488-2019-1 de fecha 4 de noviembre del 2019 (que se adjunta), recibido vía correo electrónico en fecha 20 de diciembre, la CCSS rechazó la solicitud precisamente porque mi representada no tiene actividad económica, tal y como se muestra a continuación (...)*”;

Agregando que:

Así las cosas, la única forma de romper ese ciclo en el cual su Autoridad no autoriza la prestación de servicios telecomunicaciones (siendo esa la única actividad económica de mi representada) y en su lugar exige la inscripción ante la CCSS y la CCSS por su parte niega la inscripción porque mi representada no tiene actividad económica (la cual no puede desplegar lícitamente sin antes acceder al título habilitante solicitado), es que su Autoridad otorgue la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, a partir de lo cual mi representada finalmente tendrá actividad económica y de esa forma podrá inscribirse ante la CCSS.

Constatándose así que la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** continuaba sin atender lo prevenido mediante el oficio 09831-SUTEL-DGM-2018 del 27 de noviembre del 2018.

14. Que el 29 de junio del 2020 (NI-08947-2020) la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**, solicita por tercera vez la reanudación del trámite de autorización, acreditando esta vez su inscripción ante la CCSS, dándose así cumplimiento a lo prevenido mediante el oficio 09831-SUTEL-DGM-2018 del 27 de noviembre del 2018.
15. Que con base en el escrito indicado de previo, así como en el resto de documentación aportada al expediente N0048-STT-AUT-01743-2018, se determinó que parte de la información perdió validez como consecuencia del lapso de inactividad generado por la demora de **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** en inscribirse ante la CCSS. Ante esta situación, mediante oficio 05926-SUTEL-DGM-2020 del 3 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados le solicitó remitir lo siguiente:

- (...)*
- I. *Personería jurídica vigente en donde se indiquen todos los representantes legales de la sociedad, o una Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s), dado que la misma que se encuentra en el expediente no tiene vigencia por su fecha de expedición.*
  - II. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad, que se encuentre vigente a la fecha.*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

- III. *Manifestación referente a la vigencia de la información de carácter técnico y a los servicios de telecomunicaciones que en su momento fueron solicitados en documentos NI-11695-2018 del 13 de noviembre del 2018 y NI-12773-2018 del 11 de diciembre del 2018.*
- IV. *Actualizar el estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones remitido, de forma que se consigne una proyección de al menos el próximo año 2021.*  
(...)"
16. Que mediante escrito sin número de consecutivo con número de ingreso NI-09567-2020, del 20 de julio del 2020, **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 05926-SUTEL-DGM-2020 del 3 de julio del 2020.
17. Que mediante oficio 06611-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 23 de julio del 2020, la Dirección General de Mercados, notificó a **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** la admisibilidad de la solicitud de autorización y se adjuntaron los correspondientes edictos de Ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, con la finalidad de que terceros se pronunciaran al respecto en caso de tener algún tipo de objeción u oposición a la solicitud de autorización presentada.
18. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo N0048-STT-AUT-01743-2018, mediante documento NI-10188-2020, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de Ley, en el Diario Oficial La Gaceta N°191, del lunes 3 de agosto del 2020.
19. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo N0048-STT-AUT-01743-2018, mediante documento NI-10235-2020 se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de Ley, en el periódico de circulación nacional Diario Extra del miércoles 29 de julio del 2020.
20. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de Ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**
21. Que por medio del oficio 07431-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 20 de agosto del 2020, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
22. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*"(...)*

*Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

*empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*

- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 07431-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 20 de agosto del 2020, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación técnica remitida por NEUTRONA, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N°103 de fecha 29 de mayo del 2015 según se expone a continuación:*

- i. **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
27 de agosto del 2020

Con base en la información contenida en su solicitud de autorización, resulta claro que la empresa plantea brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de líneas arrendadas, acceso a internet y redes virtuales privadas (VPN).

Desde el punto de vista físico, la empresa fundamenta su solicitud en el uso de una red conformada por enlaces alámbricos provistos por otros operadores autorizados, recalándose en el folio 2 de su solicitud que se estará haciendo uso de las capacidades de acarreo de al menos 3 proveedores de alcance nacional.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación de los servicios descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Adicionalmente dado el modelo de negocio expuesto por **NEUTRONA** es relevante señalar que los acuerdos que suscriba esta empresa con otros operadores autorizados deberán ser remitidos a la SUTEL en atención con el Régimen de acceso e interconexión. Similar obligación se extiende también a los contratos de usuarios final, los cuales deberán ser homologados por este regulador.

**ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.**

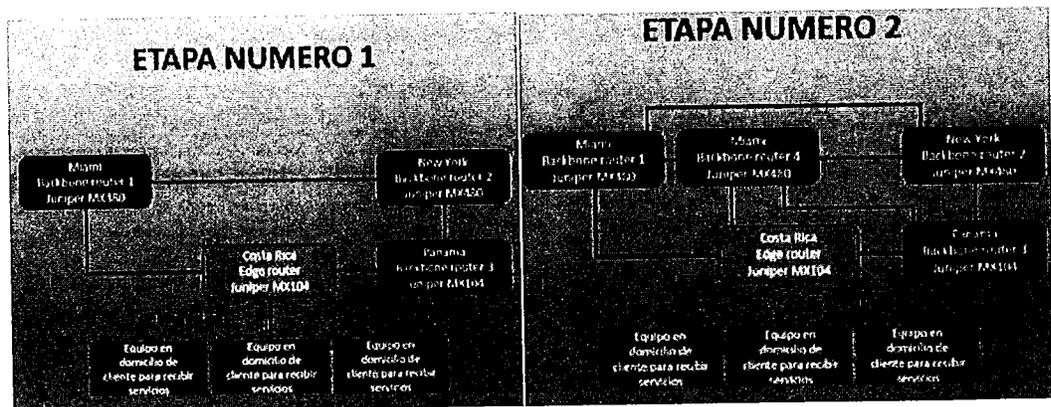
La pretensión de **NEUTRONA** es proveer servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de una red conformada por enlaces alámbricos administrados por otros operadores autorizados con cobertura en todas las provincias del país; de forma tal que su presencia se replique también nacionalmente.

En relación con los plazos de instalación de equipos, **NEUTRONA** señala en el folio 3 de su solicitud que los mismos serán instalados dentro de los 12 meses posteriores a la eventual emisión de la autorización por parte de esta Superintendencia.

**iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **NEUTRONA**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en los folios 7 y 8 en donde se ofrecen datos técnicos de los equipos que plantea colocalizar dentro de las premisas de los operadores con los que acuerde hacer uso de su servicio de acarreo de datos.

En cuanto a los diagramas de red presentados para ilustrar la prestación de los servicios señalados, es criterio de esta Dirección que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias para describir con claridad su pretensión.



SESIÓN ORDINARIA 059-2020  
27 de agosto del 2020

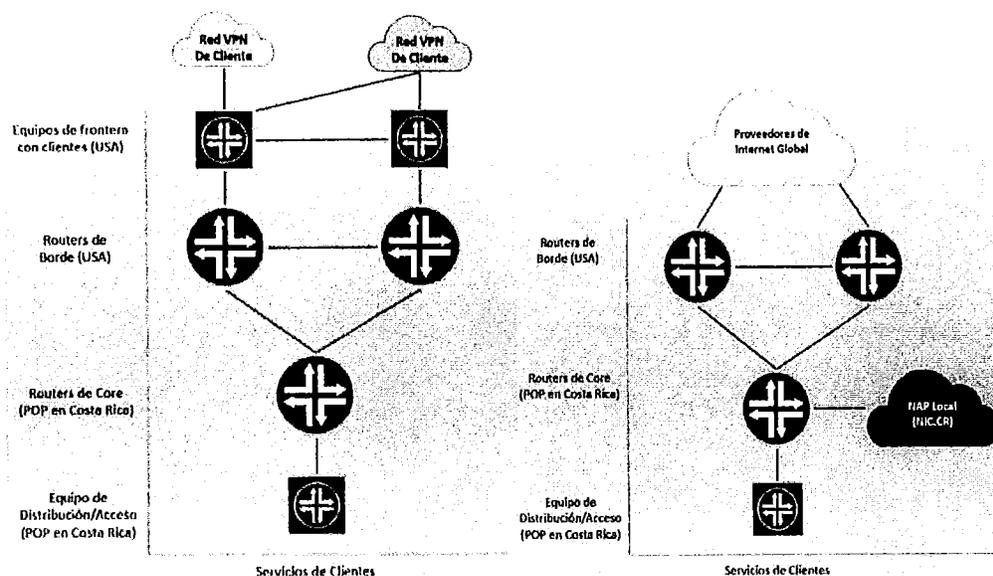


Figura 1. Topología de red aportada por NEUTRONA

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 07431-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 20 de agosto del 2020, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación legal remitida por NEUTRONA, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N°103 de fecha 29 de mayo del 2015, según se expone a continuación:*

- a) NEUTRONA entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para para brindar el servicio de transferencia de datos, visible a folios 02 al 37 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L. cédula jurídica número 3-102-761139 cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es Adriana María López Marín portadora de la cédula de identidad 1-0971-0960. Lo anterior fue verificado mediante la certificación notarial según consta a folio 122 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos [notificaciones@soley-saborio.com](mailto:notificaciones@soley-saborio.com); [finance@neutrona.com](mailto:finance@neutrona.com)
- d) La solicitud fue firmada por la apoderada Adriana María López Marín portadora de la cédula de identidad 1-0971-0960, visible a folio 118 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, visible a folio 119 del expediente administrativo.
- f) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que NEUTRONA (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 36 del expediente

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

administrativo.

- g) Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social SICERE, **NEUTRONA** se encuentra registrado como patrono activo y se encuentra al día con todas sus obligaciones ante esa Institución, así como las obligaciones con FODESAF.”

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 07431-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 20 de agosto del 2020, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **NEUTRONA**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **NEUTRONA** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de líneas arrendadas, acceso a internet y redes virtuales privadas (VPN), a nivel nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

***NEUTRONA** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el comportamiento de los primeros doce meses de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, aunado a una inversión por valor de \$40.000, **NEUTRONA** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante ese primer año de operaciones.*

*En ese sentido, partiendo de los resultados financieros proyectados, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **NEUTRONA** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 07431-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 20 de agosto del 2020, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-761139, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-761139, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en La Gaceta N°103 de fecha 29 de mayo del 2015.

- XIX.** Que la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-761139, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 07431-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 20 de agosto del 2020, para lo cual procede autorizar a **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-761139, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07431-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 20 de agosto del 2020, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**
2. Otorgar autorización a la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-761139, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
  - Transferencia de datos en las modalidades de líneas arrendadas, acceso a internet y redes virtuales privadas (VPN).
3. Apercibir a **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
27 de agosto del 2020

de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de líneas arrendadas, acceso a internet y redes virtuales privadas (VPN).

**7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:**

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de líneas arrendadas, acceso a internet y redes virtuales privadas (VPN), a nivel nacional.

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- k. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- l. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- p. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de*

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
**27 de agosto del 2020**

previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.

- q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- v. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

**SÉTIMO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.**, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
*27 de agosto del 2020*

accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

**OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s):** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones:** el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DECIMO TERCERO:** Notificar esta resolución a **NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L.** al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos: [notificaciones@soley-saborio.com](mailto:notificaciones@soley-saborio.com); [finance@neutrona.com](mailto:finance@neutrona.com)

**DECIMO CUARTO:** ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA S.R.L. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-761139
Representación Judicial y Extrajudicial:	Adriana María López Marín portadora de la cédula de identidad 1-0971-0960
Correo electrónico de contacto	<a href="mailto:notificaciones@soley-saborio.com">notificaciones@soley-saborio.com</a> ; <a href="mailto:finance@neutrona.com">finance@neutrona.com</a>
Número de expediente Sutel	N0048-STT-AUT-01743-2018
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de	10 años a partir de la notificación de la presente resolución

**SESIÓN ORDINARIA 059-2020**  
27 de agosto del 2020

Vencimiento	
Tipo de Red	Red alámbrica propiedad de otros operadores
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de líneas arrendadas, acceso a internet y redes virtuales privadas (VPN)
Zona de Cobertura	Nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**A LAS 14:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO DEL CONSEJO




**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

